



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0088

Monterrey, Nuevo León, siendo el día 15-quince del mes de mayo del año 2023-dos mil veintitrés.

Se hace constar por escrito la **sentencia definitiva** que **CONDENA** a ***** , por los delitos de **equiparable a la violación y violencia familiar** (hecho acontecido en fecha *****de *****del año 2019) y **ABSUELVE** al referido acusado por el ilícito de **violencia familiar** (hechos acontecidos en fechas *****de *****y *****de *****ambos del año 2020); lo anterior dentro de la carpeta judicial *****.

Identificación de las partes:

Acusado	*****
Defensa Particular	Licenciado ***** Licenciado *****
Ministerio Público	Licenciado *****
Víctima	*****
Asesoras Jurídicas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas	Licenciada ***** Licenciada *****

1. Audiencia de juicio a distancia.

En la audiencia de juicio diversos sujetos procesales estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, esto por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada “Microsoft Teams”, lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia de juicio.

2. Competencia.

Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto de manera unitaria, toda vez que los hechos delictivos que dieron origen a esta causa fueron clasificados como constitutivos de los delitos de Equiparable a la violación y violencia familiar, acontecidos en los años 2019 y 2020 en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011 en relación al 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso acuerdo 21/2019 emitido por dicho Pleno el nueve de agosto de dos mil diecinueve, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

3. Planteamiento del problema.

La acusación que el Ministerio Público realizó en contra de ***** , está basada en los siguientes hechos:

“El *****de *****del año 2020, aproximadamente a las 18:45 horas en la lateral de la avenida *****en su cruce con la avenida *****en la colonia *****en ***** , Nuevo León, el imputado siguió a su esposa que se encontraba a bordo de su vehículo y al hacer un alto en el cruce antes mencionado, el imputado se le emparejó, a lo que le refirió en voz amenazante “ya me di cuenta de todo y te vas a

arrepentir” causando con esta conducta un daño en la integridad psicoemocional de la víctima.

El día *****de *****de año 2020, aproximadamente las 13:12 horas, el imputado el acusado acudió al *****, el cual se encuentra ubicado en la calle *****de *****, número *****, en la colonia *****en *****, Nuevo León, y comenzó a seguir a su esposa quien se encontraba laborando en ese momento, siguiéndola por varias áreas del hospital, exigiéndole que hablara con él, a lo que ella se negaba a hablar con el ahora imputado, por lo que él continuaba siguiéndola por diversas áreas hasta que ella le pidió ayuda a las enfermeras del lugar retirándose el imputado, pero al pasar aproximadamente 20 minutos la volvió a buscar ahora en el estacionamiento el mismo edificio, y le exigía que hablara con él, a lo que ella se negaba subiendo al vehículo, abordando dicho vehículo el imputado sin el consentimiento de ella, y comenzó a manotear y a tomar documentación del interior el vehículo porque se encontraba muy molesto, lo cual ocasionaba mucho temor en su esposa, por lo que solicitó ayuda a una empleada que pasaba por el lugar, la cual intervino y amo a seguridad para que no continuara con su conducta, la cual también causó un daño en la integridad psicoemocional de la víctima.”

Que siendo las 00:45 horas del día *****de *****del 2019, la esposa del imputado no se encontraba en su domicilio por lo que el imputado le llamo por teléfono y al momento de que ella le contestó y el imputado le grito ¿dónde estás?, no te hagas pendeja ya llega a la casa, y al pasar un par de minutos su esposa llegó al domicilio conyugal en esafecha, el cual se encuentra ubicado en la calle *****número *****en la colonia *****en *****, Nuevo León y el imputado la estaba esperado en la puerta de la casa y cuando su esposa detuvo la marcha de su vehículo usted le comenzó a gritar ¡chingas a tu madre bájate de la camioneta con quien estabas, dame tu celular, con quien estabas!, por lo que su esposa entro a la casa y el imputado la siguió hacia el interior exigiéndole que le diera su celular pero ella se negaba por lo que usted la sujetó de las muñecas y se las apretó fuertemente hasta que logró quitarle el aparato celular y al estarlo revisando, le entró un mensaje de una persona la cual le preguntaba si había llegado bien a su casa lo cual le causó más molestia al imputado y golpeo en el rostro a su pareja y posteriormente la empujó de los hombros diciéndole que lo había engañado, posteriormente la guio la habitación de la casa de ambos, en donde la víctima se sentó en la cama y el seguía exigiéndole que le dijerasi había estado con alguien más a lo que la víctima le decía que no, por lo que le separó las piernas por la fuerza diciéndole que la iba a revisar, a lo que la víctima le decía que no que le hiciera eso, pero el investigado introdujo los dedos en la vagina de la víctima y posteriormente los saco para olerlos, esto en contra de la voluntad de la víctima.”

La clasificación jurídica que realizó la Fiscalía de tales hechos es en el delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN** (únicamente por el hecho de fecha *****de *****del 2019), previsto y sancionado por los numerales 266 y 268, así como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 287 Bis inciso a), fracción I y 287 Bis 1, todos éstos del Código Penal Vigente en el Estado; y, la participación que le atribuye al acusado en la comisión del delito descrito, es como autor material directo, en términos de la fracción I del numeral 39 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, así como actuando de forma dolosa, conforme lo contempla el dispositivo 27 de dicho ordenamiento legal.

Por ello, la problemática a dilucidar consiste en determinar si con las pruebas ofrecidas y desahogadas a petición de la Fiscalía se acreditan los delitos ya mencionados y la responsabilidad del acusado en su comisión.

3.1. Presunción de inocencia.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado enjuicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata¹.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

“8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales², según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad³.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa”⁴.

La presunción de inocencia como regla probatoria es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral, sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad,

¹ Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. “EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y I/2012 (10ª) de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008”.

² Corte IDH. ***** Vs. ***** . Fondo. Sentencia de ***** de ***** de 1997. Serie C No. ***** , párr. *****.

***** Vs. ***** . Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de ***** de ***** de ***** . Serie C No.

***** , párr. ***** , ***** y ***** . Vs. ***** . Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de ***** de ***** de 2007. Serie C No. ***** , párr. ***** ; y ***** y ***** Vs. ***** . Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de ***** de ***** de 2010. Serie C No. ***** , párr. ***** , ***** y ***** y ***** , párrs. ***** .

³ Corte IDH. ***** . Fondo, párr. ***** ; y ***** , párr. ***** ; y ***** y ***** , párr. ***** .

⁴ ***** , párr. ***** y ***** y ***** , párr. ***** .

contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes:

“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES. Número de Registro: *** Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. ***** (10a.); Publicación: viernes 17 de junio de 2016 10:17.”**

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a todo acusado, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, la plena responsabilidad del mismo en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

3.2. Acuerdos probatorios.

Las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.

3.3. Alegatos de las partes.

Dentro de los alegatos de clausura, la **Fiscalía** medularmente petición que se dictara sentencia de condena en contra del acusado, basando su petición en los mismos hechos de acusación, así como en las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio; a lo cual en esencia se adhirió la **asesoría jurídica**.

En tanto que la **Defensa particular** del acusado esencialmente señaló que el Ministerio Público no logró vencer el principio de presunción de inocencia que le asiste a su representado, por lo que solicitó se dictara en su favor una sentencia absolutoria por los argumentos que esgrimió a los cuales se les dará contestación a lo largo de la presente determinación.

Pues bien, por economía se tienen por reproducidos íntegramente los alegatos de las partes, toda vez que atendiendo a la esencia del sistema acusatorio resulta ociosa su transcripción puesto que siempre prevalecerá lo establecido oralmente en audiencia, tal y como lo establece el dispositivo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin soslayar que los mismos se establecerán en su esencia y se atenderán por este Tribunal, en el apartado correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad."⁵

3.4. Estudio y análisis de los hechos delictivos.

Una vez concluido el juicio y el debate, este Tribunal llevó a cabo un análisis y estudio del material probatorio desahogado en juicio, así como del debate producido por las partes, realizando la valoración de la prueba en términos de los artículos 356, 357, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de una manera libre, lógica y sometidas a la crítica racional, en el entendido de que dicha valoración es el sometimiento de la prueba a las leyes o reglas que regulan el razonamiento deductivo, los fenómenos materiales y las conductas frente a la sociedad, de acuerdo a lo admitido por ella misma, para hacer viable su existencia y verificación de sus comunes objetos, todo cumplido en forma "sana", esto es, bajo la premisa de reglas generales admitidas como aplicables, y la "crítica", es decir, que con base en ellos, los hechos objeto de la valoración, entendidos como criterios de verdad, sean confrontables para establecer si un hecho y acción determinada pudo suceder, o si ello fue posible de una u otra manera, explicable dentro de las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, no bajo la personalísima forma de ver cada uno la realidad, sino frente a estos postulados generales que rigen el razonamiento, las transformaciones materiales y la vida social, formal y dialécticamente comprendidos, porque la sana crítica en el sistema de valoración de pruebas de los juicios orales en materia penal, es la explicación de razones jurídicas utilizando razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia con un sano criterio, considerando la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y los hechos; y en el caso concreto se concluye que la **Representación Social logró probar de MANERA PARCIAL los hechos materia de acusación** por los motivos que más adelante se establecerán.

3.4.1. Pruebas presentadas por la Fiscalía para acreditar los hechos.

⁵ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.

Principalmente, se toma en consideración el valor preponderante que le asiste a la **declaración que rindió la propia víctima** ***** , dado que refirió ser doctora, tiene especialidad en medicina interna y nefrología, indica estar divorciada del señor ***** , él es ginecólogo, se divorciaron en *****del año 2020 porque estuvo en situaciones reiteradas de violencia y ella ya no quería seguir de esa manera, hubo muchas situaciones de violencia en donde ahora con el apoyo psicológico que ha recibido ha sido capaz de ver, violencia como que le revisaba el celular, se lo quería quitar a la fuerza para revisar los mensajes o con quién se hablaba, violencia laboral al no dejarla ejercer su trabajo en ciertos horarios que no eran convenientes para él, violencia física, acoso, el no dejarla trabajar adecuadamente en hospitales, esos fueron los motivos que la orillaron a solicitar el divorcio por segunda ocasión, mencionando que ya había hecho un trámite en el año 2006 que evidentemente no se concretó, esa vez quiso divorciarse porque tenían a su hijo quien en ese entonces estaba pequeño, tenía un año o un año y medio, se dio cuenta de infidelidades de ***** , aparte tenían temas económicos que no estaban tan de acuerdo, como su hijo estaba pequeño pensó que sería un buen momento para acabar con la relación que tenían, porque ya desde tener infidelidades continuas era una falta de respeto, indica que regresaron después de un año y medio, regresó por esa idea que tienen de sostener la familia, planearon una familia, la inculcaron con esa idea, sostenerla de la forma que fuera necesario y pensó que las cosas serían diferentes y ya no habría infidelidades.

Mencionó que a raíz que ella sostuvo el tema que quería divorciarse, ella cree que ***** pensó que sería como en ocasiones anteriores, que iban a regresar otra vez, si le tomó fuerza y dolor decidirse y ella realizó la solicitud y le hizo llegar un convenio es cuando la empezó a acosar, en el mes de *****del año 2020, en *****del 2020 y luego en *****del mismo año 2020.

Indica que la ocasión en que hizo una denuncia fue el *****de *****del año 2020 aproximadamente a las 18:20 o 18:30 horas, ese día salió del hospital *****ubicado en la Avenida ***** , ella salió por la Avenida ***** , salió del estacionamiento en su camioneta ***** en color ***** , se dirigió por *****y tomó la *****por la lateral, ahí fue donde ***** se le emparejó en su coche un *****en color ***** , estaba exactamente en la lateral de *****y ***** , ella iba distraída, él se le emparejó y le hacía señas, manoteaba para que bajara el vidrio, se acuerda que ella le decía que no, estaba sorprendida porque él se veía raro, él le volvió a hacer para que bajara la ventana, ella bajó la ventana y él comenzó a decirle palabras altisonantes como “pendeja, ya me di cuenta de lo que estás haciendo”, eso lo tiene clarísimo en su mente le dijo “ya sé lo que estás haciendo, te vas a arrepentir”, ella le dijo “***** , que te pasa, no sé a qué te refieres, estaba trabajando, que te pasa”, él estaba fúrico le decía “estás pendeja, te vas a arrepentir”, en eso cambió el semáforo y se fue detrás de ella, ella ya iba súper nerviosa, la siguió por *****y ***** , *****y ***** , subió con ella detrás toda la calle *****hasta una cuadra antes de llegar a su domicilio en ***** , ahí él se desvió, ella se fijó porque tiene cámaras en su domicilio que se desvió una cuadra antes, no sabe a qué hechos se refería, ella iba regresando del hospital. Menciona que cuando salió del hospital iba ella sola, pero que en el estacionamiento del hospital muchas veces hay médicos y ahí ella se topó con la doctora ***** , ambas salieron por donde mismo, porque ella cuando se dirigen a sus domicilios *****d vuelta en el HEB y *****como iba al mismo tiempo pero en coches separados, ella se percató de esto porque recibió una llamada pero ella no le contestó porque hizo otra llamada, habló con su hermano para decirle lo que le acababa de pasar y que no le colgara porque no sabía que pensaba hacer él, su hermano fue con ella en llamada, ya después al estar en su casa ella le regresó la llamada a *****y le preguntó qué había pasado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Después en fecha *****de *****del año 2020, ese día ella fue a pasar visita al *****, estaba en el *****y fue al *****ubicado en la calle *****, colonia *****, esto como a la una de la tarde, llegó, entró por la entrada que está por la parte de urgencias, es la entrada que usan los médicos, entonces entró a urgencias y se dirigió al elevador porque no recuerda si su paciente estaba hospitalizado en el segundo o tercer piso, subió al elevador y cuando está esperando que el elevador se abriera llegó *****a un lado de ella y le dijo “qué onda contigo”, ella le dijo “voy a pasar visita”, él le dijo “no, es que quiero hablar contigo”, entonces empezó que sus hijos, se metió con ella al elevador hasta el piso donde ella tenía al paciente, su paciente estaba en una parte aislada porque estaba en hemodiálisis, entonces

*****que es ginecólogo no tiene sentido que esté en esa zona, a esa parte sólo acceso ella, estaba bien nerviosa, haciendo las indicaciones de la paciente, entonces ella le dijo a una enfermera de nombre ***** “sabes qué, es que está mi ex esposo ahí afuera, tú lo conoces y la verdades que no quiero ni salir, no sé cómo voy a salir de aquí”, *****que es supervisora de hemodiálisis, conocía a su ex esposo porque en algún momento le pidió sus datos para que la revisara de unas cosas ginecológicas, *****le ayudó a salir del hospital para poder bajar, luego ellos tienen que ir a validar el ticket del estacionamiento, entonces cuando ella se dirigió a validarlo ahí la vuelve a ofuscar *****, se va con ella a un lado, atosigándola en el estacionamiento, ahí se convirtió en otra persona, se puso agresivo, se puso a gritar, se fue detrás de ella, ella le decía que no quería hablar con él porque ya se tenía que ir, entonces abrió su coche, se iba a subir y él se subió también a su carro, ella le preguntó que le pasaba y él empezó a agarrar papeles de su camioneta, no sabe por qué, cree que él tenía la idea de que ella lo engañaba con alguien y quería ver si le encontraba algo, agarró los papeles que eran de su trabajo y cosas de los niños y se salió, ella se salió también y le dijo “oye regrésame eso, son cosas de mi trabajo”, ella ya estaba biendesesperada, le pedía que le regresara los papeles, en eso llegó una persona, ella pidió ayuda, él estaba gritando estaba descontrolado le decía “no me dejas ver a mis hijos, eres una mala madre, mis hijos te lo van a recordar”, cuando la señora interfirió para que él ya no se acercara con ella alcanzó a grabar, estaba descontrolado, la señora la ayudó para poder salir del estacionamiento y notificó a la seguridad del hospital

*****, intervinieron dos personas incluido el jefe de seguridad del hospital, se hizo un reporte por parte de seguridad del hospital, se anexaron las fotos por los sitios donde *****la fue siguiendo, ese día ella regresó y seguridad del propio hospital la tuvo que llevar al consultorio del *****para que no se fuera ella sola por la situación que estaba pasando, también se notificó a la policía, ella hizo la notificación a la policía porque en varios eventos él tenía varias órdenes de restricción, la policía llegó al hospital conchita pero lo que argumentaron fue que como ella ya se había retirado a él no se lo podían llevar.

Indica que ese día de los hechos *****vestía un uniforme quirúrgico en color *****, pantalón y camisa que son del mismo color, en esos momentos *****tenía su consultorio, no sabe si estaba en el hospital porque estaba atendiendo algún parto de alguna paciente pero eso es independiente de la zona en la que trabajan los de nefro, es decir las dos especialidades no son coincidentes, su paciente estaba en hemodiálisis, ahí no tiene nada que ver con el área donde los pacientes se hospitalizan.

Menciona que justamente ese día en la mañana le dieron a él una notificación de la pensión provisional de los niños, no sabe si esa actitud fue en respuesta al enojo o qué, ella lo único que quería era estar en paz, estar tranquila y poder trabajar, entonces cuando ya ni para hacer su trabajo se siente segura o ni para salir de su trabajo y llegar a su casa, no es algo que provoque que esté tranquila, se sentía intranquila, insegura, con miedo.

A la testigo le fueron mostradas diversas imágenes en las que reconoció el tercer piso del hospital *****en donde se observa que va

ella y atrás aparece ***** , después aparece *****de espalda y ellado, se observa donde uno viene de urgencias y está el área para tomar el elevador, la salida para ir rumbo al estacionamiento y ahí aparece *****detrás de ella nuevamente, aparece *****y ella, ella vestía un uniforme morado, están en el estacionamiento del conchita, se observan dos personas de seguridad del hospital, él decía que no la estaba siguiendo ni haciendo nada, todas esas imágenes fueron del día *****de *****del año 2020.

Continuó explicando que *****le revisaba el teléfono en varias ocasiones, incluso en una de ellas llamó al 911 pero también ocurrió que el día que hizo otra denuncia, esto en *****del año 2019, esto después de la media noche, como ella regresó de una cena y él le dijo que pensaba que ella estaba con alguien, eso ocurrió como a las 12:30 o 12:45 horas de la madrugada del día *****de *****del 2019, ella estaba en unacena, le dijo que no iba a llegar tarde, pero resulta que se quedó platicando, ella estaba en un restaurante por ***** , estaba cerca de lacasa, él le empezó a llamar porque no llegó a la hora que había dicho, la llamó muchas veces en el trayecto de que salió del restaurante a la casa, ella le decía que ya había pedido la cuenta, luego que ya estaba en el estacionamiento y que ya iba para la casa, entonces como le seguía llamando ya no le respondió, ella iba rapidísimo no sabe ni a qué velocidad, la última llamada que le respondió fue cuando iba por ***** , en *****y ***** , le respondió y le dijo “***** , estoy a diez minutos de la casa, que te pasa, ya voy, no me tarda”, él le decía “donde estabas, te estás haciendo pendeja, donde estabas, me quieres ver la cara, de seguro estás con alguien”, ella le contestaba “***** , vengo decenar, ya estoy a dos minutos de la casa”, no sabe que pasó pero cuando llegó a la casa, él ya estaba afuera de la casa, la estaba esperando afuera de la casa, su casa está en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , cuando llegó se estacionó, todavía no apagaba el coche y él ya estaba fúrico, estaba en la banqueta, no traía camisa, le estaba diciendo que donde estaba, le pedía su teléfono, que se bajara, que qué estaba haciendo, que por qué había llegado tarde, ella le dijo “***** , estaba cenando, cálmate, que te pasa”, sinceramente ese fue el momento en que dijo “le doy a la camioneta” porque estaba furioso, pero sabía que adentro de la casa estaban sus hijos, mejor se estacionó, se bajó del carro, le preguntaba a ***** que qué tenía pero nada le quitaba de la cabeza que ella se había ido con alguien, que lo estaba engañando, pero ella le decía que solo había ido a cenar, le decía el restaurante en el que había estado, que ahí había cámaras, en eso le llegó un mensaje a su celular, decía “llegaste bien a tu casa?”, señala que ahí fue el descontrol.

Menciona que ella no podía hablar con ciertos amigos porque *****no quería, no la dejaba tener contacto con ellos y justamente uno de sus amigos con los que fue a cenar ese día, esa una de esas personas, entonces le llegó el mensaje y él se puso furioso, para quitarle el teléfono la agarró de las muñecas, estuvo forcejeando, ella le decía que no había pasado nada, que solamente había ido a cenar, entonces fueron a la habitación, sus hijos estaban dormidos, ahí con ellos dormía la niña más chiquita, ya que llegaron a la habitación le dio una bofetada, sí le dolió, ella le dijo que no sabía por qué se ponía así, le agarró el teléfono y empezó a marcar a ese número, marcó como tres veces, ella le decía “ya ***** , no hice nada”, entonces él soltó el teléfono y fue cuando le dijo “de seguro estabas con alguien, te voy a checar, voy a ver si estabas con alguien”, ella le decía “no tienes que hacer nada, no estuve con alguien, la niña está con nosotros aquí en el cuarto, ya por favor, ya deja esto no hice nada”, él le dijo que iba a ver si realmente no se había metido con alguien, eso ya fue el hecho donde él le metió los dedos en la vagina, ella le decía que no que la iba a lastimar, detalló que ella estaba en el filo de la cama y le dijo “te voy a checar si te metiste con alguien”, entonces ahí en el borde de la cama le separó las piernas, ella le decía “no *****por favor, me vas a lastimar, te lo juro”, entonces le separó las piernas y le metió los dedos para ver si no se había acostado con alguien, nunca se le va a olvidar, hay cosas que no se olvidan en la vida, entonces él sacó los dedos y los olió enfrente de ella, le dijo “debiste de haber usado



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

condón, pudiste haberte metido con alguien y usado condón”, él estaba descontrolado, ella estaba llorando, ella le decía “*****”, por qué me haces esto, aquí está la niña”, la niña se despertó, ella fue a dormirla, tenía como un año y medio, ella pensaba que no la quería soltar porque si la soltaba él le haría algo más, entonces ya dejó a la niña dormida en la cama, ella recuerda que le decía “*****por qué lo haces, por qué hiciste esto, tienes una hija”, señala que su respuesta nunca la va a olvidar “pues si mi hija se porta bien con su pareja, esto no le va a pasar”. Indica que ella fue a denunciar esto el día siguiente, cuando llegó fue a denunciar al Ministerio Público sobre *****”, tardaron cuatro horas en que la pasaran, cuando llegó les explicó todo, la señorita del Ministerio Público le dijo “está segura que usted quiere denunciar todo esto, porque si usted denuncia esto se puede ir a la cárcel, es el papá de sus hijos, está segura”, con el tiempo cree que le dio miedo y pensaba es el papá de mis hijos, que van a decir, entonces no denunció esa parte de los dedos que le metió en la vagina pero eso después lo hizo en su ampliación de denuncia.

La testigo continuó explicando que aparte del proceso penal tienen muchos procesos familiares por los niños, de la pensión, tienen varios procesos en juzgados familiares, los han sometido a varias pruebas, a ella le han hecho pruebas psicológicas en Ocampo, en el DIF, en el Centro Estatal de Convivencias, para los peritajes, con una psicóloga privada. En el Centro de Convivencias la entrevistaron directamente, no recuerda en qué fecha, solo que fueron como cinco o seis sesiones, a finales del año 2020 y a principios del año 2021, ahí hizo una descripción de los hechos que había vivido hasta esos momentos, hizo descripción del evento que ya mencionó, describió algunos otros eventos que si se denunciaron pero no se judicializaron, hizo descripción de diferentes eventos de violencia entre ellos el día *****de *****.

La testigo reconoció a *****”, quien viste una playera blanca y audífonos blancos. Así mismo reconoció la prueba documental que le fue exhibida, indicando se trata de un acta de nacimiento de su menor hija endonde aparecen como padres *****y ella *****.

Indica que después de todos esos eventos, su vida ha sido difícil porque hubiera querido que las cosas fueran diferentes, su único propósito es estar tranquila y en paz, tiene miedo porque varias veces lo ha expresado en varios procesos, tiene miedo por su vida porque algo le pase, porque es cierto que estuvieron 16 años casados pero también es cierto que cuando ella tomó la decisión de divorciarse, esto es un ejemplo de que las cosas se fueron a descontrol, para ella esos años han sido complicados, le interesa que sus hijos estén bien, ahora se siente mucho mejor psicológicamente, esto ha sido difícil para sus hijos, su hijo mayor de 18 años de nombre ***** en algún momento se fue a vivir con su papá y siente que ahora tiene unas actitudes que ojalá fueran un poco diferentes, realmente se empezó a confrontar muchísimo con ella, empezó a confrontarse mucho, se fue a vivir con su papá y posteriormente que su papá está en ese lugar está viviendo solo, no quiere regresar a vivir a la casa, la confronta mucho por la situación con su papá, él está enterado de las cosas que han pasado sin embargo cree que ha recibido versiones diferentes, o de ir a la terapia psicológica, en la UDEM le ofrecieron terapia psicológica y tampoco quiso ir, sus dos hijos pequeños están bien, han mejorado muchísimo, estuvieron en terapia con los niños pequeños, luego fueron las evaluaciones en el DIF, la verdad es que sus hijos pequeños estaban bien fueron dados de alta, viven como una familia diferente pero están mucho mejor que antes, más seguros y sin violencia. Indica que se separó en el mes de *****del año 2019, pero seguía acudiendo a la casa, pidió el divorcio pero se concretó hasta *****del año 2020, permaneció tanto tiempo ligada a su marido después del evento porque no era una decisión fácil para ella, cree que ella tenía muy dañado el tema de autoestima, para ella fue una decisión muy difícil el decir “me voy”, estaban sus hijos, su trabajo, el cómo le iba a hacer, que no iba a poder ella sola, incluso *****se lo dijo “como le vas a hacer, tienes tres hijos, quien te va a querer”, cuando ella le pidió el dinero él le dijo “te quiero ver sin dinero, acabada, sin trabajo y si te puedo

quitar a los hijos también”, eso se lo dijo en las escaleras de su domicilio, para ella era muy difícil tomar la decisión. Señala que en *****del año 2019 regresó con la psicóloga *****a la cual había ido antes con *****. Fue a escondidas en agosto, septiembre y octubre y en octubre le dijo que no estaba segura de lo que quería hacer pero que quería separarse y tomarse un tiempo para decidir, en *****del año 2020 cuando lo hace legal al tratar de llegar a un convenio o acuerdo para el divorcio, solicitó un divorcio incausado, la sentencia se la dieron el *****de *****del año 2020.

Al efecto la fiscalía le mostró a la testigo una prueba documental consistente en la sentencia del divorcio incausado al que hizo mención, esto del Juzgado *****de Juicio Familiar Oral del *****Distrito Judicial en *****. Nuevo León a fecha *****de *****del año 2020 bajo el expediente *****. En la misma se declara disuelto el vínculo matrimonial que la unía con *****.

Al interrogatorio de la asesoría jurídica mencionó que *****le habló después de lo sucedido el día *****de *****del año 2020, ella le comentó que qué había pasado, ella le comentó lo que había pasado y ella le respondió “a es que yo iba atrás y como que era el carro de *****. Estabas tú pero yo doy vuelta en el retorno de *****”, la verdad es que como son amigas ella sabía la situación por la que pasaba por eso le dijo que la había marcado para saber si estaba todo bien. Respecto al evento del día *****de *****del 2020 se enteró de lo que había pasado *****. Al tercer hecho del día *****de *****del año 2019, esto sucedió alrededor de las 12:30 o 12:45 horas de la madrugada, después de lo acontecido esa noche, al día siguiente *****se fue a trabajar como a las ocho y media de la mañana, no hablaron nada de lo que había pasado, el subió, bajó, ese día ella ni durmió, ella estaba en el borde de la cama con la niña, bajó y le dijo “no vamos a pelear, te perdono pero ya vamos a estar bien”, ella no entendía por qué le decía eso, al día siguiente él tenía un compromiso de un quinceañero de un amigo y le dijo “vas a ir o no vas a ir, porque si no te voy a tener que disculpar con mis amigos porque no quieres ir conmigo”, ella le decía “*****no estamos bien, lo que acaba de pasar no estuvo bien”, ella le dijo que había hecho una denuncia, le decía “si está bien nena, como va a venir por mí la policía, quieres que me así o asá” (haciendo señas con sus manos la testigo), ella no entendía, fueron días muy tensos, ella no quería voltear a ver la realidad en la que estaba viviendo, pensó en hacer que la vida seguía, indica que esa denuncia es a la que después le hizo la ampliación, la complementó, eso fue en el año 2021.

Al interrogatorio de la defensa indicó que respecto a la denuncia del *****de *****del año 2019, esa fue su primera denuncia, la enteraron de sus derechos, solicitó medidas de protección, después de los hechos siguió viviendo con *****y sus hijos, en esa denuncia hizo mención a diversas infidelidades del señor *****. Ella se enteraba por tickets del estacionamiento donde dejaba su celular sus amigas y lo dejaban en el coche, cartas que le daban y el guardaba, ahora que ya no está con él se ha enterado de más cosas, ambos trabajaban en los hospitales y de repente también se escuchaban cosas pero ella trataba de no creer o prestar atención, en sus denuncias y en sus dictámenes psicológicos probablemente mencionó las infidelidades, una de las personas con quien fue infiel fue una dentista que era la dueña del sitio donde principalmente trabajaba *****. Ella no habló con amigos de *****para cuestionarles sobre las infidelidades de *****. Indica que ella el día *****de *****del año 2020 acudió a cenar con un amigo de nombre *****. Estuvieron ahí como unas tres horas, estando en su casa recibió un mensaje de su amigo que es con el que salió a cenar, le preguntó que si había llegado bien a su casa, este mensaje lo recibió llegando a su casa a las 12:45 horas, no recuerda si en esa declaración le dijo al doctor *****“yo te he perdonado muchas cosas”, le perdonó lo que ya mencionó, los maltratos psicológicos en cuanto no la dejaba ejercer el tema laboral, le prohibido amistades, no recuerda exactamente si en esa entrevista dijo que le mandó un mensaje a *****que era muy profesional y muy buen deportista, sin embargo al serle mostrada su



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

declaración la testigo leyó el mensaje que le había mandado. En la denuncia dejó como número de contacto *****. Que en esa denuncia mencionó que el señor *****la agredió sexualmente, al principio lo dijo pero la señorita le dijo que eso significaba que el señor se iría a la cárcel, en su primera denuncia no lo mencionó, no mencionó que le introdujo la mano en su vagina. Que sabe diferenciar entre dedos, mano y manos, después de los hechos no se realizó ningún dictamen médico, sabe lo importante que es un dictamen para acreditar una agresión sexual. En el lugar de los hechos del día *****de *****del 2019 estaba su menor hija en su cuarto, estaban sus hijos en sus habitaciones, además de *****y ella, después de esos hechos denunció al señor ***** luego realizó algunos viajes en familia con el señor *****.

A la testigo le fue mostrada una fotografía en la que reconoció a ***** , está la niña *****atrás y ella tiene a *****cargada, esa foto es del día jueves *****de *****del año 2019, esto fue en ***** , reconoció en otra fotografía a ellos mismos, es el mismo sitio, en otra fotografía aparecen *****y ella, tienen la misma ropa, debe ser el mismo día y mismo lugar, en otra fotografía aparece ella cargando a la niña, sus dos hijos y del lado contrario está ***** , esta con fecha *****de *****del año 2019 en ***** , en otra foto aparece su hijo, aparece *****la fecha es *****de *****del 2019 y debe de ser ***** , aparece en otra fotografía ***** , su niña, ella trae cargada a la niña, aparecen sus hijos, fecha *****de *****del 2019 en ***** , estaban en familia, no estaban felices, en otra fotografía aparece *****con su niña cargada en el domicilio ubicado en la calle ***** , número ***** , colonia ***** , en fecha *****de *****del 2019, en otra fotografía aparece ella con *****en fecha *****de julio del año 2019, aparece otra fotografía de fecha *****de *****del 2019 en ***** , no viajaron en pareja solos, en otra foto aparece ***** , ella y sus tres niños, en fecha *****de *****del año 2019, en otra foto están los cinco celebrando el cumpleaños de ***** , en fecha del mes de *****del año 2019, aparece una selfie con ***** , los dos niños y ella, esto fue en *****esto en fecha *****de *****del año 2019.

Que ella no acostumbraba a mentirle al señor *****cuando salía con amigos, su ex esposo es médico ginecólogo, desconoce donde hacía o hace su práctica privada cuando se separaron, no sabe si hacía sus prácticas en el hospital *****.

Testimonio que adquiere valor probatorio pleno conforme a los dispositivos 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues quien lo rinde resulta ser la persona que resintió directamente la conducta como lo es la víctima ***** , quién acordé a la Ley General de Víctimas su testimonio tiene que ser estimado de buena fe, además de una manera fluida narró las circunstancias que indica fiscalía en el hecho materia de acusación, pues fue clara en establecer cómo el día *****de *****del año 2019, al encontrarse en su domicilio ubicado en la colonia ***** , en ***** , Nuevo León, específicamente en su recámara en compañía del acusado quién era su todavía cónyuge en ese momento, éste sin su consentimiento, le introdujo dos dedos de su mano en su vagina, esto para saber si había tenido relaciones sexuales con otra persona; lo que evidentemente acredita que una persona introdujo un elemento distinto al miembro viril en la vagina de la víctima, sin consentimiento de ésta última.

Además, debe atenderse mediante una **perspectiva de género**, pues es importante considerar el **derecho humano** de la mujer de una **vida libre de violencia y discriminación**, y la obligación del Tribunal develar por ello, esto se encuentra de forma expresa en los artículos primero y cuarto, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ pero no solo eso, en concordancia con los artículos 2, 6 y 7

⁶ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocido como “Convención de Belem DoPara”, así como el artículo 16 de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, la observancia de estas disposiciones de orden constitucional y convencional, imponen el deber a toda autoridad incluida a ésta, de actuar con perspectiva de género.

Es decir, los estándares nacionales como internacionales son claros en establecer que las autoridades estatales no solamente debemos condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que además estamos obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo. Lo anterior se traduce en el deber como toda autoridad, incluida esta, de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Acorde con la mencionada normatividad, el Estado Mexicano promulgó y aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca en todo momento su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar plenamente la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos instrumentos legales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su **dignidad**, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, y esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política del País, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio “pro persona”.

Luego, en aras de cumplir con la obligación constitucional de realizar una tarea jurisdiccional con perspectiva de género, el análisis del testimonio de la víctima se realiza en apego a tal mandato Constitucional.

En lo conducente confiere orientación jurídica la Jurisprudencia establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Página 836; jurisprudencia cuyo rubro es: “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**”

Del mismo modo, es importante señalar que la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala en su artículo 1, que por violencia contra la mujer, se entiende a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; mientras que el artículo 2, del citado ordenamiento indica que la violencia contra la mujer incluye la física, sexual y psicológica.

También, el artículo 6 de esa convención menciona que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, incluyendo entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que los tipos de violencia, entre otros, es la violencia psicológica consistente en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad mental y que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, devaluación de la autoestima e incluso al suicidio.

En tanto que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres establece en su artículo 1, que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, producidos en la vida pública o privada.

Como puede apreciarse, los instrumentos nacionales como internacionales son muy enfáticos en señalar los diversos planos en que se ejerce violencia contra las mujeres, y que van desde daños físicos, sexuales y psicológicos, entre otros.

Así, al tratarse de una mujer la que es víctima en los presentes hechos, debe considerarse que históricamente en nuestra sociedad ha existido una desigualdad y discriminación hacia ese sector, asignándoles roles y estereotipos, generando con ello situaciones de asimetría de poder, y ocasionando que sean colocadas en un estado de vulnerabilidad.

Pues aunado a lo anterior, la víctima narró la existencia de antecedentes de agresiones y denuncias interpuestas en contra del acusado, inclusive que fue corroborada por diversos testigos que acreditan esta situación de poder, si bien es cierto estas cuestiones invocadas como hechos materia de acusación algunos de ellos no fueron acreditadas como delito, sin embargo no dejan ser actos de molestia, quedando justificado que a lo largo de todos esos años ha vivido controlada por dicho imputado, lo cual evidencia un posible desequilibrio entre las partes de ésta causa.

Aunado a que al valorar los datos de prueba el tribunal desechó cualquier tipo de estereotipo o perjuicio de género a fin de poder visualizar esas situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, tales como los argumentos de la defensa en el sentido de desacreditar el dicho de la víctima por el motivo de que posterior a la agresión sexual la misma siguió conviviendo con el agresor, exponiendo que siguieron teniendo intimidad cuando la lógica de la defensa le dice que no es posible que una víctima de agresión sexual pueda seguir conviviendo con su agresor, sin embargo, atendiendo a las máximas de la experiencia y a lo expuesto por las expertas en la materia, se consideró que esto es posible en virtud de que se debe de tomar en cuenta que la víctima era esposa del acusado y por seguir manteniendo el lazo matrimonial con el fin de mantener unida a la familia, derivando en una dependencia emocional y por eso continuó teniendo contacto, lo que parecería que la víctima sigue buscando a su agresor, por lo que, esas conductas no pueden juzgarse con la lógica de la defensa, así como tampoco el hecho que la víctima al ser una profesionista notable, con solvencia económica, que cuenta con diversos bienes, que la misma no cuenta con vulnerabilidad pues se caería en un criterio erróneo de que toda mujer con solvencia económica no puede pertenecer a un grupo vulnerable.

También se ha estimado que los medios de prueba expuestos son suficientes para acreditar la situación de violencia que vivió la víctima, pues revela la conducta de acoso que resintió y que coincide con el hecho de la acusación, además de las conductas que vivió de parte de su agresor, pues refirió que vivió en matrimonio, procrearon hijos, que el acusado la celaba mucho y que inclusive existieron diversas infidelidades.

Como ya se dijo, esta declaración de la víctima es ponderada con Perspectiva de Género considerando para tal efecto, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del País; 2, 3 y 7 de la Ley General de Víctimas; 1, 19 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; de donde se desprende, en lo que interesa, que los estándares internacionales establecen claramente como debe ser valorada la declaración de una persona vulnerable, y especialmente que tratándose del dicho de la víctima, debe ser analizado con perspectiva de género, estableciéndose así un trato uniforme entre las partes involucradas, conforme lo señala también el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, respecto a que las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas⁷.

Por lo cual, es que se toma en consideración su dicho, aún y cuando obviamente se llevó a cabo esta conducta en ausencia de testigos, puesto que no hay un solo testigo presencial que hubiera rendido declaración en la audiencia, sin embargo, se le concede eficacia probatoria plena a la declaración del pasivo, toda vez que está corroborada precisamente por las otras pruebas que se desahogaron, puesto que como ya se dijo, aunque no haya testigos presenciales, cada una de las manifestaciones que hizo la víctima se ven corroboradas de una u otra manera con dichas declaraciones, tal como a continuación se detallará⁸.

3.4.2. Pruebas desahogadas que corroboran la declaración de la víctima.

Primeramente, tenemos las declaraciones rendidas por los testigos de la Fiscalía General de Justicia del Estado que a continuación se mencionan:

Primeramente compareció, *****, indicó que tiene dos hijos, la primera es ***** y *****, su hija ***** es doctora, trabaja en el Hospital ***** principalmente, es nefróloga, es divorciada, está divorciada del señor *****, duraron casados alrededor de quince años,

⁷ **Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

[...] **Buena fe.** - Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

⁸ Época: Décima Época; Registro: 2013259; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II; Materia(s): Penal; Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.); Página: 1728. **DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROSQUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

se divorciaron porque tuvieron problemas, hubo unas agresiones por parte del señor *****hacia su hija, él no se dio cuenta de las agresiones de manera inmediata sino que se lo platicó ella cuando ya estaban avanzados los problemas, refiere que ellos tuvieron tres hijos, se divorciaron hace tres años aproximadamente. Su hija le platicó que una vez la había golpeado y un día que estaba su hija que salió a trabajar, él la espero en su casa y al llegar la tocó en sus partes íntimas para saber si había tenido relaciones, eso se lo contó a finales del año 2020. Indica que su hija se lo contó porque fue una de las razones para que ella tomara la decisión de proceder con su divorcio. Señala que su hija y

*****vivían en la calle *****, número *****, colonia *****, en *****, Nuevo León, una vez que se separaron ella vivía en el mismo domicilio, no sabe dónde vivía *****, él fue quien se fue del domicilio.

Manifestó que su hija después de que se separó se la ha pasado trabajando, últimamente ha estado muy tranquila desde hace un año, antes de ese tiempo su hija vivía bastante tensa y nerviosa, él cree que por el problema que tenía con el proceso de divorcio de su ex esposo, indica que antes del año 2019 nunca vio alguna conducta agresiva de

*****, en el año 2019 se dio cuenta de lo que había pasado, un día estando él en su casa les hablaron para que fueran porque tenían una discusión muy fuerte en su domicilio de la colonia *****, recuerda que fue en el mes de octubre, acudieron al domicilio porque cuando les hicieron la llamada el doctor *****se oía muy alterado y se escuchaban gritos.

Indica que alcanza a ver al señor *****en la pantalla donde se transmite la audiencia, trae playera en color gris está junto a una persona con saco.

Al interrogatorio de la defensa manifestó que la señora *****es su hija, vive en la calle *****, número *****, colonia *****, en *****, Nuevo León, indica que actualmente él se encuentra en esa dirección, que él se enteró que *****le había tocado la vagina a su hija, esto no lo estableció en su entrevista, tampoco mencionó que hubiera estado presente en los hechos, su hija le comentó lo que había pasado el día *****de *****del año 2020, le comentó que el señor *****la empezó a seguir por la Avenida *****, que escuchó que gritaba, que había un automóvil al lado de ella, que bajó su ventanilla y *****la siguió.

Indica que él ama a su hija por sobre todas las cosas, haría cualquier cosa por ayudarla. Aclara que actualmente él vive en el municipio de *****.

Al contrainterrogatorio de la fiscalía indica que está en casa de su hija porque la ayuda a cuidar a sus nietos, le ayuda a su esposa a cuidarlos, desde el inicio de la pandemia la ayudan, el horario es muy variable, depende del trabajo de su hija. Su hija al momento de los hechos tenía una camioneta *****, color *****, el señor *****tenía varios vehículos, no sabe cuál manejaba en esos momentos.

Al contrainterrogatorio de la defensa mencionó que en su entrevista no mencionó lo de los vehículos.

Después, la testigo ***** señaló que tiene dos hijos, ***** y ***** su hija es médico, es divorciada, estuvo casada con el doctor *****aproximadamente quince años, tuvieron tres hijos, se divorciaron por problemas de violencia física, verbal, no sabe que otro tipo de violencia. Ella se enteró de lo que le platicó su hija que le hacía el señor ***** alguna vez le platicó que le dio una bofetada, otro día que había salido a trabajar o una reunión y que tuvo problemas cuando regresó, la agredió, le intentó revisar para ver que no hubiera estado con otra persona, ella le dijo que le había revisado sus partes íntimas para ver si no había tenido relaciones con otra persona, esto después de llegar del

trabajo o de donde estaba, esa revisión la hizo sin el consentimiento de su hija, ella estaba muy alterada, hace tiempo que su hija le platicó, esto fue antes de que empezaran los problemas más fuerte, tenían violencia verbal, varias veces física, no sabe cuántas veces, ella no se dio cuenta al principio sino que después el mismo doctor les habló que tenían problemas, le llamó por teléfono y le dijo que tenía problemas con su hija, le dijo que fuera porque estaba muy alterada, inmediatamente fueron a su casa, ellos vivían en la calle ***** , número ***** , en la colonia ***** , su hija se quedó ahí con sus hijos, actualmente ella está en ese domicilio porque está cuidando a los niños mientras ella trabaja, a veces ella no puede recogerlos del colegio, normalmente ella los lleva y los recoge pero a veces ella no puede, además le ayuda una señora de la limpieza, su esposo trabaja y también le ayuda a recoger a los niños cuando tiene tiempo en su trabajo, esto lo lleva haciendo desde que ella trabaja, ahora más tiempo desde que se divorció. Indica que el hijo mayor de ***** se llama ***** , no sabe dónde vive, tenía tiempo viviendo con su papá, cumplió ***** años de edad.

La testigo indicó que reconoce al doctor ***** en la sala de audiencias.

A preguntas de la defensa mencionó que le recabó la entrevista el licenciado ***** en fecha ***** de ***** del año 2022, ahí nunca mencionó los hechos que expuso en audiencia de juicio, que los hechos que menciona son diferentes a los que dijo en audiencia ante el Tribunal, que no mencionó que el señor ***** le tocara la vagina a su hija, tampoco dijo las cuestiones de violencia entre su hija y el doctor ***** . Mencionó ser madre de la doctora ***** , ama a su hija, haría lo posible para ayudarla, no echaría mentiras ante el Tribunal. Menciona que a ella no le consta la supuesta agresión sexual, esos hechos se los comentó su hija mucho después de supuestamente acontecida la agresión. Sabe que su hija viajó con el doctor ***** y su familia en el año 2019.

Igualmente, ***** , señaló que comparece para declarar acerca de lo sucedido entre su cuñada ***** y su excuñado ***** , ***** es doctora en lo renal, es nefróloga, ***** es doctor su especialidad es ginecólogo. Indica que en una ocasión en el mes de ***** del año 2020 ya tenía tiempo esta situación, su esposo y ella se dirigían a la casa de la doctora ubicada en la calle ***** , colonia ***** y se toparon frente a frente a su excuñado, él iba bajando, ellos iban hacia arriba, hacia la casa, esto le pareció extraño porque hasta donde ella tenía entendido había una orden de restricción hacia él, verlo por la casa de su cuñada le pareció extraño, estaba como a cien metros de la casa. Menciona que ***** y ***** estuvieron casados alrededor de quince o dieciséis años, tuvieron tres hijos.

Refiere que el motivo por el que se separaron fue por algo personal, fue por una infidelidad de su cuñado esto en el año 2019, cuando estaban juntos ella veía la relación normal, algunas cosas le parecían raras pero eran un matrimonio, eran raras las limitaciones hacia su cuñada, una vez le tocó que le dijera que tenía que estar a cierta hora en su casa para que ella lo recibiera, esa es una limitación porque cuando trabajas tienes una responsabilidad en el trabajo, tampoco te pueden poner horarios de que tienes que llegar a esta hora y tienes que estar ahí. En ese tiempo el doctor ***** conducía un ***** en color *****

A preguntas de la asesora jurídica indicó que su esposo se llama ***** .

A preguntas de la defensa mencionó que cuando le comentó a su cuñada que había visto el vehículo del doctor ***** , su cuñada le comentó que el doctor ***** se había ido a vivir a un departamento muy cerca, en su declaración no mencionó que había visto a ***** a cien metros de la casa.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Compareció ***** , quien da cuenta de que es médico, labora en el Hospital ***** , en ***** , fue llamada como testigo al juicio de la doctora ***** y el doctor ***** , a ella la conoce de la facultad de medicina, actualmente tiene una relación de amistad con ***** , *****era esposo de ***** , estuvieron casados más de quince años, procrearon tres hijos, sabe que se divorciaron porque hubo violencia física y psicológica, inclusive de índole sexual e infidelidades, no sabe si eso es una justificación para el divorcio. Sabe que durante mucho tiempo el doctor ***** le fue infiel a ***** , ella recibió maltratos, desconfianza, acoso, celos, acusaciones, estrujamientos, la acusaba de que le era infiel o le estaba faltando el respeto manteniendo una relación con otra persona. Indica que está enterada de al menos dos eventos, unavez ellas salieron de congreso y ella recibía en el teléfono alrededor de veinte llamadas, eran de parte del doctor ***** quien buscaba a la doctora ***** , otro evento es cuando la doctora ***** le comentó muy preocupada que se había encontrado al doctor ***** en la lateral de ***** a la altura del ***** , que la había alcanzado en su carro y la había amenazado, ella se enteró al día siguiente, la doctora ***** le marcó para platicarle, estaba muy preocupada de que ***** le pudiera hacer algo como atentar contra su integridad, atacarla, lastimarla, en esas fechas ya no estaban juntos.

Indica que ella tuvo oportunidad de ir a casa de ***** en dos ocasiones cuando todavía vivía con el doctor ***** , vivían primero en una casa en ***** y luego se cambiaron a una casa en ***** , no recuerda la calle exacta, una vez que ellos se separaron ella siguió en contacto con la doctora, ella siguió viviendo en ***** , el doctor ya no vivía ahí, los niños seguían viviendo con ***** pero el mayor se fue a vivir con ***** . Refiere que su relación con la doctora es bastante cercana, después que se separó ***** tuvo un cambio drástico, antes se le veía todo el tiempo preocupada, alterada, angustiada, apurada, infeliz, inquieta, triste, malhumorada, fue un cambio radical cuando se separó, pero no duró mucho tiempo porque luego volvió a estar preocupada pero ya eran preocupaciones de que ***** pudiera atentar contra ella, le tenía miedo porque cuando la alcanzó en la lateral de ***** le dijo cosas como te vas a arrepentir, vas a ver o me las vas a pagar, hubo un evento que le platicó que si les preocupó bastante, les dijo que no encontraba la segunda llave de su camioneta, que se le había perdido, su esposo se dedica a la venta de autos y le dijo que ese era un problema porque se devaluaba el carro, después a los días ***** les habló muy preocupadas a las amigas porque había encontrado en el portavasos de su camioneta los anillos de matrimonio, ya estaba separada, eso les dio mucho miedo.

La testigo reconoció al doctor ***** el cual viste un pantalón ***** , indica que el doctor ***** es ginecólogo, ella no tiene nada en contra del doctor, la ayudó a que naciera uno de sus hijos, jamás mentiría para perjudicarlo, le apena esa situación.

A preguntas de la asesora jurídica indicó que ***** tenía miedo que ***** le fuera a hacer algo, les dio miedo lo que había pasado con la camioneta, que tuviera acceso, en ese tiempo había muchos casos de mujeres, en este caso una mujer de nombre ***** que fue asesinada, se acordaban de eso, les preocupaba que aunque él ya tuviera una orden de restricción la hubiera contactado en la lateral de ***** , indica que esto lo pudo ver una amiga, ***** temía por su vida, la colonia donde habitaba ***** estaba en el municipio de ***** .

A interrogatorio de la defensa mencionó que a ella le constan los hechos, las llamadas sí, ella las recibía a su teléfono. Indica que en su entrevista mencionó que habló con la señora ***** , ella le comentó que ***** le dijo “te vas a arrepentir”, a ella si le constan estos hechos, que habló con ***** y ella le explicó lo que había pasado, que ***** es su amiga, que en su declaración no mencionó el estado emocional de ***** después de los hechos.

A contrainterrogatorio de la fiscalía mencionó que *****es una amiga de ellas, es infectóloga, ella vio que el carro del doctor se emparejó con la camioneta de la doctora *****. A pregunta de la defensa indicó que en su declaración no hizo mención de la persona de nombre *****.

Por su parte compareció, *****, enfermera labora en el Hospital ***** ubicado en la colonia ***** en el centro de *****, comparece a declarar por los hechos que ocurrieron cuando estaba en dicha institución con la doctora *****, indica que la conoce porque tiene pacientes a cargo de ella, tiene la especialidad de nefrología, sabe que la doctora ***** está en proceso de separación del doctor *****, no tienen la misma rama pero ha tenido consulta con él, su especialidad es ginecólogo.

Indica que el día ***** de ***** del año 2020 aproximadamente a las 12:30 o 13:00 horas de la tarde, ella se encontraba en la unidad de terapia intensiva, la doctora le iba a dar indicaciones de un paciente, esta área se encuentra en el tercer piso, indica que cuando llegó la doctora al área de cuidados intensivos llegó muy alterada, muy nerviosa, entonces ella le iba a dar indicaciones de su paciente y le mencionó que su ex esposo la estaba siguiendo por todo el hospital de una manera violenta, agrediéndola, por lo cual le pide que verificara si ya se había retirado para ella poder salir de terapia intensiva, ella salió al pasillo que está en terapia intensiva a ver si ya se había retirado el doctor y volvió a entrar para decirle que ya se había retirado pero que como quiera la mejor opción era llamar a seguridad para que la acompañaran y no le sucediera nada, señala que ella no vio al doctor en esa fecha. Una vez que le comentó a la doctora esa situación, ella estaba muy nerviosa y no podía darle las indicaciones, le hablaron a seguridad para que la cuidaran.

Refiere que el hospital cuenta con cámaras, el área donde ella se encontraba cuenta con cámaras en los pasillos, al serle mostradas diversas imágenes la testigo reconoció a la doctora ***** y al doctor ***** en el primer piso del hospital, el área de terapia intensiva, según la especialidad del doctor ***** no tiene relación con el área de terapia intensiva, se observa el elevador del lobby se observa al doctor y a la doctora, en otra imagen reconoce la rampa de urgencias del hospital conchita ella labora ahí, se ve parte del estacionamiento del hospital, se observa a la doctora *****, al doctor ***** y al equipo de seguridad están en la rampa de coches, esto sucedió el ***** de ***** del 2020, indica que en esa ocasión la doctora estaba muy alterada y asustada, no era común ese estado emocional en la doctora.

La testigo reconoció en la pantalla de audiencias al doctor ***** , viste un suéter ***** o ***** , está en medio de dos personas.

Menciona que no tiene ningún problema personal con el doctor, no mentiría para afectarlo, aceptó conectarse para que queden las cosas claras sobre lo que sucedió, dar su punto de vista de lo sucedido.

A preguntas de la asesora jurídica indicó que llamó al equipo de seguridad porque la doctora ***** estaba muy asustada y le dijo que el doctor ***** la iba siguiendo por todo el hospital.

A preguntas de la defensa indicó que nadie le levantó una entrevista, sí declaró ante el Ministerio Público, hizo su declaración ante una persona que la recibió de nombre ***** que era representante de la doctora *****, que solo ella firmó su entrevista, que los hechos que narró se desprenden de su declaración, refirió al Ministerio Público que nunca observó al doctor *****, que sabe esa información porque se la comentó la doctora *****, en su entrevista menciona que trabaja en el Hospital *****, está en el área de hemodiálisis, en ese hospital llevan a cabo especialidades en maternidad, en las imágenes el doctor llevaba



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

puesto su traje quirúrgico, en ese hospital también opera el doctor ******, que el elevador que aparecía en las fotografías que le mostró el fiscal lo utiliza el personal del hospital, indica que ella observó a la señora ****** y al doctor ****** discutir, la doctora ****** es nefróloga, da indicaciones porque ahí ingresan sus pacientes, ella atiende a los pacientes de la doctora ******, lleva como diez años trabajando con ella, actualmente le sigue manejando a sus pacientes, en su entrevista pusieron la fecha en la que le levantaron la misma.

A preguntas de la fiscalía indicó que acudió al CEJUM también a rendir su declaración. A preguntas de la asesora jurídica mencionó que al momento de los hechos la señora ****** se encontraba casada, separada.

Así mismo compareció ******, quien indicó que es médico infectólogo internista, reconoce al señor ****** en la pantalla de audiencias, lo conoce por ser esposo de ******, es residente mayor cuando ella era estudiante, es amiga de ella, se conocieron en el 2009 en el hospital, tienen unos trece años de conocerse, ****** es internista y nefróloga, está en hemodiálisis en el Hospital ****** y tiene su consulta de nefrología, sabe por ****** que ****** es médico ginecólogo.

Indica que una vez iban ****** y ella saliendo del hospital ******, ubicada en la Avenida ******, número ******, colonia ******, para agarrar ****** tomaban la calle ****** que está atrás del hospital, ella iba conduciendo detrás de ella, vio que en un auto que estaba en ****** en el ***** de ******, hace alto, ella en esa parte se retorna y había un carro Audi gris a un lado como el que ella le había platicado que tenía el doctor ******, ella le marcó pero no le contestó, ya de ratito de quince a veinte minutos después, ella le marcó, se escuchaba muy alterada, llorando, decía que tenía miedo, estaba muy nerviosa y le platicó que se le había emparejado él y que le había dicho cosas, ella estaba muy alterada, trató de tranquilizarla y decirle que se fuera a su casa pero si estaba con mucho miedo que le fueran a hacer algo a ella y a sus hijos. La camioneta que manejaba ****** era una Xtrail color ****** oscuro, le llamó la atención que el carro se le emparejara porque ****** ya les había platicado a ella y a varias amigas que tenía problemas con su esposo y que estaba en trámite de separación para finalizar su matrimonio, se peleaban, le gritaban, le hablaba muy feo y ese tipo de situaciones, problemas familiares, ****** les platicaba que se peleaban y aparentemente también había maltrato y ese tipo de cosas. Indica que en ese tiempo ya no estaba casada con el doctor ******.

Menciona que ella no tiene nada en contra de ******, no mentiría para afectarlo, ella se encuentra en un hotel en un congreso en ******. Indica que aceptó conectarse a la audiencia porque cree que es importante aclarar o comentar lo que le tocó a ella ver, le pudo mucho escuchar a ****** así en esa llamada.

A preguntas de la asesora jurídica que esos hechos acontecieron en fecha ****** de ****** del año 2020.

A preguntas de la defensa mencionó que la entrevista que rindió se la levantó el abogado de ******, en las oficinas del abogado, que ****** no le comentó que había sido un carro ****** en color gris, en su declaración ante el asesor jurídico nunca mencionó que dentro de ese vehículo se encontrara el señor ******, tampoco dijo lo que ****** le dijo a la doctora ******, que a ella no le constan los hechos, que en su entrevista menciona que le llamó a la doctora ******, a ella no le constó que le dijo ******, tampoco mencionó a cuántos metros se encontraba ni en que carril se encontraba, lo que ella conoce del caso no es porque ****** se lo comentara. Que es amiga de ******.

A contrainterrogatorio de la fiscalía menciona que esa vez salieron del hospital, ella iba atrás, iba a retornarse por ****** enfrente del

*****, vio que estaba la camioneta de *****y al lado un vehículo ***** , recordó que hace tiempo *****le había platicado que *****tenía un***** ***** , entonces ella le marcó pero no le contestó, a los quince o veinte minutos ella le regresó la llamada, estaba muy alterada, le dijo que se le había emparejado *****y le había dicho cosas, estaba muy alterada y ella intentó calmarla por teléfono y eso fue lo que sucedió, esto fue aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde.

A contrainterrogatorio de la defensa indicó que ella no mencionó que se lo imaginó.

Exposiciones que igualmente producen convicción en esta Autoridad sobre los hechos materia de acusación, pues resaltaron detalles informativos objetivos que, bajo ciertas circunstancias que describieron conocieron los testigos, que con independencia de su fuente directa o indirecta, necesariamente tienen consistencia, pues mantienen relación directa con otros datos objetivos de la fuente directa (víctima), por lo que implica cierta corroboración, es decir, cumpliendo objetivamente la convicción respecto del acontecimiento sujeto a confirmación; pues en el caso concreto, dichos declarantes señalaron haber tenido conocimiento de la violencia física, verbal y sexual que sufrió la víctima ***** , la forma y el lugar en que tuvieron cabida, incluso, los comportamientos posteriores que llegaron a apreciar en la víctima, tales como que se le veía preocupada, temerosa, alterada; testimonios a los que se les concede eficacia probatoria, en relación al extremo que les consta, dada la interacción que tuvieron con la víctima, puesto que con sus dichos vienen a corroborar los hechos referidos por ésta.

Así mismo se contó con el testimonio de los peritos en psicología, pues primeramente acudió a juicio ***** , quien señaló ser perito en el área de psicología forense, es psicóloga clínica, comparece para dar testimonio de una pericial que realizó a la doctora ***** , esto en el mes de octubre del año 2020, fueron cinco sesiones en octubre, una sesión en noviembre y el dictamen se entregó el *****de ***** , en este caso se empleó la entrevista, aplicación de pruebas, integración de resultados y las conclusiones, en este caso se aplicaron pruebas gráficas, casa, árbol, persona, persona bajo la lluvia, test de inteligencia Shipley-2y un test de personalidad PAI, este último de uso forense.

En antecedentes obtuvo que la doctora había presentado en ese entonces cinco denuncias, había tenido problemas con su pareja de nombre *****desde hace años pero que se exacerbaron todos desde el año 2019 que fue cuando ella presentó la primera denuncia para después presentar otras cuatro en el año 2020. La doctora le mencionó lo que denunció, en la primera ocasión denunció el hecho que ella había llegado a su casa alrededor de la una de la mañana, tuvo una discusión con su marido quien le hizo como una especie de revisión donde introdujo sus dedos en su vagina para saber si ella había tenido relaciones con otra persona, la segunda denuncia fue en *****del año 2020 y en esa fue una discusión que se presentó en la casa de los papás de la doctora, aquí los que presentaron la denuncia fueron los papás, después ella presentó otra denuncia en *****del año 2020 porque se había sentido acosada porque se había parado en un semáforo en *****y se había encontrado con su ex marido y habían tenido una discusión, posteriormente fue otra denuncia del día del padre donde había una situación donde la doctora *****presentó una denuncia de sustracción de menores en relación a su hijo mayor y la última de las denuncias fue por una situación que se dio en el *****donde se sintió acosada por su ex marido que habían discutido en los pasillos del hospital.

La doctora presentaba evitación, miedo, angustia, preocupación, aparte presentaba un estado psicológico alterado al momento de haber de cualquiera de las situaciones ya referidas. Arriba a la conclusión que en ese momento la doctora presentaba un trastorno de estrés posttraumático y que era necesario que acudiera por un año y medio a terapia psicológica y que también se apoyara de una terapia farmacológica por



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

un año, esto último en virtud de que los síntomas eran bastantes fuertes y necesitaba que un psiquiatra la ayudara a estabilizarse un poco. Agregó que el dicho de la doctora *****resultó confiable. El estrés post traumático es compatible con un daño psico emocional, se considera como tal. Indica que en el momento en que hizo el dictamen ella cobraba \$800 pesos por consulta, actualmente sería de \$1,200 pesos, había puesto también que una consulta con un psiquiatra era de \$1,200 pesos, ahorita quizás ya esté en \$1,500 pesos.

Es común que una víctima de violencia familiar oculte este hecho a las demás personas porque muchas veces no son conscientes que están viviendo una situación de violencia familiar. En el caso de las agresiones sexuales también es común que las ocultes, por vergüenza y por desconocimiento de que tal acto pudiera haber sido una violencia sexual.

A preguntas de la asesora jurídica mencionó que al momento en que el doctor acosó a la doctora *****en el hospital *****, se encontraban divorciados, al parecer habían tramitado el divorcio a inicios del 2020, esto se lo narró la doctora *****en el dictamen, respecto a las conclusiones mencionó un trastorno de estrés post traumático, siendo los criterios el haber vivido situaciones estresantes en este caso habían sido los eventos denunciados, está el hecho de la evitación, la sensación de no tener un futuro prometedor, por otra parte otro de los criterios eran las emociones negativas como el miedo y la angustia que todo el tiempo presentaba, la hipervigilancia que en este caso la llevó a contratar un escolta. Indica que ella no mencionó ninguna violencia familiar, el fiscal le preguntó cosas acerca de la violencia familiar. Menciona que las víctimas generalmente tiene esa connotación social de que puede sentir vergüenza, muchas veces se condena a la víctima que fue por su culpa que ocurrió la situación, además de que muchas veces los temas sexuales son difíciles de exponer.

A preguntas de la defensa indicó que su especialidad es psiquiatría hospitalaria de la comunidad, que quien la llamó para requerirle sus servicios fue la doctora *****, que ella le mencionó la denuncia del año 2019, no tuvo acceso a esa denuncia, los hechos fueron los que le comentó la doctora *****, en su dictamen no refirió que haya hecho un examen respecto a que las víctimas oculten las agresiones sexuales, dentro de su experticia no realiza un estudio sobre el estado emocional de las víctimas sexuales, en su experticia no hay un apartado de énfasis de recuperación de los detalles sino que es una técnica, sí la realizó, en ese apartado le solicitó a la evaluada que le diera los detalles que puede recordar incluso los que puedan aparecer irrelevantes, que la doctora

*****le mencionó que en diciembre el 2004 se enteró que el doctor *****tenía una amistad con una persona llamada *****, que le encontró un mensaje en donde decía que estaba con ella, en *****del 2005 una amiga de su marido le confirmó que éste salía con alguien más, que le pidió a su marido que se fuera y éste se fue, que para poder dormirse medicaba y tomaba ansiolíticos, indica que no es doctora, es psicóloga por tal motivo no puede responder sobre qué son los ansiolíticos. La señora *****le comento en el 2008 que no se sentía emocionalmente segura por el tema de las infidelidades, tenía el temor de que él tuviera a otra persona y la dejara, en el 2016 intentaron otra vez pero la señora *****le encontró mensajes de su ex marido con otras personas, que en el año 2017 le encontró mensajes de una persona joven que salía con el doctor *****, por esa razón le pidió se fuera de la casa, que tres días después le pidió al señor *****que regresara a la casa, que al regresar encontró una carta por parte de la amante de su ex marido, que la amante era la dentista que atendía a su familia, que en el mes de mayo el doctor *****volvió a ver a su amante y ella se cambió de consultorio para no estar en el mismo espacio que la persona con la que él salía, que *****le mencionó que siguió con el ciudadano, que le rogaba de rodillas a su marido que no fuera al consultorio donde estaba su amante, que en marzo del 2020 le pidió el divorcio, que en esos meses era difícil

tener relaciones sexuales con su marido pero pensaba que lo debía hacer para que él no se fuera, que estableció antecedentes generales, no sabe si en el año 2019 tenía que establecer algo, que en los antecedentes familiares *****no le mencionó nada en el año 2019, no le mencionó que realizó viajes en pareja con *****, no le mencionó que festejó a *****con familiares y amigos en el año 2019.

Respecto a los hechos denunciados le mencionó que en *****del 2019 llegó de platicar con un amigo, le comentó que su marido le metió las manos en su vagina, que ella se iba a dejar, que su hija se despertó por los gritos, después le mencionó que le metió los dedos.

Que la evaluada le comentó que acude a psicoterapias desde *****del año 2019, que no diagnosticó que la evaluada es una persona con tendencia a fantasear, al serle mostrado su dictamen esta leyó “lo queda idea de que la evaluada es una persona con tendencia a fantasear”, que en ese apartado de los test también puso que la evaluada tiende a fantasear, que el resultado del test indica que es una persona con tendencia a fantasear, como resultado de la escala clínica evalúa que tiene ansiedad cognitiva, en el apartado diez recomienda que la evaluada se someta a terapia psicológica y recomienda una valoración psiquiátrica, debe ser revisada, también que debe de ser medicada psiquiátricamente. En sus conclusiones estableció que la evaluada *****solo presentó daño psico emocional y económico con motivo de los hechos denunciados, que ella no mencionó que la evaluada presentara un daño sexual, que en la pregunta decía que si la evaluada presentaba daño físico, psico emocional, sexual, patrimonial o económico con motivo de los hechos denunciados y en respuesta dijo que presentaba daño psico emocional y económico derivado de los hechos denunciados, no mencionó que la evaluada no presentara daño patrimonial. Además recomendó a la evaluada terapia psicológica, que se someta a una valoración psiquiátrica. Refiere que realizó un test de la casa, que dio como resultado que la doctora *****tiende a fantasear.

A la fiscalía indicó que la tendencia a fantasear que indicó como resultado de sus pruebas se refiere a rasgos de la personalidad donde la persona puede gustarle un poco más películas de fantasía, gustarle historias de cuentos, novelas, como para imaginar que su vida es mucho mejor de lo que ella piensa, es una ayuda que en este caso en esa personalidad se tiene para bajar un poco los niveles de estrés, esto no significa que la doctora pueda mentir para afectar a alguien. Refiere que recomienda medicación psiquiátrica porque la doctora estaba perdiendo concentración y su estado emocional era bastante intenso de tal manera que era recomendable que la atendiera un psiquiatra para que los síntomas disminuyeran y ella pudiera continuar con su rutina del trabajo y al cuidado de sus hijos. Menciona que es común que una víctima de agresión sexual siga conviviendo con su agresor.

Además se contó con la experticia realizada por la licenciada ***** , perito en el área de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, indica que realizó un dictamen psicológico en conjunto de su colega ***** , a la ciudadana *****en el mes de julio del año 2021, empleando para esto una entrevista clínica semi estructurada.

La evaluada le mencionó que estaba denunciando a su ex esposo por un evento sucedido en marzo del año 2019 donde ella había ido a cenar con un amigo siendo que no le había comentado eso a su esposo, le había dicho que iría con demás personas, después se tardó y el esposo le estaba hablando constantemente muy enojado, que llegó a casa pero no se quería bajar del vehículo porque su esposo estaba muy enojado, se bajó y empezaron a forcejear por el celular, se fueron a la recámara y ahí él la acusaba de que había estado con otra persona, el denunciado le checó la vagina, le metió los dedos a la vagina para checarle si había tenido relaciones sexuales con la persona con la que había ido, que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

después se metió al baño porque sufrió de dolor en el área vaginal, que el denunciado fue al baño y le dio una bofetada.

La persona entrevistada indicó que sentía vergüenza, decepcionada, incluso al evaluarle en junio del 2021 y el hecho pasó en marzo del 2019, pero mencionó que no había dicho nada porque le daba mucha vergüenza hablar de esa situación, que le había dolido mucho el área donde fue checada por su ex esposo.

Concluyó que la evaluada se encontraba bien orientada en tiempo, espacio y persona, sin datos clínicos de psicosis o alguna discapacidad intelectual que pudieran afectar su capacidad de juicio o razonamiento, presentaba un estado emocional ansioso y temeroso derivado de los hechos que estaba denunciando, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, esto dentro de una relación de matrimonio, esto se evidencia en el relato de los hechos, respuestas fisiológicas, sentimientos de vergüenza, se considera la presencia de daño psicológico derivado de los hechos y se requiere que acuda a tratamiento psicológico por un tiempo no menor a un año, siendo el costo por sesión determinado por el especialista que brinde el servicio en el ámbito privado.

Menciona que con todos los antecedentes que les narró la víctima hicieron una nota en el dictamen donde se recomienda se tomen las medidas legales correspondientes para que el denunciado se mantenga alejado de la evaluada.

Que en base a su experiencia es muy común que las víctimas oculten una agresión sexual, en este caso se está hablando de una agresión que se dio dentro de una relación de matrimonio, generalmente cuando pasa esto las víctimas de violencia familiar incluyendo la agresión sexual, es muy común que no las comenten esto porque entonces sienten mucha vergüenza al estar exponiendo la situación por la cual fueron agredidas, por lo cual tienen a ocultarlo o a pasarlo y no lo comentan o ni siquiera la ven como una agresión, la señora *****al momento de preguntarle cómo se sentía dijo que no había dicho nada porque sentía mucha vergüenza y mucha decepción, esa parte es la que tienden las víctimas a callar o no decir por la situación de vergüenza, también es común que las víctimas de violencia familiar y agresión sexual sigan conviviendo con sus agresores, casi todas las víctimas siguen manteniendo algún tipo de lazo con el denunciado más cuando hay hijos en común, muchas veces existe dependencia emocional de las víctimas o mujeres a los agresores, en este caso a la pareja, manteniendo algún tipo de contacto que parecería que la víctima sigue buscando o teniendo contacto con esa persona por la dependencia emocional que se crea dentro de una situación de violencia familiar.

A preguntas de la defensa indicó que ella realizó el dictamen *****de *****del 2021, la valoración fue el *****de *****del 2021, analizó a la víctima ***** , esto en 70 minutos, la evaluada le mencionó que los hechos fueron en *****del 2019, no le mencionó el día exacto de los hechos, la evaluada negó tener antecedentes psiquiátricos y psicológicos, en su dictamen hay una tabla en donde se establecen los tipos de violencia con sus respectivos indicadores, en el tipo de violencia psico emocional sobre si la había insultado o la hacía sentir mal sobre sí misma marcó que sí, que la había denigrado o humillado enfrente de otra persona, que le preguntó si le pegó con los puños, si la había pateado, tratado de ahorcar, ocasionado alguna lesión o fractura, recibido atención médica o de urgencia por lesiones producto de violencia familiar y dejó esos indicadores vacíos. En el tipo de violencia sexual le preguntó a la evaluada si su denunciado alguna vez la había obligado a sostener relaciones sexuales y se dejó ese indicador vacío, se le preguntó si ha sostenido relaciones sexuales por miedo de lo que podría hacerle su denunciado, dejándose ese indicador vacío, se le preguntó si alguna vez la obligó a realizar actos sexuales denigrantes y se dejó ese

indicador vacío, en el apartado de violencia económica dejó vacíos los indicadores en donde decía que el denunciado le ha dejado de dar ingreso económico, que si su denunciado le condicionaba el ingreso económico o actividad laboral.

Que relativo al examen mental no estableció ahí si *****presentaba afecto ansioso, en ese aparato tampoco puso que tuviera un efecto depresivo o afecto temeroso, indica que la doctora Diana no presentó alteración en vida instintiva en alimentación o de sueño.

En hechos estableció lo que le narró la evaluada,, dijo que salió a cenar con un amigo, que le dijo a su esposo que iría a cenar pero con otros amigos, que la señora *****no le comentó que después de los hechos siguió viviendo con su esposo y sus hijos, que en ese año realizó diversos viajes y festejos en familia, no le dijo que siguió conviviendo en pareja con su esposo, indica que no sabía esa información, no la tomó en cuenta en sus conclusiones, que no realizó un análisis comparativo entre los hechos denunciados por la señora ***** en su denuncia con los que estableció en su ampliación de denuncia.

Que la víctima le mencionó cual fue el primer incidente de agresión, que desde que se casaron se enteró que él vivía con otra persona, que mencionó en antecedentes de agresión que fue por sus infidelidades, que estableció que la señora *****ha negado que el doctor *****haya agredido de alguna forma a familiares, amigos o vecinos, en los hechos *****manifestó que el día de los hechos ella estaba llorando y gritando, que su hija estaba en la habitación y sus hijos estaban dormidos en sus habitaciones, no realizó ninguna prueba o test psicológico para determinar si su dicho era confiable, que no analizó la fluidez y espontaneidad del discurso para determinar la confiabilidad, al serle mostrado su dictamen leyó que su dicho se consideraba confiable en virtud a que su discurso se presentó de manera fluida, espontánea y sin contradicciones, no advirtió contradicciones en el dicho de la evaluada, determinó que la evaluada tiene miedo a su denunciado pero en el examen mental advirtió que la evaluada no tiene un afecto temeroso, no le hizo test o pruebas para determinar que presentara miedo, en sus conclusiones determinó que la evaluada presentó daños y características de haber sido víctima de agresión sexual, no manifestó que le hubiera practicado pruebas para esto, solo se basó en lo que la evaluada le platicó.

Que estableció en su dictamen en el apartado de conclusiones que las víctimas tendían a ocultar la agresión sexual por vergüenza, sin embargo al serle mostrado su dictamen no mencionó el motivo por el cual la víctima no habla de una agresión sexual, tampoco estableció en su dictamen que la mayoría de las víctimas siguen conviviendo con sus agresores, eso no fue materia de estudio.

A preguntas de la fiscalía indicó que el afecto temeroso viene en sus conclusiones, que al momento de llevar a cabo si hubiera tenido la información relativa a que la víctima siguió conviviendo con su denunciado, esto no cambiaría el sentido de su dictamen porque la agresión que la evaluada mencionó es un hecho en específico que probablemente siguió conviviendo con su denunciado, aun así se hubiera determinado que fue víctima de agresión sexual. Que es común que las víctimas de violencia familiar puedan seguir viviendo con su agresor, esto en virtud del ciclo de violencia, es decir el ciclo consta de tres fases, en la primera hay una convivencia en donde la víctima empieza a hacer su vida como comúnmente la hace, el agresor empieza a ver ciertas conductas en la víctima que no le gustan, después en la fase 2 viene la explosión del evento donde ya se suscita un evento de manera agresiva, ya sea verbal o física, sexual o patrimonial después viene la fase 3 que es la luna de miel donde generalmente el agresor empieza a pedir perdón, dice que va a cambiar, hay un cambio empiezan las cosas a normalizarse y sin agresiones para estar durante ciertos momentos sin agresión, en esta etapa de luna de miel la víctima cree que así va a ser, que ya no habrá agresiones, sin embargo esta tipo de ciclo se va repitiendo y repitiendo, es un ciclo.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Al concontrainterrogatorio de la defensa mencionó que el ciclo de violencia no lo estudio ni mencionó en su dictamen, esto porque se tratade un delito de agresión sexual.

Experticias que adquieren valor probatorio, ya que se puso de manifiesto en la audiencia, que dichas personas cuentan con los conocimientos necesarios en cuanto a la materia de su peritaje, además de que explicaron la metodología que emplearon para llegar a tales conclusiones; que como servidoras públicas se devienen que realizaron su trabajo dotadas de imparcialidad y objetividad, por lo cual, la información que arrojan sus declaraciones generan convicción a este Tribunal; advirtiéndose de dichas periciales el estado emocional que presentó la víctima en relación a los hechos denunciados; por lo que es dable tomar en consideración estas opiniones expertas, para efecto de corroborar de manera indiciaria el dicho de la víctima.

Entonces analizadas entre si estas pruebas, nos permiten establecer que el dicho de la víctima es dable tomarlo en consideración, al poseer valor probatorio pleno, puesto que no se encuentra aislado, sino que se encuentra corroborado con todas y cada una de las otras pruebas desahogadas en juicio, como lo son las declaraciones de las peritos y testigos ya mencionadas.

Así mismo **la asesoría jurídica desahogó pruebas de su intención**, por lo que compareció a declarar *********, quien expuso ser psicólogo adscrito al Centro Estatal de Convivencia Familiar de Poder Judicial del Estado de Nuevo León, su grado máximo de estudios es licenciado en psicología, señala que comparece en relación a una evaluación, manifiesta que el abordaje a la familia lo hicieron en un periodo comprendido de *********del año 2020 a *********de 2021 aproximadamente, refiere que realizó una evaluación psicológica con enfoque sistémico que es parte de los servicios que brinda el centro estatal de convivencia familiar a las familias en procedimiento de juicios familiares y ahí rinden directamente el informe, precisa que la evaluación la realizó a los integrantes de la familia, en este caso a la señora *********, al señor *********y a los hijos de estos, de nombres *********, *********y *********de apellidos *********, narra que la evaluación fue derivada a un juicio de convivencia que estaba promoviendo el señor *********que lo solicitó a los juzgados familiares y a raíz de esto mandan la orden directamente al centro estatal para realizar la evaluación que les esta ordenando el juez en cuestión.

Indica que la metodología fue partir de las preguntas periciales como las preguntas periciales estaban enfocadas en temas de convivencia para ver actividades parentales y evaluar el estado psicológico, emocional de todos los evaluados, aplicaron en el área de psicología pruebas psicológicas, entrevistas y la observación clínica, todoesto se hizo mediante la plataforma Microsoft Teams, atendiendo a que en ese momento estaba el tema de pandemia y la evaluación se realizó de manera virtual, teniendo alrededor de 7 sesiones con cada uno de los evaluados, en este caso los padres y con los hijos alrededor de 2 o 3 sesiones de evaluación virtual.

Hace mención que esta evaluación se divide en diez apartados consistentes en datos generales, el objetivo de la evaluación, metodología, antecedentes familiares, familiograma, entrevistas, resultados de la evaluación psicológica, resultados de la evaluación social, conclusiones y recomendaciones.

Manifiesta que respecto al apartado de antecedentes familiares los evaluados que los recabaron de manera muy general, se conocieron ejerciendo su carrera profesional de medicina, tuvieron una relación de noviazgo aproximada de tres años y aparentemente según lo referido por ambos se dio sin dificultades, durante su matrimonio procrearon de

nombre ***** , *****y *****de apellidos ***** , que según por lo referido por la señora *****las dificultades se dieron por problemas de comunicación, situaciones de violencia que ella supuestamente refería y también por cuestiones de infidelidad, el señor *****hacía referencia que las dificultades se dieron por cuestiones de intromisión por parte de la familia materna en cuestiones de la relación o de la familia; la separación según lo referido por ambos fue en el 2019 ya raíz de eso se desencadenaron diversos procedimientos judiciales como estos juicios, los de convivencia, divorcio, cuestiones de bienes, pensión de alimentos y algunas denuncias según lo referido por las partes.

En cuanto al apartado de las entrevistas, respecto a las realizadas al señor *****indica que ellos se enfocaron en el tema de la convivencia y que ellos recabaron de manera muy general antecedentes familiares y en ese entonces había la situación familiar que ellos atravesaban, que era una cuestión de convivencia que ellos estaban evaluando y había una situación de que el hijo mayor del señor Ulises a raíz de que la señora *****no le permitía tener la convivencia con el padre y entonces estaban atravesando por esas dificultades y ellos se enfocaban en recabar la información que ellos requerían para dar contestación a lo que les pedía el juez de lo familiar.

De la entrevista recabada a la señora *****indica que manifiesta que ella hacía referencia en el tema de convivencia que señor Ulises manipulaba al hijo mayor y que por eso eran las dificultades que ella tenía con el hijo mayor y que también en su discurso se enfocaba mucho en referir la situación de aparente violencia que ella había vivido en relación a la situación familiar, manifestaba situaciones de malos tratos de una agresión física también hacía referencia a una situación en la que supuestamente el señor Ulises había introducido sus dedos a la vagina, el testigo señaló que no recordaba la fecha de los hechos por lo que antela exhibición de una prueba documental por parte de la asesora jurídica afirma que en la misma reconoce su firma y cédula profesional y según lo referido en dicha documental el hecho ocurrió en el año 2019. Narra que sobre los hechos que le manifestó la señora *****recuerda que le hacía referencia lo de su hijo mayor que se había ido con su papá porque aparentemente lo estaba manipulando y caía en esa conflictiva que se estaba y al hacer referencia a las denuncias por situaciones aparente violencia que había sufrido y durante el proceso al llegar al tema de convivencia ella también señalaba que estaban llevando procedimientos penales y según recuerda las denuncias eran alrededor 3 o 4.

Ante lo expuesto sobre los hechos de violencia el testigo manifiesta que no recuerda alguno, seguidamente ante la exhibición de una prueba documental por parte de la asesora jurídica narra que la señora *****hacía mención a dos situaciones una en el mes de año del año 2020 y septiembre del 2020 donde aparentemente el señor Ulises la había seguido con ciertas conductas amenazantes contra ella.

El perito declara que ellos enfocados en el sistema de convivencia y habilidades parentales ellos de manera general en cuanto al estudio psicológico se pudo apreciar que el señor *****y la señora *****eran personas que contaban con recursos personales suficientes, es decir, físicos, psicológicos y emocionales para poder mantener un comportamiento ajustado a su entorno, no se apreció indicadores de alguna afectación emocional o perturbación psicológica, igualmente a los dos se les apreció con habilidades parentales suficientes para poder ejercer su parentalidad de manera adecuada obedeciendo el desarrollo de su sitio, en el caso de los hijos refiere que *****el mayor igualmente en su momento a él se le apreció en buenas condiciones emocionales y psicológicas, mencionó que ya hablando con él directamente refirió que mantenía una buena relación con ambos padres y en este caso señor *****estaba favoreciendo a que tuviera convivencia con la mamá y el adolescente indicó que el motivo por el cual quiso vivir con el papá fue precisamente porque la mamá no le permitía tener convivencia con el padre, a él se le apreció muy involucrado con temas de la conflictiva familiar pero por ambos padres, es decir ambos lo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

estaban involucrando en temas de lo económico y de la conflictiva del mismo proceso; en el caso de *****que era el que estaba enseguida en él si se presentaban ciertas cuestiones en cuanto a síntomas de tristeza y depresión derivado de la misma conflictiva familiar y obviamente también se la situación de la ausencia de la convivencia con el papá, él estaba afectado en esa parte emocional y por último *****la más pequeña no se pudo realizar la aplicación de instrumentos psicológicos por su corta edad y que de la evaluación fue manera virtual.

Indica que no recuerda la fecha en que realizó las entrevistas mencionadas, indicando que el año fue en el 2020 y de manera general las conclusiones a las que arribo en la evaluación en el tema de los padres apreciaron que cuentan con habilidades parentales suficientes para ejercer su parentalidad de manera adecuada y a la atención de sus hijos, descartándose la presencia de alguna alteración o perturbación psicológica, concluyeron que se podía dar de manera libre una convivencia atendiendo que era lo más benéfico y favorecedor para el bienestar de los hijos era que mantuvieran convivencia con ambos padres y en este caso el señor *****quien era el que estaba pidiendo la convivencia que pudiera convivir con sus hijos descartando que pudiese aplicar un riesgo la convivencia con ellos y también concluyeron la importancia de que ellos tuvieran alguna terapia familiar para ver aspectos de la comunicación y de los hijos para favorecer el tema de lo que era la adecuada comprensión del divorcio de los padres y también se descartó que los niños estuvieran afectados o fueran objeto de algún tipo de maltrato por algunos de sus padres o manipulación que también era parte de las preguntas de las periciales que le hicieron en su momento la autoridad.

El testigo hace mención que específicamente en cuanto a la evaluación de la señora *****arribó a la conclusión que se le apreció buenas condiciones físicas y del tema psicológico y emocional, no se recabaron síntomas o signos para determinar que ella tuviera algún tipo de perturbación o afectación en esas áreas y en cuestión de las habilidades parentales pues contaba con los recursos personales para ejercer la adecuadamente su parentalidad en la educación y crianza de los hijos.

A cuestionamiento de la defensa afirmo que estableció en el dictamen que no se debe de usar para otros procesos legales y de igual manera de que no se puede usar para otros motivos u otro contexto.

A preguntas de la fiscalía indicó que la circunstancia de haber colocado la leyenda que no debía usarse para efectos legales, tiene que ver con un tiempo determinado de la familia, se hizo para un juicio de convivencia, la metodología que emplean es a partir de las preguntas que les formula la autoridad sobre la convivencia, las pruebas que realiza son específicamente para ello por eso se pone esa leyenda porque para poder evaluar otras cuestiones diversas en otros asuntos judiciales se tiene que emplear otra metodología para dar contestación a la autoridad

Finalmente, a preguntas de la Fiscalía, sobre la leyenda mencionada por la Defensa respecto a que el dictamen solo puede ser utilizado para cierta finalidad legal puede influir en las conclusiones a las que él llego, refiere que ellos parten de esa leyenda porque tiene que ver con un momento determinado de la familia y aparte del juicio y realizaron la evaluación partiendo de un juicio de convivencia y la metodología que emplearon es a partir de las preguntas que les está formulando la autoridad en el tema de la convivencia, las pruebas psicológicas que utilizó son específicamente para ello, motivo por el cual utilizan la leyenda de que no puede ser utilizado en otros contextos porque para poder evaluar otras cuestiones diversas que se ven en otros asuntos judiciales tendrían que utilizar una metodología distinta para poder dar contestación a los puntos que le piden la autoridad, la esencia de su experticia, de su metodología parte de lo que son las preguntas y los objetivos de la

evaluación que en esta ocasión fueron de las preguntas periciales que vienen plasmadas en el informe y que forman parte de un juicio de convivencia, entonces específicamente por eso se toma ese párrafo al final.

Al efecto, este Tribunal **no le otorga valor alguno** a la declaración del referido perito, puesto que como se escuchó en audiencia de juicio, el mismo expuso su experticia e indicó que la misma era una evaluación con enfoque sistémico en cuestiones familiares, dentro de problemáticas de convivencia, refiriendo además que su dictamen no puede emplearse en otros procesos jurídicos ya que tendría que utilizar distinta metodología.

Por otro lado, compareció *********, quien mencionó que su grado máximo de estudios es una licenciatura en trabajo social es egresada de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Autónoma de Nuevo León con cédula profesional 1003707, asimismo cuenta con la licenciatura de derecho y ciencias jurídicas, es egresada y titulada de la Universidad Metropolitana de Monterrey, con cédula profesional 7392884.

Declara que el motivo por el que se encuentra presente en la audiencia de juicio lo es porque fue designada por la asesoría jurídica de la señora *********, para la elaboración de un peritaje sociológico sistémico con un enfoque a proyecto de vida y una reparación integral del daño, el cual fue elaborado en fecha de ********* de ********* del año 2021 a la señora *********.

Indica que la constitución de este peritaje inicia con los datos del perito, posteriormente el objetivo general, hacer el planteamiento del problema y la metodología empleada, las técnicas y herramientas, el marco teórico y después inicia con los apartados el número uno viene siendo los datos generales o generales de la señora *********; el número dos son los datos familiares que vienen siendo la constitución de la familia, el tipo de familia; el familiograma, el genopro; posteriormente el número 3 son los datos económicos que son egresos, ingresos y los gastos erogados por la señora *********; el número 4 son los datos de la vivienda que es la constitución de la misma y la distribución; en número 5 es la relatoría de hechos que viene la historia de vida que como fueron dando paulatinamente cada uno de los eventos; el número 6 un diagnóstico psicosocial; el número 7 un diagnóstico familiar y por último las conclusiones, anexos y bibliografía.

Menciona que al momento de la petición del peritaje se contempló una metodología con un enfoque dirigido a la problemática que se estaba presentando, se utilizó un modelo cuantitativo, desarrollando cada una de las etapas que vienen en el proceso que inician con el planteamiento del problema donde se desarrolla lo que es el objetivo a analizar y las técnicas y las herramientas que se van aplicar para la realización de ese peritaje, posteriormente la revisión de la literatura donde se hace un análisis y se investiga sobre lo que son compendios, tesis, términos jurídicos y documentos que nos puedan apoyar para fundamentación del peritaje, en la etapa número 3 viene lo que se refiere a la recabación de los documentos, los cuales fueron proporcionados por la señora ********* que les permite investigar, analizar y sobre todo fundamentar el peritaje, la etapa número 4 viene siendo lo que se refiere al análisis que se refiere cada uno de los documentos para la realización de una conclusión que es el punto número 5 que es cuando se llegan a las conclusiones a los cuales deben ser imparciales y de acuerdo a todos los datos que se hayan recabado en la investigación.

La perito señala que el objeto del dictamen fue conocer el impacto de distintos tiempos de violencia en contra de la señora ********* y a través de un análisis del contexto y el entorno familiar, social, económico y patrimonial y en base a esto determinar cómo le afectó en su proyecto de vida para la reparación integral del daño.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Hace mención que fueron 3 técnicas que se emplearon en la realización del dictamen, la visita domiciliaria, la entrevista se manejó una entrevista semiestructurada y la observación. Respecto a las herramientas utilizadas manifiesta que fueron varias entre ellas la primera que se refiere al estudio socioeconómico, el cual va a determinar cuál es la situación económica de la familia y ahí se empleó la tabla MAI, el familiograma, genopro, la revisión del expediente para tener el conocimiento jurídico de la investigación que se está realizando, la recabación de los documentos, las fotografías y los ticket que son técnicas y herramientas más que nada a lo que se refiere a páginas web, información, documentos y todo ese tipo de compendios.

En cuanto al marco teórico narra que está fundamentado más que nada en lo que se refiere a la investigación de lo que es la violencia, la violencia familiar, la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia y lo que se refiere a la reparación integral del daño. Explica que se manejaron distintos tipos de violencia respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo varios tipos entre ellos se refiere a la violencia física, a la violencia psico emocional, a la violencia económica, a la violencia patrimonial, a la violencia sexual y a la violencia en contra de los derechos de reproducción de la mujer, la testigo define la violencia sexual como todo acto u omisión que va dirigido a generar un daño a la persona donde se puede utilizar cualquier objeto o algo que pueda utilizarse para dañarla en este caso podría ser la penetración en la vagina por medio de algún objeto el pene o en el ano en contra de la voluntad de la mujer; la violencia patrimonial la define como todo acto u omisión que va dirigido a sustraer objetos, documentos, algún daño patrimonial, sustraer muebles de la vivienda sin consentimiento de la contraparte en este caso; la violencia económica la define como todo acto u omisión cuando una persona limita en cuanto a la agrupación de un dinero para la obtención del bienestar de la familia es cuando a la persona se le niega el apoyo económico para el sustento y entiende como reparación integral del daño como que la misma debe ser efectiva, rápida, adecuada y debe ser proporcional a las violaciones o al daño ocasionado, también debe de existir la reintegración del objeto al estado actual en el que se encontraba, deben ser proporcional la compensación, debe ser material o inmaterial, además debe de existir en medida de no repetición y una rehabilitación física, psicológica y social del daño causado.

En cuanto a los datos generales de la evaluada manifiesta que al momento de la realización de la investigación del peritaje de la fecha que anteriormente mencionó se puede definir que la señora *****contaba con 39 años de edad con fecha de nacimiento del *****de *****de 1982, con un estado civil de divorciada con fecha del *****de *****del 2020, con una religión católica, una escolaridad profesional, es médico cirujano y partero, con especialidad de medicina interna, su subespecialidad de nefrología, trabaja en este momento de jefa hemodiálisis del hospital de Christus Muguerza con un horario de 07:30 horas a 16:00 horas de la tarde de lunes a viernes con descanso de sábado y domingo, además de trabajar en la clínica Anáhuac los martes y miércoles de 16:30 horas a 18:00 horas de la tarde con descanso de sábado y domingo y realiza actividades profesionales inherentes a su profesión de nefróloga en consultas privadas.

La perito hace mención que el estado civil de la doctora es divorciada en fecha 16 de junio del 2020 y respecto al apartado del peritaje sobre el familiograma y genopro menciona que se le realizó una visita domiciliaria en el cual se levantaron ciertos datos familiares y se plasmó en un diagrama, se estableció que era una familia monoparental constituida por la señora *****y dos hijos, ella tiene tres hijos pero está constituida por dos únicamente porque el mayor de nombre *****convive con el señor ***** en ese diagrama convive con ellos la señora doméstica que habita en la propiedad, la señora *****manifiesta que tiene una red de apoyo que son sus padres quienes colaboran en el cuidado de sus hijos, en el genopro se manifiesta

el tipo de relación que se establece, hay un vínculo de relación de amor de la señora ***** con sus tres hijos pero con el hijo mayor hay una especie de distanciamiento ya que el convive con el señor *****, la relación con el señor ***** se manifiesta con violencia.

En lo referente al distanciamiento del hijo mencionó que su hijo se unía más a su padre porque él le facilitaba las cosas, no había tanto control, tanto orden a lo que ella en su casa con sus dos hijos había mucha armonía y dinámica, pero su hijo decidió retirarse e irse con su papá.

Al momento de la realización del dictamen se dirigió al domicilio ubicado en la calle *****, número *****, colonia *****, cruz con ***** y *****, en *****, Nuevo León, la señora ***** manifestó que adquirieron la propiedad en el año 2018, la perito visualizó la vivienda.

Dentro de los apartados hay un anexo donde se plasman las fotografías que se tomaron, ella acudió al domicilio, fue recibida por la señora *****, revisó la construcción y distribución de la vivienda y se elaboró un consentimiento informado, se le notificó el motivo de la visita, ella autorizó y firmó. Señala que la vivienda mide quince metros de frente, 26.57 de fondo, está constituida por tres plantas, la planta superior cuenta con sala, comedor, cocina, una recámara, baño completo, closet, lavandería, un balcón al patio y dos escaleras, una al interior y otra al exterior, en la planta intermedia cuenta con una sala estancia, tres recámaras, dos baños completos, dos closets, un balcón hacia el patio, de igual manera una escalera al interior y otra al exterior, en la planta baja que es el sótano cuentan con una sala de juegos, una sala de televisión, un bar, una habitación que ocupa la doméstica con un baño completo y un clóset y salida al patio, la construcción es de material, el piso es de porcelanato y duela, cuenta con una cochera para dos vehículos y cuenta con una distribución adecuada, es amplia, con inmobiliario en perfecto estado, se puede decir que la vivienda es adecuada.

La víctima le narró a partir del año 2000 cuando tenía 18 años y el señor ***** contaba con 19 años, se conocen en el segundo año de la facultad de medicina, iniciaron una relación de noviazgo que duró tres años, en el 2004 terminaron sus estudios profesionales, la señora se embaraza y deciden casarse en el mes de agosto, en el 2005 iniciaron su servicio social, la señora ***** lo hace en *****, el señor ***** en ***** y en ese periodo del 2005 varios compañeros le comentan a ella que él tiene una relación con una persona en ***** con la cual está viviendo, a raíz de eso la señora ***** se separa de él por dos años, en el 2007 el señor ***** insiste en reanudar su relación con ***** , ella por el bienestar de tener una familia y conservar su matrimonio aceptó y vuelven a iniciar una relación, se van a vivir en una propiedad de los papás de la señora ***** , en el año 2004 había nacido su primer hijo, en septiembre del 2009 al 2011 inició sus estudios de nefróloga y ella en el año 2010 se embarazó de su segundo hijo, empezaron a tener problemas porque el señor ***** comenzó a presionarla que dejara de estudiar, que cuidara a su hijo y su embarazo, ella continuó con su especialidad, su hijo nació en el año 2011 y terminó su especialidad, en el 2012 ella hizo un viaje a España donde le solicitaron sus servicios para un trasplante de riñón, en ese periodo ella se traslada con su mamá, sus dos hijos menores y ella solventó todos los gastos, el señor ***** no la apoyó económicamente y en ese momento ella estaba en una reunión, él le llamó y escuchó las voces de los colegas de la doctora y en un arranque de celos le empieza a reclamar y él se trasladó a España, duró doce días en ese país, en ningún momento la apoyó, se regresó a la ciudad de ***** solo y sin dar apoyo económico, en el 2013 ella tuvo varias propuestas laborales donde inició a trabajar en el Instituto ***** en la categoría de médico familiar, inició a laborar en el Hospital ***** , en el año 2014 por presiones del señor ***** de que renunciara a su trabajo, que se dedicara a sus hijos, ella se vio obligada a renunciar a su trabajo para mantener su matrimonio y evitar conflictos con el señor ***** , en el 2015 le solicitó



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

el *****para que volviera a trabajar a lo que ella aceptó. En el 2016 la señora *****manifiesta que el señor *****inicia una presión para que se embarazara porque quería tener más hijos, a lo cual ella ya no deseaba tener más familia, embarazándose en dos ocasiones en ese año perdiendo ambos productos, en el 2017 nuevamente le vuelve a insistir, la doctora le dice que no deseaba tener más familia pero por las presiones psicológicas de él ella accede y nace su tercer hijo, tenía miedo por su vida ya que sería su quinta gesta, tercer cesaria, con dos abortos. Ahí inician a tener problemas porque ella no podía amamantar y el señor *****la presionaba para que diera pecho, así mismo la presionaba para que se saliera del trabajo y cuidara a sus hijos, le dice que pida permiso en el hospital, el señor *****le decía que la apoyaría económicamente, pero no fue así, ella tuvo que regresar a trabajar e iniciaron los conflictos. En el 2018 adquieren la propiedad, en el 2019 tienen conflictos porque se enteró que el señor *****había tenido dos infidelidades, una que el mismo le comentó y otra que se enteró que fue con una compañera enfermera compañera de trabajo ya que el esposo de la enfermera buscó a la señora *****y le reclamó que su esposa estaba teniendo una relación con el señor ***** , después de eso tuvieron problemas en el mes de marzo, menciona que tuvo problemas porque vino un compañero de España la invitó a cenar y que como ella sabía que no le agradaba al señor *****pues no se lo mencionó, acudió a la cena, el señor *****le llamó insistentemente y en una de ellas ella regresó al domicilio, él la tomó por las manos, le arrebató el celular preguntándole que con quien estaba, entonces en ese momento entró un mensaje de su amigo para saber si había llegado bien a su casa, a raíz de esto *****le propinó una cachetada diciéndole que le iba a introducir los dedos, al momento de escuchar los llantos y los gritos se despertó su hija menor de cuatro años, la tomó y la durmió para evitar que se enterara que estaban teniendo una discusión y en eso la niña se duerme, el señor *****la acostó en la cama y le introdujo los dedos en la vagina, posteriormente se olfatea los dedos y dice “no huele a semen, pero pudiste haber utilizado condón”.

Indica que a raíz de esto la doctora interpuso una denuncia por violencia pero menciona que omitió lo de la violación porque pensó en sus hijos, que el señor podía ser detenido y que afectaría a sus hijos. Que cuando hizo todas esas preguntas fue porque acudió al domicilio donde habitaba la señora *****con sus hijos, los niños estaban en sus habitaciones y la señora *****entró en una crisis de llanto, de angustia, tuvo que esperar un momento para que se recuperara y continuar con su relato de los hechos.

La doctora *****le compartió que a finales de diciembre del 2019 y a principios de enero del 2020 fue cuando hubo violencia patrimonial ya que dijo que el señor *****se introdujo a su casa y sacó varios objetos muebles, un refrigerador, una estufa, un boiler, un comedor de mármol, una estantería y así, que ella utilizaba un vehículo Mazda para su traslado a su trabajo el cual se lo regaló a su papá y le compró un vehículo a su hermano, mencionándole que ellos la habían apoyado mucho y se merecían eso, posteriormente en marzo hubo un hecho en el 2020 donde la doctora interpuso una denuncia por divorcio incausado a raíz de todos los sucesos, manifestó que ya estaba cansada de la situación, de tanto problema, que manejaba pacientes crónicos degenerativos en los que tenía que concentrarse debido a la complejidad de los tratamientos que tenía que proporcionar, es por eso que ella no pudo soportar la situación y solicitó el divorcio, pidió además una orden de desalojo y el señor Ulises se retiró de la propiedad pero no entregó las llaves.

Posteriormente a la doctora le pidieron que fuera a la Ciudad de México a la Cámara de Diputados para que participara en una iniciativa de ley, que era un viaje de un día, no sabe cómo se enteró ***** que ella estaba allá pero le notificaron que se había introducido en su vivienda donde tenía orden de desalojo, ella regresó angustiada de la Ciudad de

México y al ingresar a su domicilio encontró que estaban sus papás y el señor ***** se encontraba en estado inconveniente, le empezó a reclamar que sus hijos estaban solos, se le abalanzó y en eso su papá se atravesó y el señor *****lo golpeó, la madre de la señora *****trató de separarlos, el señor *****le metió el pie y la tumba, cabe mencionar que todos esos hechos de violencia fueron presenciados por los dos menores hijos de la señora ***** , a raíz de eso la señora interpuso una denuncia y solicitó medidas de protección.

Luego se presentó otra situación donde en el mes de mayo la doctora iba en su vehículo por la Avenida *****y *****y que el señor *****la interceptó en su semáforo, que ella bajó la ventana y le preguntó que se le ofrecía, contestándole el señor *****“ya sé lo que estás haciendo, yo no voy a negociar, mis hijos se van a dar cuenta de todo”, dice que cuando cambia el semáforo ella avanzó, siguió varias cuerdas antes de llegar a su domicilio y le empezó a mandar textos donde le refería que era una mala madre, todo eso está anexado en el apartado, están las constancias de lo que le mandaba. Luego solicitó medidas de protección las cuales se le autorizaron.

Después de eso en junio se autorizó el divorcio en fecha 16 de junio del 2020, luego en el mes de septiembre, ya no los unía ningún vínculo civil, ella se encontraba en su empleo en el Hospital ***** a raíz de eso ella al entrar al área de los elevadores el señor *****se encontraba ahí y le dice “quiero hablar contigo, por qué no me contestas”, retirándose ella y él la siguió por varias áreas del hospital, entonces tuvo que intervenir el departamento de seguridad del hospital, entonces ellos le solicitaron al señor *****que se retirara de las instalaciones y a la doctora la escoltaron a su área laboral, todo esto está constatado en los anexos mediante una carta que el departamento de seguridad del hospital extendió con una relatoría de los hechos de ese día, después de eso interpuso una denuncia por violencia familiar y se solicitaron medidas de protección.

Informa que después de los sucesos la señora *****tuvo que contratar los servicios de seguridad privada, todos los gastos eran solventados por la doctora *****ya que desde que tuvo la primer violencia fue la violación, luego manifestó que era por el bien de sus hijos que tenía que buscar seguridad propia, en el apartado de anexos está lo que se refiere a seguridad pública la doctora pagaba \$24,000.00 pesos.

A raíz de los antecedentes desde el año 2019, la doctora tenía pacientes que requieren de concentración para otorgarles el tratamiento de manera adecuada, por lo que ella tuvo que acudir en el mes de septiembre a recibir atención psicológica incluso la atendió un psiquiatra, sus dos menores hijos también recibieron atención psicológica, la doctora inició en el mes de septiembre del 2019 con atención en psicología, según el momento del informe de la psicóloga informa que es violencia de pareja, ella establece un lapso de cinco a siete años de continuidad en ese tratamiento de terapias psicológicas, al hijo mayor le establece terapia de un año de atención pero el joven abandono el tratamiento a los seis meses, al menor hijo le establecen terapia de dos años para que lleve su tratamiento y tiene entendido que ya lo concluyó. Los tratamientos de los tres se agregaron en el apartado de anexos bajo los números 36, 37 y 38, se anexaron la carta de la psicóloga, el costo por terapia y el periodo de tiempo que recomendó para seguir con las terapias.

Señala que al momento de hacer su dictamen la señora *****estaba llevando a cabo su terapia, el peritaje se llevó a cabo en fecha *****de *****del 2021 y ella acudió a terapia en el año 2019.

Respecto el diagnóstico familiar indica que la señora *****es médico cirujano partero con especialidad en medicina interna con subespecialidad en nefrología, de ocupación Jefa del departamento de hemodiálisis, trabaja en la clínica Anáhuac y tiene consultorio de nefrología en el área privada, se habla sobre la importancia que la doctora



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

tiene en relación a la educación de sus hijos ya que ella les otorga educación en escuelas privadas a los tres hijos, además a su segundo hijo le está proporcionando cursos de inglés y robótica, lo cual manifiesta su compromiso con la educación de sus hijos, cuenta con redes de apoyo que son sus padres, compró un seguro de gastos médicos mayores para sus tres menores hijos, adquirió un seguro de gastos profesionales pues mencionaba que tenía temor por su vida y quería dejar asegurados a sus hijos, mencionó que quería garantizar la educación de sus hijos por si llegara a faltar ella.

Así mismo ella cubre los gastos de los servicios, además que compró seguro de gastos médicos mayores para que ellos tengan una atención y en el momento que se requiera tengan atención de calidad.

En lo laboral es una persona comprometida con su trabajo, en economía, ella cubre todos los gastos lo cual también incluyeron en los apartados, vienen todos los gastos que ella cubre en el lugar. Que la señora ***** es quien cubre los gastos médicos y educativos de su hijo mayor.

Concluyó que la señora ***** contaba con 39 años de edad al momento de la pericial, con estado civil divorciada, ocupación jefa del departamento de hemodiálisis, con licenciatura de médico cirujano partero, con especialidad en medicina interna y nefrología, pertenece a una familia monoparental, existe buena dinámica con sus dos hijos menores, ella cubre con los gastos económicos respecto a la educación de sus hijos, cuenta con vivienda propia adecuada distribución, cuenta con redes de apoyo para la atención de sus hijos, se observa que la señora cubría con las expectativas de calidad en cuanto atención, compromiso y manutención de sus hijos.

Además concluyó que en el área laboral de la doctora en el departamento de hemodiálisis y se entrevistaron a dos compañeras de trabajo, ambas se manifiestan en relación a la señora ***** como una persona seria, trabajadora, empática con sus pacientes y compañeros de trabajo, ambas manifestaron haber presenciado un acto de violencia del señor ***** en contra de la doctora *****, cabe mencionar que una de ellas mencionó que la doctora no comía, se preocupaba por la economía de su casa, que acaso comía dos uvas o una barra durante todo el día, esto afecto emocionalmente a la señora ***** quien tuvo que contratar servicios de seguridad privada.

Determinó que existió una afectación en la cuestión educativa ya que se vio existía una limitación en el ámbito laboral y académico de la señora ***** por parte del señor *****, el cual se contrapone al artículo 3 Constitucional que establece que la educación debe ser dirigida a la dignidad de las personas en base a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva.

Se concluye que tuvo una afectación familiar ya que en estos casos se observó que varios miembros de la familia tuvieron que acudir a recibir atención psicológica, en este caso dos menores de edad, lo cual se contrapone al interés superior de los niños, que es el derecho de vivir una vida libre de violencia, al bienestar y sano desarrollo.

Otro de los factores que se concluyó es que existió una afectación económica ya que bajo las presiones constantes del señor ***** para que dejara de trabajar y se dedicara a cuidar a sus hijos la doctora tuvo que renunciar a su desarrollo profesional y a empleos que ya había obtenido lo cual le repercutió en su patrimonio económico, dentro de las conclusiones arribó a que en base a la reparación del daño debe de ser efectiva, adecuada y proporcional, en base a toda la información desde que hubo limitación personal, laboral, profesional, sin contemplar los aguinaldos, prestaciones, variaciones, el hecho que ella tuvo que solventar gastos que no eran necesarios como el de pagar servicios de

psicología para ella y sus menores hijos, el de acudir a audiencias, las pérdidas por dejar de atender a pacientes privados, más otros gastos que se establecen se llegó al monto de \$2,774,430.96 pesos, este monto es porque la doctora tuvo dos pérdidas laborales, esto en el IMSS cuando era una empleada de base, tuvo una pérdida de \$1,411,000.00 pesos, en base al último salario que percibió, el otro era en base al salario que tenía en el Hospital ***** que fue de \$640,000.00 pesos, el pago de las sesiones psicológicas en el caso de la doctora ***** fueron

\$32,000 pesos, el de su hijo mayor fueron \$9,600.00 pesos y el de su hijo menor fue de \$58,400.00 pesos, aparte las manifestaciones de la psicóloga sobre la sugerencia de continuar con terapias de la doctora eran de cinco a siete años eran por la cantidad de \$192,000, de su hijo de diez años por \$38,000 pesos y su hijo mayor que no continuó con las terapias, además de los gastos por el guardia de seguridad de \$64,000 pesos se incluyen gastos de seguros médicos, educativos, gastos médicos mayores, las deudas, lo cual da el monto ya indicado.

En el apartado de anexos vienen los comprobantes de los gastos, la sugerencia de la psicóloga para el tratamiento, los costos, los tarjetones de pago del Instituto *****, recibos de pago al guardia de seguridad, todo está plasmado en los anexos.

A preguntas de la defensa indicó que no cuenta con una especialidad en psicología ni psiquiatría, no puede realizar dictámenes psicológicos ni mentales, que su base del dictamen no fue en relación a carpetas de investigación del año 2020, en su dictamen aparece número de NUC*****/2020. Informó que sus servicios se los solicitó el licenciado *****, solo para hacer una prueba pericial sobre análisis sociológico sistemático con enfoque de proyecto de vida y reparación integral del daño, en dicho dictamen no le fue solicitado determinar un daño psico emocional de la doctora *****, tampoco un daño mental, su dictamen se lo solicitó la asesoría jurídica, no se le pidió determinar la existencia de violencia familiar, tampoco de violencia sexual, el dictamen es para determinar un daño socioeconómico integral, recibió por parte de la señora ***** el pago por sus servicios profesionales, no aplicó tests o pruebas a la señora ***** en su experticia, en los hechos la señora ***** le comentó infidelidades del doctor *****, fueron varias no solo en el año 2015, que se encontraba el señor ***** viviendo con otra persona en ***** según el dicho de la señora ***** , le comentó que le ofrecieron de nuevo trabajo a la doctora ***** en el año 2015, que le encontró mensajes de mujeres a ***** los cuales ella leía, esos mensajes generaron más discusiones con el señor *****, le comentó ***** que en el año 2017 descubrió otra infidelidad de ***** con una mujer de ***** años, en ese mismo año le comentó ***** siguieron los problemas de infidelidades pero ahora con una enfermera de donde ellos trabajaban, la señora ***** le comentó que en el año 2019 la invitó a cenar un amigo, que esto se lo omitió decir a su esposo, que el señor ***** la agredió por esa situación, que denunció por esos hechos al doctor *****.

Testimonio el cual corrobora de manera indiciaria el dicho de la víctima, pues dicha testigo acudió al lugar de los hechos, entrevistó a la víctima y concluyó el monto al cual asciende la reparación integral del daño, esto con motivo de los hechos que le narró la víctima sufrió por parte del acusado.

No se pasa por desapercibido que **la defensa de igual manera desahogó prueba de su intención** consistente en las siguientes declaraciones:

*****, señaló que es médico ginecólogo, tener ***** y que se encontraba en la audiencia con motivo de ser testigo dentro de los hechos, refirió conocer al doctor ***** desde al año 1998, cuando eran estudiantes de la facultad de medicina, así como a la señora *****. Especificó haber estado junto con los referidos en clases, rotaciones y guardias, así como haber estado juntos en el servicio social correspondiente en el año 2005. Especificó que posteriormente



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

compartieron residencia en especialidad de ginecología de los años 2006a 2010.

Manifestó también saber que los doctores ***** y ***** son esposos, especificando que cuando los conoció desde primer año de medicina no mantenían dicho matrimonio, sino hasta el último año de la carrera, refirió también haber estado presente en la boda correspondiente. Indicó ser compadre de los referidos toda vez que estos bautizaron a su hija mayor en Ciudad *****. Que no tiene ningún tipo de comunicación con el acusado a partir de que este se encontraba interno en el penal, ni con la señora *****.

Señaló además que respecto al caso del señor Ulises y la señora Diana, no conoce la fecha exacta de los hechos sólo que fue en marzo de 2019, recibió una llamada de la señora ******, quien le refirió que se acababa de dar cuenta de una infidelidad por parte del acusado con una doctora dentista que trabajaba en el hospital ******, posteriormente le cuestionó si sabía algo sobre esa relación o si había más mujeres involucradas al respecto. Especificó que la referida le dijo que la doctora dentista se llamaba *****. Manifestando no saber nada al respecto.

Especificó que no recuerda el número celular desde el cual lo contactó la señora ******, pero que este se encontraba establecido en una declaración que rindió en septiembre de 2021, a través de la cual, señaló dicho número. Detallando que dicha llamada duró aproximadamente de 20 a 30 minutos.

Señaló que la señora ******le manifestó estar muy enojada al respecto de lo comentado en la llamada y que iba a tomar medidas sobre ello, el testigo refiere que le sugirió que lo mejor para ella y sus hijos era divorciarse, a lo que la referida le respondió que lo pensaría. Reiteró que la referida se encontraba molesta y con inquietud de saber si el resto de sus amigos sabía algo al respecto. Que consideraba que la señora Diana le había comentado las circunstancias de la llamada debido a la buena relación que mantenían.

Refirió que la doctora ***** mantuvo comunicación con él en otras ocasiones, habiendo más llamadas en meses posteriores a marzo de 2019, tanto para preguntarle si sabía de alguien más como para platicar cosas relativas a su amistad. Especificó que le preguntaba si sabía si Ulises andaba o salía con alguien más o respecto a más infidelidades, refiriéndole este que no.

Señaló que la señora ******lo invitó a una reunión el 18 de agosto del mismo año, con motivo del cumpleaños de ******, en Monterrey, quien asistió en compañía de su esposa, asistiendo también otros invitados médicos, especificó que ***** y ***** ya se veían bien para ese momento y que esta última le refirió que se encontraban mejor, especificando que ésta última organizó dicha fiesta en la colonia ******, en la calle ******. El testigo especificó que anexó una foto de dicha reunión en su declaración, así mismo la reconoció en audiencia, así como a las personas que aparecían en la misma. Estableció que en dicha reunión platicó con todos los asistentes hasta la noche sobre diversas cuestiones personales, así como si los referidos ******y ******se sentían bien como pareja, manifestándoles los asistentes que se encontraban preocupados por el bien de su relación, detallando que los referidos se mostraban felices. Señaló que dado el tipo de relación de amistad y colega que se mantiene en relación a los referidos, es común comunicarse situaciones de pareja y que en el sentido de sus relaciones se encontraban bien.

Especificó que el día de la referida fiesta, el testigo le manifestó a los referidos que quería festejar su cumpleaños en Monterrey, situación que se dio en el mes de septiembre del mismo año y en el cual asistieron los referidos ******y ******así como casi los mismos invitados de la primera reunión. Detallando que estos últimos se veían bien. Hechos que reconoció en una fotografía, menciona que la referida fotografía se tomó el ******de ******de 2019.

El testigo señaló que mencionó todo lo anterior debido a que hablaba con los referidos de manera frecuente, habiendo una buena relación entre estos; especificó además que no tenía ningún interés de

beneficiar ni perjudicar con su declaración a los Dres. ***** y ***** , así mismo, que no tenía intención de mentir ante el tribunal.

Indicó que tenía doce años radicando en ***** , desde marzo de 2011. Especificó que el día del cumpleaños del Dr. ***** estuvo en compañía de los referidos desde la tarde, aproximadamente hasta pasada la media noche, señalando unas 5 o 6 horas. Señaló que visitaba los referidos tal vez una vez al mes en Monterrey, cuyas visitas duraban aproximadamente 2 o 3 horas, que no sabía que no sabía cómo interactuaban los referidos en su ausencia ya que no los veía.

De igual manera, refirió a la Defensa que la comunicación con los referidos era diaria por otros medios como whatsapp, llamadas, etc.

Por su parte, ***** , indicó que es médico anestesiólogo y que trabaja en el ***** , en la clínica ***** y en el Hospital ***** , así mismo que se encontraba presente en la audiencia porque era testigo de un juicio contra el Doctor ***** , sabe que está acusado porque tuvo un problema con su esposa, señalando que lo detuvieron fuera de un hospital y que se encuentra detenido desde casi un año.

Señaló que respecto al caso del señor ***** sabía que este fue detenido en 2019 o 2020, que lo internaron en el penal; señaló que recibió una llamada con motivo de una cesaria que se tenía programada con el referido al día siguiente, refiriéndole una persona al testigo que la cambiaran de horario, señaló que esto le pareció raro, llevándose a cabo al día siguiente la detención de ***** . Que a ***** lo detuvieron una vez, lo dejaron en libertad y luego lo volvieron a detener.

Indica que conoce al doctor ***** porque habían coincidido en la prepa ***** , que posteriormente volvieron a coincidir durante la carrera de medicina, además de que en esa época conoció a la ex esposa del mismo, la doctora ***** , que los referidos estaban estudiando en la facultad de medicina y que ingresaron a la misma aproximadamente en 1998, señalando que mantenía amistad con ambos pero que desde que empezaron los problemas entre estos dejó de tener comunicación con la doctora ***** . Que convivió con ellos en fiestas infantiles organizadas por aquel, a las cuales el testigo llevaba a su hijo.

Señaló que bautizó a su hija en el municipio de ***** , aproximadamente en junio o julio de 2019, que sus padres son originarios de ese lugar a cuyo evento acudieron los referidos ***** y ***** ; así mismo refirió que en ocasiones refería pacientes de esa localidad a los doctores ya mencionados.

Especificó que durante la referida reunión él pudo ver bien y normal a los doctores ***** y ***** , señaló que sus padres tienen un hotel en ***** , donde se les asignó una habitación; señaló que es día interactuaron como un matrimonio normal. El testigo señaló que anexó una fotografía de dichos eventos a sus declaraciones, misma que reconoció en audiencia y describió a los intervinientes de la misma, indicando que durante esa reunión platicó con el doctor ***** de temas laborales y personales, especificando que éste le refirió que le había gustado ***** , del mismo modo señaló que la doctora ***** le hizo saber que a su hijo le había gustado mucho el pueblo.

Así mismo señaló tener conocimiento de la vida matrimonial de los doctores ***** y ***** , especificando que aquel le comentó a finales de 2019 que tenían problemas, que lo habían sacado de su casa y le habían exigido que dejara de trabajar en un hospital de nombre ***** , refiriendo el testigo que le parecían problemas de todos los matrimonios.

Posteriormente informó que había recibido una llamada de la doctora ***** preguntándole si tenía conocimiento de alguna relación extramarital del doctor ***** , respondiéndole que no lo sabía, que la relación que mantenía con él era laboral y que no sabía si andaba con mujeres. Especificó que la doctora le preguntó lo mismo en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

aproximadamente tres llamadas posteriores pero que él le decía lo mismo. Que la doctora le pedía que le contara si sabía algo al respecto, que temía destruir a su familia, pero que él le seguía refiriendo que no sabía, que en la última llamada la doctora le preguntó por una mujer llamada *****; detallando que la referida se apreciaba desesperada y enojada. El testigo reiteró que le respondía a la doctora que él no sabía nada al respecto y que la relación que mantenía con *****era laboral, que los estimaba a ambos pero eso debía ser resuelto entre ellos, no con él.

El testigo refirió que posteriormente a que los doctores fueran a ***** , alrededor de 2 o 3 meses, éstos estaban buscando una casa para comprar, por lo que el supuso que estaba todo bien, sin embargo, aproximadamente entre noviembre y diciembre *****le comentó que ya no estaba viviendo en su casa, debido a que lo habían corrido. Menciona que en pláticas con ***** , al año siguiente, éste último le refirió que estaba por comenzar el proceso de divorcio y que se enteró que aproximadamente en abril de 2020 ya se habían divorciado.

Refirió que el doctor *****convivía de manera normal con su familia, que observaba en redes sociales que este viajaba para esos fines, dentro y fuera del país, especificó que la doctora asistía a congresos y *****la acompañaba; reiteró que todo parecía normal y que él no pensó que tuvieran problemas. Que en dichas redes sociales veía fotografías en las que la familia se veía normal, él nunca supo que tenían problemas, mantenía identificada a la doctora *****como una persona muy tranquila y de confianza, que le refería pacientes y familiares para consulta, reiteró que el nunca vio que tuvieran problemas ya que siempre convivían en conjunto con sus hijos.

Narró que en dichas fotografías vio a la familia en compañía de sus hijos y otros miembros de la misma eran los doctores *****y *****y sus tres hijos, así mismo que en algunos viajes aparecían como pareja estos dos, es decir fotografías tomadas como pareja.

Reiteró que cuando detuvieron por primera vez al doctor *****recibió una llamada que desconocía, al parecer de un abogado, ya que él en compañía del referido había programado las cirugías en horas pares, señalándole la persona de la llamada que la cirugía que se tenía programada tendría que ser en un horario de la tarde, por lo que el testigo pensó que *****estaba secuestrado o detenido, por lo que fue al domicilio en el que podía encontrarlo y posteriormente se enteró que lo habían detenido, indicó que después de 3 o 4 días de lo anterior, recurrió con un abogado a declarar lo ocurrido, señalando que eso se hizo constar por escrito, dicha declaración la llevó a cabo aproximadamente entre mayo y junio de 2020; misma que identificó en audiencia y especificó que se llevó a cabo el *****de *****de 2021.

A preguntas de la fiscalía refirió a la Fiscalía que veía al doctor *****alrededor de cuatro o cinco veces por semana, pero que como pareja, en conjunto con la doctora ***** , alrededor de tres o cuatro veces al año, especificando que el resto del tiempo no le constaba cómo interactuaban los referidos. A preguntas de la asesora jurídica señaló que las fotografías en redes sociales referidas con anterioridad, fueron publicadas alrededor de finales del 2019 y a principios de 2020 y que el doctor *****fue detenido por primera vez una semana antes del *****de *****de 2021, aproximadamente el 1 o 2 de ese mes.

Testimonios que no es dable dar valor probatorio pues es claro que a dichos testigos no les constan los hechos, pues al ser de naturaleza sexual estos tienden a cometerse en ausencia de testigos como sucedió en el presente caso, la sola circunstancia de que hubiesen advertido que la víctima y el acusado siguieron conviviendo luego de la agresión sexual que se duele la primera no es válida para desacreditar lo establecido por la víctima ***** , pues ya se explicó a través de las psicólogas expertas de la fiscalía quienes mencionaron que al tratarse de su esposo el

acusado la actitud de la víctima de seguir conviviendo con el mismo era posible con el fin de mantener los lazos con los hijos, además que el hecho que la víctima le preguntara por una posible relación fuera del matrimonio del acusado a estos testigos, no significa que la víctima haya inventado el hecho que se analiza, pues es natural que una persona estando casada muestre interés en conocer la verdad cuando existen temas de infidelidad o rumores, por lo que no son suficientes dichos testimonios para demeritar el dicho de la víctima.

Compareció a juicio, *****, dijo tener 18 años, que su motivo en la presente audiencia es porque rindió una entrevista ante el licenciado ***** mencionó en la entrevista los hechos que acontecieron en ***** de ***** del 2019 en el cual estaba con su padre en su casa y sus hermanos en la colonia vista hermosa, cuando ellos estaban cenando ya era noche y estaba pasando el tiempo y estaban en familia su mamá había salido a cenar y ya pasaban de las doce, ya estaban preocupados y su papá le empezó a marcar para saber y como su mamano respondía se empezó a preocupar más.

Refiere que su mamá llegó hasta el día ***** de ***** en su camioneta y abre la reja y ya se baja empieza a dialogar y porque no contestaba y después se hace como una pequeña discusión, estaba presente toda la familia y estuvieron como cinco minutos en la planta alta y paso ese tiempo y fueron a la planta baja donde sus padres estaban en su cuarto y él se queda en la estancia como quince minutos, la puerta del cuarto de sus padres estaba abierta por lo cual se escuchaba y el cuarto y la estancia están pegados, entonces pasaron como veinte minutos y ya no escuchó, solo había escuchado la discusión y la puerta seguía abierta y él se fue a su cuarto también con la puerta abierta, estaba en su celular y al día siguiente no tenía clase estaba viendo redes sociales y platicando con sus amigos por mensaje y se empieza a quedar sin pila y sin batería, su cargador lo había dejado en la planta baja, decidió ir por el cargador tenía que pasar por el cuarto de sus papas por el cargador, y él observó que ya estaban acostados, todo bien, se volvió a asomar y su mamá vio que fue por el cargador.

Indica que otra vez fue a su cuarto, estaba en su celular normal ya no se escuchaba nada ya era de noche y como veinte minutos media hora después se escuchó la regadera del cuarto de sus papas se escucha que esta como a 3 o 4 metros de su cuarto y luego ya como 10 minutos después vio que su mamá salió de su cuarto y se asomó a su cuarto donde duerme con su hermano y cerró la puerta de su cuarto, ella se fue a su habitación con su papá, él observó cuando paso en el cuarto de sus papas y observo que ya estaban acostados en la misma cama y ya está todo bien fue un simple discusión, no escucho nada más.

Que cuando el escucho en la regadera las voces de sus padres que ellos se estaban bañando, cuando vio a su mamá cerró la puerta, su mamá tenía la ropa para dormir y recién bañada, en su actuar observó que fue normal que fue como siempre que no platicaron solo la vio de vistay se vio todo bien todo tranquilo.

Estableció que en ese domicilio vivía con su papá *****, su mamá ***** y su hermano ***** y ***** en la noche ya no escucho nada, solo la discusión él estaba ahí a dos metros del cuarto de sus padres solo eso la discusión, eso empezó desde la madrugada se durmió como desde las 2:30 horas.

Menciona que tiene conocimiento desde esta demanda de violación, varias de alimentos y cosas sobre estas demandas que supo cómo en el 2020 recuerda que le preguntaba a su mamá que no lo podía ver por las demandas que su papá tenía en contra de él, que sus abogados y ella decían que era preferente no verlo y estar distantes, su papá se fue a un departamento de la colonia Vista Hermosa como a tres kilómetros, su mamá le había comentado de las denuncias.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Recuerda que años pasados en el 2020, paso un tema de discusión con su madre que él quería ver a su papá, tuvo varias discusiones y le sacaba las demandas de alimentos y por eso, el testigo informa que no lo podía ver, que lo llegó a ver de vez en cuando lo tenía permitido, que entraba a su casa de ***** , sus papas se veían entre ellos, si recuerda en el 2020 verlo por la casa entrando por la puerta de la cocina los veía a ambos que se escuchaba la puerta tenía como un rechinido los vio pero se iban a la planta baja al cuarto de juegos y ahí se quedaban en la noche como 12:00 de la noche, ese acceso se lo daba sumama.

Informa que estuvo viviendo un tiempo con su papá, debido que estuvo con él y también en el departamento vio a su mama con su papa porque el departamento es muy chico, él estaba en otro cuarto y llegó a ver sus padres en otro cuarto en la entrada se veía esto a finales del 2020 principios del 2021, la convivencia con sus padres siempre fue muy buena, hacían viajes y recuerda algunos viajes que hicieron, en el 2019 fueron con el doctor ***** a su hotel en ***** , también que se fueron a ***** , ***** esos viajes lo hicieron en familia, que hubo unos viajes que solo fueron sus padres a ***** , solo ellos dos, sus padres en todos esos viajes se la pasaban muy bien, en los parques turísticos y adjunto fotó también, en la pantalla se muestra una foto en ***** en el centro, reconoce en la foto a su padre, su hermano, su mama ***** , su tía ***** su hermana ***** y su tío, ese día estuvieron caminando todo el día en el centro paseando conviviendo muy bien en familia estuvieron de compras después de ahí, estuvo padre y todo.

Reconoce en la siguiente foto fueron a correr en ***** , corrieron todos la carrera y fue en la mañana y despertaron temprano y desayunaron y ya fueron a correr, estaban muy contentos, fue un evento muy padre correr en otra ciudad, en la foto esta su papá ***** , el, su mama ***** , su hermano ***** y su hermana ***** , esa foto es de fecha ***** de ***** del 2019, en la siguiente foto estaban en la ***** aun no estudiaba en la universidad en la ***** pero la carrera se organizó ahí, fuero a correr el testigo su papa y su mama, en esa foto su papa quedo en primero de la categoría se tomaron en la foto porque fue un momento muy padre y esa foto es del ***** de ***** 2019, la foto representa una familia unida con valores, un buen momento, el deporte lo practico mucho con su papa es algo que tiene en común, el deporte, carrera, subir cerros practicar como varios deportes, en la siguiente foto estaban en el fundidora en medio ironman toda la familia estaba para apoyarlos llegaron un poquito antes para acompañarlo, su hermanita aún estaba dormida todos estaban contentos que su papa acababa de acabar un reto muy difícil y estaba su mama feliz y orgullo igual que él y su hermano ***** tenía sueño pero estaba feliz es del ***** de ***** del 2019.

Relata que festejaron el cumpleaños de su papa el ***** de ***** del año 2019, en ***** fue una fiesta sorpresa, la organizo su mamá, él le ayudo en algunas cosas y recuerda que fueron a comprar una velitas que se equivocaron y le pusieron 39 en vez de 38, ese día fueron varios amigos de sus padres, con los que se ambos se llevan bien, ese festejo estuvo padre en su casa, todos los cumpleaños los festejaron normales en ese año, festejaron el día de las madres, su cumpleaños y elsus hermanos fue solo eso ese que relato fue el de su padre hay unas fotos de eso, estaban sus amigos el doctor ***** , la doctora ***** y pues el hermano de su papá y su familia.

Indica que su cumpleaños del 2020 ya no estuvo tan padre porque él no tenía permitido ver a su papa en esa fecha entonces el recuerda que él hablaba con él por teléfono y a su mama le molestaba eso lo contactaba aun así en esa fecha él dijo aunque no tenga permiso voy a ver a su papá por su cumpleaños, en ese entonces había una escolta afuera de la casa para que él no se saliera y estuvo adentro de su casa todo el día, ese día

se puso de acuerdo con él para ir a un parque, no vivían en la misma casa pero si en la misma colonia y dijeron que se veían a tal hora en el parque cerca de su casa y él no tenía llaves de su casa, esperó a que llegara su mamá a su casa y que metiera su camioneta en la reja para salirse por la reja en el momento en que su mamá abriera la reja, él salió corriendo desde la casa, le dio para debajo de la calle y en ese momento se arrancó el guardia y su mamá atrás de ellos iban en un carro diferente y él iba corriendo rápido en los cuales iba hablando con su papá en el cual le decía que ya iba a parque y este señor el guardia de seguridad le cierra y se pone de frente lo agarra fuerte y se le cayeron los audífonos y luego lo sostuvo y lo sometió por un momento, su mamá venía detrás y mientras ella llegaba él estaba ahí, lo subieron a la fuerza a la camioneta de su mamá.

Señala que fue a vivir con su papá a finales del 2020, porque quería estar con él, su papá le dijo que si vivía con él podía ver a su mamá, que había mejor convivencia familiar y era mejor que podría llevarse bien con ambos, cuando estaba en su casa que su mamá llegó en la noche la puerta de la recámara estuvo todo el tiempo la puerta abierta hasta en la noche que estuvo su cuarto su mamá paso varias veces por ahí y seguía abierta hasta la noche que se asomó su mamá recién bañada, no ha tenido mucho contacto últimamente, están en la misma universidad y ahí a veces coinciden de horario que salían en la misma hora y platican de ciertas cosas y estuvo con su mamá algunas veces fueron a comer dentro de la misma universidad y a veces tocaba el tema ese, le decía que no testificara a favor de su papá, él no le hacía caso y desviaba el tema y buscaba otros temas, el testigo estudia economía, paga sus estudios su papá ***** desde que está ahí inclusive antes él se hace cargo, su papá no tiene contacto con sus hermanos menores desde hace mucho tiempo como 3 años, que si tiene algún contacto es porque él le menciona a sus hermanos, menciona que él quiere mucho a su mamá, la estima mucho, le aporta mucho, valores y el estudio y si quiere mucho a su mamá, su papá le aporta por ser buen amigo, tener un espíritu positivo salir siempre adelante, hacer deporte, menciona que él estuvo el día de los hechos, él lo vivió y que él estuvo desde el principio hasta el final que por eso quiso venir a aportar esto que espera que sea de utilidad, no tiene nada en contra de su mamá o de su papá.

A preguntas de la fiscalía mencionó que cuando él se quedó en la estancia el día de los hechos duró de quince a veinte minutos, se quedó en su celular ahí tienen un escritorio y una silla donde tenía libros y estaba en su celular chequeando redes sociales, donde estaba el no veía dentro del cuarto pero si se escuchaba.

A preguntas de la defensa indicó que la estancia del cuarto de sus papás está muy cerca del cuarto de sus papás el escritorio está pegado a su cuarto, la puerta del cuarto estaba abierta.

Sin embargo, dicho testigo aún y cuando ubica al acusado y víctima en el lugar donde acontecieron los hechos, el mismo expuso que se encontraba en la estancia, viendo sus redes sociales y que no observó nada, por lo que, este Tribunal considera que no es merecedor de valor probatorio para demeritar que la conducta no aconteció pues no le consta en lo más mínimo lo acontecido en el interior de la recámara en donde se encontraban sus padres el día de los hechos, el hecho de que no hubiera escuchado algo anormal o un grito de auxilio puede derivarse a que como lo indicó, estaba distraído viendo sus redes sociales en su celular.

Compareció ***** , manifestó a la Defensa ser hermano del acusado y conocer a la parte víctima dentro de la presente carpeta judicial, así mismo señaló encontrarse en la presente audiencia con motivo de una declaración que realizó en el mes de junio de 2022 en presencia del referido defensor, que declaró en relación a pláticas que tuvo con su hermano en el mes de ***** de 2021, en el domicilio ubicado en la colonia ***** , el cual le refería que estaba teniendo muchos problemas con ***** ya que esta lo estaba demandando por todo, le dijo que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

sentía que era con la intención de quedarse con los bienes materiales correspondientes a las propiedades que habían comprado y que no lo dejaba ver a los niños por lo que ella quería la custodia completa de los mismos para encargarse exclusivamente de ellos.

Especificó que su hermano también le comentó que se seguía viendo con ***** en la casa ubicada en *****, que esta última lo dejaba entrar ya sea por la puerta principal o que le dejaba abierta la puerta de la cocina para seguir manteniendo relaciones íntimas aun cuando a se encontraban en procesos legales de separación, que incluso sabe que su sobrino se dio cuenta de las visitas que ***** realizaba a *****.

Señaló que su hermano le refirió que él y ***** se mandaban fotos, videos y mensajes de índole íntima, así como que realizaban juegos de esa misma naturaleza con los que avivaban su estado de pareja. Menciona que también le refirió que ***** lo visitaba en el departamento que éste tenía una vez que estaban separados para los mismos fines, que lo anterior se realizó durante un gran tiempo y que su hermano trató de arreglar las cosas, poniendo de su parte para mejorar su matrimonio debido a que ***** tenía la idea de que le era infiel en relación con una Doctora del consultorio *****, del cual, señala que su hermano se salió de trabajar, a petición de *****, para arreglar las cosas entre ellos.

El testigo señala que su hermano le pidió a Diana que en cuanto a dinero sólo le dejara para la gasolina y que ella podía manejar el resto de las finanzas, especificó que de esta manera él pudo ver que ***** trataba de arreglar lo que ***** consideraba que estaba mal.

Refiere además que su hermano le entregó un juego de fotografías que tenía guardadas y que le refería que con ellas podía demostrar su inocencia en el proceso que le habían iniciado, con las que demostraba a su vez que los referidos seguían como familia y seguían teniendo viajes en pareja, que nunca se vio nada forzado, que siempre se divirtieron, especificó que hizo entrega de dichas fotografías al Defensor.

Reiteró que su hermano fue quien le comentó que este seguía viéndose con la señora *****, especificando que esta última invitaba a su hermano a su casa para tener relaciones íntimas y que ella misma le abría o le dejaba abierta la puerta de la cocina o que, de nueva cuenta, a veces ella iba al departamento de él.

El testigo refiere que respecto a los procesos legales que le comentó su hermano, éste le señalaba también que se le hacía raro ya que estaba viviendo una relación bien, en conjunto con su familia, pero que le estaban peleando los bienes materiales, las casas y todo lo relativo a la cuestión económica; de igual manera que se quería que su hermano tuviera relación con sus hijos que el testigo como su familia directa tampoco podía ver a los hijos de su hermano, que ***** quería ser solamente ella quien la educara, en compañía de su familia, así como los abuelos maternos.

Señaló haberle comentado a su hermano que a raíz de esto le hacían mal a los hijos porque eran tanto de él como de ella, aun después de todos los problemas, los niños no tenían nada que ver, que en un momento sus padres quisieron iniciar un proceso para poder ver a los hijos del acusado como abuelos paternos, pero que prefirieron dejarlo para evitar confrontaciones.

El testigo especificó que las referidas fotografías correspondían a viajes familiares, señaló que al mes de que ***** denunció a su hermano, ya se encontraban todos viajando en familia a *****, de don ***** de es su mamá, posteriormente ellos continuaron su viaje en Querétaro para después ir a *****, viajando los referidos solos, como pareja.

Añadió que él observaba que en las fotos estos se veían contentos y felices. Señaló que las otras fotos eran explícitas, de intimidad, señalando que los referidos grababan videos entre sí. Especificó que los referidos se realizaban depósitos bancarios y que el concepto de los mismos era referido como “sexo” o “sexo segunda vez”, especificando que esto era una especie de juego entre ellos y que se encontraba entre lo que le entregó su hermano, que entre los mensajes se encontraba cuando ***** invitaba a su hermano y viceversa.

El testigo reconoció en audiencia fotografías del 15 de junio de 2019 correspondiente a un viaje familiar de los referidos a *****y 24 de mayo de 2019 correspondiendo al cumpleaños de su sobrino. Señaló haber hablado en diversas ocasiones con la señora *****, refiriéndole a esta que trataran de arreglar la situación por el bien de sus hijos, así mismo, en una ocasión en el mes de agosto de 2019, próximo al cumpleaños de su hermano, *****le refirió al testigo que se sentía muy mal, que estaba celosa y dolida porque seguía pensando que su hermano le fue infiel, al parecer con una doctora del hospital *****y que no iba a dejar que éste tuviera otra pareja y mucho menos que tuviera o formara una familia con esa otra persona, que *****le dijo que lo anterior era lo que más le molestaba porque el testigo señala que su familia fue la segunda de su padre, por lo que ***** temía que *****tomara el mismo camino, reiteró que *****le dijo que no se lo iba a dejar a nadie más y que su sentimiento era de celos.

El testigo señala haberle dicho a *****que no estaba segura de que la infidelidad hubiera pasado y que trataran de arreglar sus cosas y de salir adelante, sin embargo *****le respondió que haría hasta lo imposible por no dejarlo formar familia con alguien más.

Reiteró haberle comentado a *****que pensara en sus hijos pero que él veía que a ella no le importaba realmente, que su hermano era de ella y de nadie más, así mismo refería que lo económico era únicamente para su familia y que no ayudara a los demás, que los padres de ***** se encargaban de cuidar a sus sobrinos que estaban todo el día en casa de su hermano, y que cree que ellos influyeron en que hayan tenido todos los problemas referidos de pareja.

Indica que habló presencialmente con *****lo anterior, los domingos que se juntaban en casa de sus papás, especificando que la referida le manifestó lo anterior porque creía que él podía ayudar; especificó que le comentó que pensara mucho en la familia y que había posibilidad de que ella pensara que su hermano le había sido infiel.

Manifestó que no tiene nada en contra de la señora *****, siempre se llevaron bien y que trataron que todas las reuniones ella estuviera a gusto, especificó que todos los domingos que se veían no hubo ningún problema, así mismo, sus hijos se llevaban muy bien con su sobrino.

Que previo al cumpleaños de su hermano, ***** le organizó una fiesta sorpresa en el domicilio ubicado en *****, a donde también acudió la Dra. *****, especificó que a ***** le nació realizar dicha fiesta y que él consideró que iba bien la relación, que en dicha fiesta se encontraba la familia de *****, su familia, la Dra. ***** y el Dr. *****, ***** le mandó a hacer un pastel a su hermano y que este desconocía respecto a la fiesta, especificando que aquel tenía un error relativo al año. Señaló que su hermano cumplía un año más el 17 de agosto y que no recordaba si dicho evento se llevó a cabo el día exacto o el 19 de agosto de 2019. El testigo identificó la fotografía de dicho evento y a los intervinientes en el mismo. Refirió que percibió a ***** molesta cuando le comentó lo referido con anterioridad y que ella mantenía la idea de que su hermano ya estaba saliendo con alguien más.

Refirió que sabe todo lo que comenta debido a que él lo vivió y lo platicó con su hermano y con la Dra. *****, señaló que ya no habían



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

mantenido contacto y que no querían tener nada que ver, reiteró que todo lo mencionado lo ha sabido a través de vivencias propias y de las evidencias fotográficas que le dejó su hermano en su momento.

Aclara que no rindió su declaración para favorecer a su hermano, quería que se hiciera justicia a ambas partes, que terminaran de la mejor manera posible y que vieran la mejor solución posible para sus hijos; especificó también que no tiene intención de perjudicar a la señora *****y que no le guarda rencor, especificando que considera que fue mal aconsejada y está pasando todo lo anterior por los consejos de alguien más.

A preguntas de la fiscalía indicó que cree que denunciaron a su hermano por violencia familiar señalando que él nunca vio ningún golpe, que no sabe los hechos por los cuales acusan a su hermano, que en relación a la acusación de violencia familiar *****acusó a su hermano por haberla golpeado, especificando que los días subsecuentes que la vio, no observó ninguna marca, mencionando también que esos hechos sucedieron en marzo de 2019 y que no estuvo con ellos durante esos días. A preguntas de la Asesora Jurídica señaló que le constaban los hechos en relación a lo manifestado respecto a que *****se quería quedar con los niños, bienes materiales y que seguía manteniendo una relación con el doctor *****; lo anterior debido a que la referida se lo platicó y lo constató con vivencias anteriores, que *****le sugirió a su hermano comprar la casa en la que actualmente vive por lo que él le referiría *****que quizá ella lo estaba viendo por el lado económico y no por lo normal.

Señaló que su hermano le dijo que tenía procesos legales en relación a los bienes materiales y en cuanto a sus hijos, que fue su hermano quien le proporcionó las referidas fotografías aproximadamente el 21 de octubre.

Sin embargo, dicho testimonio no es posible otorgar valor probatorio para demeritar las pruebas de fiscalía, dado que a éste testigo no le constan los hechos en análisis, si bien relata cuestiones de que posterior a los hechos la víctima siguió conviviendo con el acusado e inclusive teniendo intimidad con el mismo, ya éste tribunal se pronunció que ese tema se debió porque la víctima contaba con una dependencia emocional respecto al acusado, que al tener hijos en común y con el fin de continuar el núcleo familiar resulta natural que a pesar de agresiones las víctimas de éste tipo de delitos entre cónyuges sigan conviviendo con agresores, además del ciclo de violencia en el que se encuentran las víctimas y que expusieron los peritos.

De igual manera, se escuchó al doctor ***** , quien indicó que la razón por la cual se encontraba presente es porque en el mes de septiembre del 2021 se presentó una persona de nombre *****al departamento forense solicitando se llevara a cabo una revisión experticia de un dictamen realizado por unos expertos oficiales de la fiscalía del Estado, de nombres *****y *****realizado en julio del año 2021.

Menciona que revisó la primera hoja donde decía que habían revisado el expediente entre otras cosas, que por lo tanto solicitó todo lo que estuviera relacionado a la psicología dentro de la carpeta de investigación, se lo mostraron y le comentaron que necesitaba la denuncia, venían ahí dos dictámenes un dictamen de una licenciada de nombre *****que lo había realizado en fechas *****o *****de *****del 2020 y un reporte de evaluación consistencia por dos peritos del centro de convivencia del poder judicial, el perito psicológico se llamaba *****y una trabajadora social de nombre *****así mismo cualquier manifestación relacionada con la persona que valoramos de nombre *****

Que como lo que le estaban solicitando era una revisión técnica, lo cual en psicología forense se le denomina contra informe, el mismo se debe de manejar bajo dos perspectivas, la primera perspectiva está basada en que si en el colega usa referencias bibliográficas al final significa que está tomando en consideración esa referencia bibliográfica para hacer el dictamen, entonces se contrasta la primera perspectiva la referencia bibliográfica o lo que hicieron, la segunda, para los efectos si cada vez que se encontraba una contradicción se ponía la portada se agregaba foto de pantalla de la página y al dictamen se le agregó en cada una de esas afirmaciones o contradicciones se agregó la página principal de la obra.

Menciona que la segunda perspectiva es que en su primera hoja ellos dicen que hacen una evaluación clínica forense los peritos de la fiscalía agregaron cuatro libros uno de ellos también es el que pusieron en su dictamen, y la tercera perspectiva es donde se hace un razonamiento filosófico a partir de él y se hace el producto de las investigaciones de psicología donde empatan en el sentido común el joven que se describió sean a dar cuenta que tiene mucho de sentido común porque toda ciencia nace del sentido común.

En primera perspectiva dice que tanto el perito privado ***** como los peritos oficiales utilizaron una referencia bibliográfica APA en primer lugar si tanto los peritos oficiales y la perito privada ellos manifiestan que son psicólogos lo que estaba hablando era del contra informe y esa referencia está realizada por psiquiatras, utilizando una referencia bibliográfica que no pertenece a la psicología.

Indica que los peritos no revisaron la página 25 que esta misma establece que este manual no debe ser utilizado para cuestiones legales porque es muy diferente el trastorno que viene ahí a lo que solicitan los juzgados y en la misma página dice en caso de prescriptor se debe poner una advertencia sobre los riesgos y utilización de dicho manual porque existen una discrepancia de lo que le interesa al clínico y lo que le interesa la ley que son totalmente cosas diferentes ninguno de estos dos dictámenes parecen la advertencia para que las personas que no están pensando con ello existen muchos riesgos y delimitaciones.

Además indica que en ese libro más de 250 trastornos mentales en ese libro, sin embargo que para mencionar el síndrome posttraumático tendría que haber tomado en consideración 23 síntomas y de esos catalogar 12 para configurarlo, sin embargo en el dictamen no aparece en ese sentido solamente la perito oficial habla del síndrome pero no dice que síntomas encontraron para catalogar firmemente, esto es una omisión técnica. Menciona el experto que los peritos debieron de utilizar una entrevista estructurada en la primera hoja del dictamen de los peritos dicen que utilizaron la semi estructurada que consiste en que la evaluada les platique lo que quiera y no se duda de lo que está diciendo, sin embargo esto no debe de ser así.

Igualmente menciona que la perito particular mencionó dentro de su bibliografía a Ocaña, Alienación Parental, sin embargo el delito que se acusa es por equiparable a la violación, el cual no tiene nada que ver con problemas de custodia de los menores, ese libro antes mencionado se refiere a un concepto que implica que unos de los padres quede mal o esté siendo afectado su imagen.

Que igualmente la psicóloga particular habla de una fuente bibliográfica de Fundamentos De Psicología Forense, en ese se establece cuál es el formato de la pericial y uno de ellos son los anexos, no la pericial, ninguno de los peritos oficiales de la fiscalía aplicaron alguna prueba, la perito privada dice que aplicó pero no viene ningún anexo, además otra de las referencias bibliográficas es el manual de psicología criminal y ese manual establece que para tener dicho confiable tiene que aplicar pruebas específicas para determinar cuanta capacidad de mentira tiene el sujeto.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

El juzgador considera que el dicho del experto no es suficiente para demeritar el dictamen psicológico, pues si bien es cierto el doctor *****atacó la bibliografía empleada por los peritos de la fiscalía en el sentido que utilizaron un manual creado por Psiquiatras y que no debieron emplearlo en virtud de que ellos eran psicólogos y que en el mismo manual se explica que no debe de llevarse a juicio o se debe poner una advertencia sobre su uso, no menos cierto es que ese solo motivo no alcanza para restarle veracidad a la pericial practicada por las peritos de la fiscalía pues no fue aclarado al Juzgador como es que un psicólogo dentro de su carrera o actividades académicas no tengan relación con alguna materia en psiquiatría para estimar que no existe algún enlace entre ambas ciencias, pudiendo existir alguna conexión entre esas materias, lo cual no explicó el doctor *****.

En cuanto a que la perito de la fiscalía no habló de cuales trastornos localizó en la evaluada, que fue mal utilizada la referencia bibliográfica de *****respecto a la entrevista clínica semi estructurada, que utilizaron bibliografía de alienación parental y es delito de violación, que en fundamentos de la psicología jurídica y forense los peritos no anexaron ninguna prueba y sobre el tema del dicho confiable, dicha manifestación es improcedente pues este Tribunal considera que la perito en psicología de la Fiscalía General de Justicia si se hizo cargo de establecer la metodología que utilizó, las pruebas que aplicó para poder dar respuesta a la evaluación que el Ministerio Público le solicitó, que en la entrevista semi estructurada la evaluada narró de manera clara en esencia el hecho de la acusación, suficiente para poder considerar que el dicho resultó confiable, además que al ser perito de una Institución Pública como lo es la Fiscalía General de Justicia, con una experiencia notable y que constantemente realiza éste tipos de dictámenes en base a esa bibliografía, éste Tribunal no le genera dudas sobre la metodología y bibliografía utilizada por la perito.

Respecto al haber estimado como confiable su dicho, considerando que no se aplicaron las pruebas en la entrevista, partiendo de las omisiones e inconsistencias, este juzgador considera que lo que llama omisiones el perito resulta información intrascendente, pues el hecho de que se haya omitido el nombre del amigo con el que se fue a cenar la víctima, el escolta de la víctima, se consideran irrelevantes al igual a lo que el mismo llamó inconsistencias, pues cómo ya se dijo la víctima fue clara y contundente en expresar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, encargándose la perito de analizar si ese dicho resultaba ser confiable, acorde a la metodología y pruebas realizadas.

En cuanto a lo que consideró como contradicciones, no puede considerarse así el hecho que si los hijos estaban presentes en las agresiones, pues ninguno de los menores describió la conducta violenta, pues del testimonio del hijo *****se acreditó que el mismo no estaba al momento de la agresión sexual analizada; el hecho que la víctima haya expuesto todo en su segunda denuncia obedece a lo que la misma informó a que en un inicio en la misma fiscalía se le apercibió de las consecuencias de iniciar una investigación contra su esposo y padre de sus hijos, por el hecho sexual referido de que le introdujo los dedos en su vagina y eso demoró su denuncia, sin embargo este Tribunal no puede considerar que la víctima fabricó información por tardarse en dar la misma, también es irrelevante que la víctima se contradiga en aspectos irrelevantes como el lugar del domicilio en donde se quedó al terminar la agresión sexual, pues esto no es materia de debate.

De ahí que se considera que las conclusiones a las que llegó el perito ***** sobre esas periciales que a su dicho se hicieron al tanteo, no se comparte dado que las expertas en psicología explicaron la metodología empleada para arribar a sus conclusiones, indicaron las pruebas realizadas, que el dicho de la víctima resultó confiable, por lo que

no se puede considerar que la víctima denunciara por venganza, lo cuales un tema que no quedó justificado.

Además que se debe tomar en cuenta que peritos de fiscalía, a diferencia del doctor *****, tuvieron la presencia de la víctima la cual se considera relevante para determinar su evaluación.

También escuchamos el testimonio de *****, estableció que es perito en psicología, refiere que está en la presente audiencia por que le realizo un examen psicológico a un ciudadana de nombre *****, y que la fecha de valorización fue el *****de *****del 2020, refiere que utilizo la metodología de la evaluación clínica forense de la cual utilizo la evaluación clínica forense dentro la cual utilizo la entrevista clínica- estructurada, que la evaluada mencionó que la fecha de los hechos fue en *****de *****del 2020, en la avenida *****y *****, la testigo refiere que la víctima le refirió que estaba en terapia psicológica desde septiembre del año pasado, que los hechos pasaron en 2019, que estaba tomando terapia de manera particular, que había ido con psiquiatra que le recomendó un medicamento para la depresión que lo tomara por 6 meses y que siguiera con la terapia psicológica.

Se le mostro documento a la testigo consistente en un dictamen y la testigo leyó lo que se le indicó y refiere que en el dictamen estableció que la evaluada no sufrió un daño psicológico.

La testigo refiere que lo que le comento la víctima en antecedentes del caso es que se le hicieron varias preguntas, como si hubieron antecedentes en agresiones, la victima refirió que el acusado era una persona celosa, que no la dejaba ver a su familia, que refiere que le “rayaba la madre” y que había una ocasiones en el que el acusado le apuntaba en el esternón, había una ocasión en que la sujeto del brazo y le dejo un moretón, y que se negó ir con psiquiatra. La víctima le comento a la testigo que la primera agresión fue al año y medio de casados, y que su esposo le estaba haciendo infiel, y que discutieron y se separaron, refiere que el acusado una vez se molestó que le dio un ataque de celos y que la había insultado y que le quería revisar la vagina, refiere que lo que paso en el 2019, la testigo refiere que el evaluado no le obligo a tener relaciones sexuales, ni tampoco actos sexuales y humillantes, las conclusiones de la testigo que después de hacer el examen psicológico y el examen mental se concluyó que al momento de la valoración se encontraba en tiempo, lugar persona, sin datos clínicos de psicosis o de alguna discapacidad intelectual que afectara su juicio o raciocinio, presentaba un estado de ánimo ansioso o de temor, derivado de los hechos denunciados, su dicho se le considero confiable, y que se le sugirió a la víctima que fuera a terapias psicóloga.

Preguntas a de la fiscalía refiere que la terapia que tomo la víctima fue de los problemas de pareja, y que tiene 20 años de hacer dictámenes, y que también conoce el concepto de círculo de violencia familiar, la prima etapa es la acumulación de la atención donde la victima trata de no hacer enojar a la pareja, la segunda etapa que es la etapa de la explosión, donde el acusado no puede controlarse, y llega a ver la agresión, la tercera etapa es la luna de miel donde el acusado pide perdón a la víctima, la testigo que refiere que la víctima si hay circulo de violencia, donde hubo denuncias y agresiones, donde la testigo ya no siguió con la denuncia debido a que el acusado convenció a la victima de no seguir con el proceso, la testigo refirió revisar los genitales de la otra persona no se considera tener relaciones sexuales, refiere que una acto sexual es poner el pene la vagina o en el ano, a lo que la testigo refiere que lo anterior no es considera u acto sexual, la testigo refiere que la víctima fue con el psiquiatra por problemas de pareja, la testigo refiere que las victimas a veces minimizan la manera de actuar la forma de actuar del acusado, y refiere la testigo que las víctima es común que los agresores convivan con la víctima.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Sin embargo la información proporcionada por la referida experta se estima pertinente para acreditar que la pasivo no presentó daño psicológico en relación a los hechos del día *****de *****del año 2020.

Por lo que hace al testimonio de la licenciada *****, indicó ser perito en el área de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, indica que en el mes de *****del año 2020 realizó un dictamen de peligrosidad al señor *****, esto lo solicitó el Agente del Ministerio Público, dicho sujeto acudió en compañía de su abogado, esto en virtud de hechos ocurridos en mayo del año 2020.

Indica que un examen mental es una exploración psicológica sobre los aspectos a intervenir dentro de la entrevista para verificar que esté ubicado en tiempo, espacio y persona, exploración de contenido de pensamiento a través de la entrevista, si cuenta con alguna discapacidad, básicamente eso. El motivo de la valoración es que acude el señor *****al departamento con un oficio en donde solicitaba atención, se enfocaron en el nivel de peligrosidad, que se maneja la peligrosidad para ver si hay algún nivel de reincidencia o el aspecto en riesgo de comportamiento violento de una persona, esto considerando diversos indicadores dentro del dictamen, así como lo que se observa dentro de la entrevista.

Concluyó que *****se encontraba bien ubicado en tiempo, espacio y persona, sin ninguna discapacidad intelectual o trastorno psicótico que afectaran su capacidad de juicio o razonamiento, no había presencia de indicadores de algún grado de peligrosidad, no había antecedentes, las pruebas psicológicas había ciertos rasgos de personalidad que mostraron de conductas un tanto impulsivas y se requiere que acuda a tratamiento psicológico de manera preventiva ya que dentro de la entrevista mencionaba que estaba pasando por un proceso de separación y esta situación le estaba ocasionando estrés, pudiendo no manejar de manera adecuada los problemas pero no presentaba indicadores de peligrosidad al momento de la entrevista.

Opinión experta que al suscrito genera convicción y adquiere valor probatorio, pues la misma versa sobre la especialidad que refirió tener, dando cuenta de su experiencia, se deviene que realizó su trabajo dotado de imparcialidad y objetividad, sin embargo, el hecho de que la perito haya concluido con ese diagnóstico no es indicativo de que el acusado no participó en un evento como el que se analiza, dado que las pruebas desahogadas en juicio así lo demostraron.

Finalmente, se contó con el testimonio de la licenciada *****, quien es profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la Facultad de Derecho y Criminología, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Titular de la División de Criminología y Criminalística de una asociación, forma parte del consejo editorial de seguridad del periódico El Norte, ha sido consejera del Instituto Nacional de las Mujeres, aunado a eso dirige un despacho de psicología, sexología, criminología, donde se dedica a dar consultas, asesorías, hacer evaluaciones y hacer meta dictámenes.

Indica que realizó un dictamen meta pericial psicólogo, sexológico y forense en unas carpetas de investigación y también recibió 26 fotografías y 6 conversaciones de WhatsApp, los expedientes de investigación fueron *****, el *****y el *****, la testigo refiere que realizó una investigación documental la cual le permite correlacionar hechos, sistematizar, analizar lo que hay en las carpetas que son dictámenes psicológicos y evaluaciones.

Menciona que sus objetivos para analizar primeramente fue de la credibilidad de los testimonios, y verificar la confiabilidad de ***** el

segundo fue determinar si el acusado ***** demostró conductas sexuales violentas antes de los hechos y un tercer objetivo fue un análisis de comportamental fotográfico con los que se entregó de las fotografías y los WhatsApp.

La testigo refiere que la técnica empleada es la investigación documental ya que permite relación datos, evidencias y hacer una cronología de los hechos, además también tiene el análisis de narrativa, refiere que lo que estableció en el capítulo primero en su dictamen fue de hablar de credibilidad y que ***** tiene inconsistencias en sus testimonios, no hay una congruencia interna eso pone en perspectiva la credibilidad de los hechos narrados, al haber un cambio de testimonios no hay credibilidad, la testigo no es confiable, refiere que en el análisis de investigación documental se revisan carpetas, los testimonios, elementos, se hace correlación, pero entre ellos no hay confiabilidad, y que relacionándolo al capítulo 2 del análisis de los hechos es decir que la C. ***** , el día ***** de ***** en la carpeta ***** que el acusado intento revisar su vagina, posteriormente en fecha ***** de ***** hace declaraciones en las carpetas donde dice que le metió los dedos en la vagina o intento y en la misma carpeta dice que le metió los dedos en la vagina, es un ejemplo donde no hay congruencia, y en la carpeta ***** y que el acusado le metió dos dedos de su mano derecha en la vagina, que en esas carpetas en la pericial de la doctora ***** menciona en dos ocasiones que el acusado le metió las manos y luego que le metió los dedos, hace su declaración confusa.

Señala que hay que recordar que a través de una agresión sexual la persona puede tener miedo, eso se enlaza con el tercer punto sobre el ciudadano ***** en sus peritajes no se demuestran conductas o indicadores de violencia, no es un hombre peligroso, al no haber indicadores de violencia, no se puede correlacionar con la historia específicamente de un delito sexual.

Haciendo referencia al capítulo de análisis de fotografía, al análisis de las conversaciones de WhatsApp, en esas fotografías hay tres elementos que se analizaron, la primera es la relación que tenían ***** y ***** después del hecho del ***** de ***** , se señala porque en esa serie de evidencias hay una relación, una cercanía a nivel afectivo, a nivel erótico, también hay una parte donde se manifiesta erotismo entre ***** y ***** , por lo tanto en estas conversaciones eróticas y afectivas se habla que ***** y ***** mantenían una relación erótica que los llevaba al placer, hay una parte donde se habla del bienestar sexual que han estado experimentando de ***** del 2019 desde que iniciaron las conversaciones, hay una parte clara del erotismo que habla sobre la frecuencia sexual que se incrementó, se habla de lo bien que se lo pasaban, hablan del tamaño el órgano sexual de él, las conversaciones de actividad sexual, donde hay comentarios sobre el rendimiento sexual, desde el placer, desde el erotismo, si este hecho delictivo de agresión sexual no se podría tener esas conversaciones porque después de una agresión sexual hay un trauma sexual y produce una evitación sexual o erótica, en donde en esas evidencias no se alcanza, hay una camaradería sexual, comunicación afectiva sexual, donde hay miedo no puede haber placer, por eso las declaraciones de ***** no son confiables toda vez que cambia de elementos y se vuelve confusos.

Explica que en una pericial que le fue realizada a ***** de la pericial dentro de la carpeta ***** realizada por los peritos ***** y ***** , hay unos indicadores dentro de los expedientes que no se señalan, es decir que al momento del discurso de ***** y al correlacionarlo en el meta dictamen psicológico, pericial y forense, no hay una relación cuando se toca la temporalidad actual, bajo estos pensamientos e investigación de correlacionar, revisar los expedientes, ir concatenando y organizando todos los elementos se puede concluir que en ese dictamen pericial, meta sociológico forense, tras analizar las carpetas, evaluaciones y peritajes psicológicos se han encontrado



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

elementos suficientes que demuestran que el testimonio de *****no es fiable debido a sus inconsistencias e inexactitudes en las declaraciones respecto a la agresión sexual lo que se le resta credibilidad al hecho.

Por otro lado refiere que al analizar las carpetas y dictámenes hay incongruencias, al analizar las fotografías y conversaciones de WhatsApp no hay si se ve si hay un miedo si no que hay una parte afectiva, la testigo refiere que donde no hay miedo no hay placer porque la Organización Mundial de la Salud maneja tres elementos, biológico, psicológico y social, para que las relaciones sexuales sean seguras y placenteras, el miedo no está, está la parte de confianza, camaradería, complicidad, entre más cómplice sexualmente hablando seas de tu pareja entonces te acercas más a lo que dice la Organización Mundial de la Salud y se hablaría de un placer sexual.

Refiere que la psicología del testigo marca que para que algo sea confiable tiene que ser consistente, no tiene que ver incongruencias, tiene que ser lógico y claro, es decir, entre menos inconsistencias, más confiable el dicho del testigo, aquí la única constante es la inconsistencia. Refiere que el fundamento para determinar la psicología de la testigo la mencionó en su dictamen, la testigo refiere que Saenz refiere la psicología de la testigo, hay otra bibliografía que es *La Validez del Testimonio* y de Gutiérrez *Testimonio y memoria*.

La testigo refiere que revisó un expediente alusivo a *****que fue el peritaje donde determinaron que no era un hombre peligroso, tanto en el dictamen de juicio oral de convivencia como el que está en la carpeta ***** , en esos dos dictámenes se menciona como conclusión que no es una persona peligrosa.

Refiere que reviso uno de los peritajes que realizó la doctora *****y advirtió que la ciudadana *****y que hace cambios de declaraciones, en esas declaraciones refiere que le metieron las manos y luego que le metieron los dedos en la vagina, señala que las incongruencias son respecto a dictámenes realizados a finales de octubre y principios de noviembre, vienen ambas contradicciones en el mismo documento.

La testigo retoma el capítulo 2 consistente en análisis documental de hechos se observó una constante cambiante en función de las declaraciones de *****donde son confusas y hay inconsistencias de eso se habla en ese capítulo, se habla de *****donde no hay elementos para cambiar su declaración y que es la parte para analizar, la credibilidad del testimonio es la de ser congruente y consistente, refirió que vio en la ampliación de hechos un nuevo cambio se debe a dos dedos de la mano derecha que se supone que el señor *****introdujo en su vagina.

Indica que observo al material fotográfico observo cotidianidad donde estaban de viaje y en familia, que había recreación, la testigo refiere que en las fotografías había relacionalidad entre ambos por lo que se ve, se ven cuerpos cercanos, no hay cara o gestos que diga lo contrario, la cercanía corporal de encontrarse o ser encontrados, refleja afectividad, hay abrazos, caras pegadas, indica un espacio seguro.

Refiere que en las conclusiones, en base a su experiencia, es que los testimonios no son confiables y seguros, no había credibilidad de los hechos narrados, hay confusión, en el tercer punto en los elementos analizados no hay indicadores donde el señor ***** tenga conductas violentas y que sea peligroso, al contrario menciona las ganas de estar con sus hijos, que en base a las fotografías, conversaciones y análisis refiere que no hay una situación de miedo, mencionó que en el número 5 de las conclusiones que no hay una situación donde se aclaren los hechos, pareciera que cada dictamen pareciera que fue un hecho aislado y no continuo de denuncias y de testimonios, la conclusión 1 se refiere

que no hay elementos suficientes para decir que lo narrado por *****es confiable pues no hay una claridad al respecto, en el punto 2 en conclusiones menciona que el ciudadano *****no muestra indicadores de actividades de agresión sexual violenta y que no hay indicadores donde pueden estar relacionados.

Narra que en las fotografías hay material intercambiable entre la víctima y acusado que son fotografías gráficas y corporales, además la línea del tiempo es el análisis de las fotografías a cuando inicio estos testimonios de denuncias. Menciona que cuando hay una violencia sexual cambia la situación erótica hay un evasión, no hay deseo, no hay erotismo. Refiere esta parte es importante reúne los elementos para poder aclarar si hay alguna distorsión cognitiva, trauma, estrés, ansiedad, teniendo varios test varios elementos de cómo esta las escalas de ella, el TCL que nos habla de las víctimas después de las agresiones sexuales, también mide la distorsión cognitiva, se tiene el SBC habla sobre las características de la víctima y también de las percepciones del agresor, aunado a las herramientas de entrevista estructurada y semiestructurada. Refiere que según su experiencia se requiere ser de cinco a seis sesiones. Refiere es de vital importancia conocer todos los elementos, los hechos sino las conclusiones pueden ser errada.

Refiere la sexología se ve la parte sexual de las personas hay elementos que fortalecen la impunidad complicidad sexual para evitar malentendidos en la parte sexual desde el deseo el placer. Refiere no entrevisto a ninguna de las partes que participaron en esta carpeta. Menciona quienes participaron en la conversación son el ciudadano *****y la ciudadana *****, teniendo el conocimiento porque en los expedientes venía un número celular como datos referenciales donde se podría ubicar y llamar, estando localizado en el dictamen. Refiere los números *****. Menciona el evento era sobre violencia familiar, denuncia el ciudadano *****iba a buscarla a su lugar de trabajo no recordando la ubicación.

La testigo refiere que en las conversaciones participaban *****y ***** , sabe esto porque en la carpeta venía el dato del celular de ella donde se le podía ubicar, ese número lo proporcionó la doctora dentro de la entrevista, que en esas conversaciones aparece el número de la persona, la testigo refiere el NUC de la primera es *****cree que del año 2020 se mencionaba un evento sobre violencia familiar denuncia que el ciudadano ***** iba a buscarla a su lugar de trabajo, no recuerda el lugar de trabajo, no recuerda si hubo testigos u otros intervinientes, de la segunda carpeta de investigación que analizo es el ***** , no recuerda el año, refiere que no recuerda cuantos testigos son de esa carpeta, no recuerda cuales son los hechos específicos que estableció la doctora, indica que no recuerda lo que dijeron los testigos dentro de la carpeta, posiblemente sí, indica que dentro de la tercera denuncia es un evento de agresión sexual, sucedió en una habitación y refiere que no recuerda el domicilio, no recuerda cuanta gente había en la vivienda, cree que sus hijos, la testigo refirió que no recuerda haber leído que la doctora indicó que hubo placer consensuado cuando el acusado la revisó con sus manos.

Indicó que su dictamen era una investigación documental, es en cuanto a lo que está plasmado en las carpetas. Detalló que arribó a sus conclusiones en base al discurso de la víctima, que leyó el discurso, refiere que conoce el círculo de la violencia familiar, habla de las conductas o situaciones que pasan en manera reiterada y que culmina en un momento violento, es una teoría desde 1978, este ciclo está obsoleto pero sí existe, la testigo refiere que la dependencia emocional es cuando una siente emoción por otro ser humano y que entonces se caracteriza que quiere estar esa persona, y que no aplica en este caso ya que la víctima no está en estado de indefensión, esto lo sabe por medio de la investigación de la carpeta y del análisis de las conversaciones, que no quiere decir que por que una persona tenga recursos económicos no pueda ser víctima de violencia familiar, sino que la indefensión se vive de



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

manera diferente, la testigo refiere que la víctima en este caso tiene recursos económicos por los mensaje de WhatsApp ya que parece que es un trabajo reenumerado, no recuerda si de las carpetas se desprenden las ganancias de la doctora *****. Estableció que para llegar a las conclusiones se tenía que realizar un sistema eco sistémico de las personas evaluada, ella leyó las carpetas, se desprende el estudio eco sistémico del el juicio oral de convivencia, que no recuerda si está bien elaborado el dictamen eco sistémico. De todo el dictamen que ella realizó recuerda lo de la introducción de los dedos en la vagina de la doctora, uno de sus objetivos era verificar que había pasado, es parte de su experticia, los demás eventos también forman parte de su experticia, no es que no recuerde los otros eventos pero puso más expertiz en la conducta sexual violenta.

A pregunta de la defensa indicó que no recuerda la página donde la doctora ***** estableció su número telefónico ***** , dicho número está en las evidencias fotográficas en las pantallas de whatsapp donde eran las conversaciones sobre la cuestión erótica, el intercambio, la camaradería sexual.

Sin embargo, éste juzgador considera que dicha experticia no se le debe otorgar valor probatorio ya que si bien es cierto pudieron existir esos detalles en las declaraciones de la víctima ***** , debemos recordar que la víctima sufrió de un evento traumático, y que inclusive la misma ante éste tribunal fue precisa en referir que le introdujo dedos de su mano en la vagina para revisar que no haya tenido relaciones sexuales, haciendo incluso el gesto con sus propias manos; además que la prueba que se produce en juicio es la que este Tribunal debe valorar y tomar en cuenta al momento de dictar sentencia.

Nuevamente el hecho que al señor ***** no se le hayan encontrado indicadores de violencia y que no tenía indicadores de peligrosidad, por sí solo no es indicativo de que el mismo no haya participado en éste evento, los medios de prueba desahogados en audiencia así lo demostraron.

Respecto al análisis de fotografías y conversaciones entre acusado y víctima, la perito señala que estima que demuestran que posterior a ese evento de ***** de marzo del año 2019, hay lazos afectivos y eróticos, que se denota una camaradería sexual, refiriendo que donde hay miedo no hay placer, que por eso sus declaraciones no son confiables; empero, éste juzgador considera que tal y como ya fue explicado, se debe analizar este asunto desde la óptica de que la víctima y acusado al momento de los hechos eran esposos, con una familia conformada por sus tres hijos, de ahí que se explique que la señora ***** continuó conviviendo con su agresor, inclusive a ese nivel erótico que señala la testigo resulta natural pues la experta en psicología de la fiscalía de nombre ***** señaló que eso es común con el fin de mantener los lazos de la familia y que existe una dependencia emocional de la víctima con el acusado, por ello tampoco el hecho de que siguieran conviviendo como familia, realizando viajes, por si solo resta valor a lo declarado por la víctima, pues con el afán de salvar su relación la misma continuo dando esa oportunidad que detonó con otros hechos que al margen de no haber sido acreditados como delitos no quiere decir que no puedan ser constitutivos de agresiones u acoso de parte del acusado hacia la parte víctima.

Además, este Tribunal considera no otorgarle valor a la declaración de ***** , pues esta indicó que para realizar su experticia analizó las constancias de las carpetas de investigación; sin embargo, a preguntas de la fiscalía demostró lo contrario, al no aportar información inherente a las mismas y evidentemente generan duda de que haya estudiado el contenido de todas las constancias, por tal motivo, no es dable dar ese valor probatorio a ese peritaje.

Por lo anterior razonado, se estima por parte de este Tribunal que dicha prueba desahogada por la defensa no da lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por el órgano acusador.

Tiene relevancia la jurisprudencia con número de registro 2011871 cuyo rubro y contenido se lee:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA. Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

Resultando aplicable a lo anterior, la diversa jurisprudencia con número de registro 2013368 cuyo rubro y contenido indican:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatórios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

4. Hechos acreditados.

Así, como se anticipó, este Juzgador llegó a una determinación y es que en este caso la Fiscalía acreditó la existencia del delito de **Equiparable a la violación y violencia familiar**, en relación únicamente a los hechos acontecidos en fecha *****de *****del año 2019, como la plena responsabilidad de ***** en su comisión, toda vez que después de haber visto desfilar a los testigos y peritos, a través del principio de inmediación, advertimos que efectivamente valorados conforme a la sana crítica y siguiendo las reglas de la lógica, estas pruebas fueron suficientes para efecto de acreditar los siguientes **HECHOS** penalmente relevantes, que fueron los siguientes:

Que siendo las 00:45 horas del día *****de *****del 2019, *****no se encontraba en su domicilio por lo que el imputado *****le llamo por teléfono y al momento de que ella le contesto y el imputado le grito ¿dónde estás?, no te hagas pendeja ya llega a la casa, y la pasar un par de minutos su esposa lego al domicilio conyugal en esa fecha, el cual se encuentra ubicado en la calle *****número *****en la colonia *****en ***** , Nuevo León y el imputado la estaba esperado en la puerta de la casa y cuando su esposa detuvo la marcha de su vehículo usted le comenzó a gritar ¡chingas a tu madre



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

bájate de la camioneta con quien estabas, dame tu celular, con quien estabas!, por lo que su esposa entro a la casa y el imputado la siguió hacia el interior exigiéndole que le diera su celular pero ella se negaba por lo que usted la sujeto de las muñecas y se las apretó fuertemente hasta que logro quitarle el aparato celular y al estarlo revisando, le entró un mensaje de una persona la cual le preguntaba si había llegado bien a su casa lo cual le causo más molestia al imputado y golpeo en el rostro a su pareja y posteriormente la empujo de los hombros diciéndole que lo había engañado, posteriormente la guio a la habitación de la casa de ambos, en donde la víctima se sentó en la cama y el seguía exigiéndole que le dijera si había estado con alguien más a lo que la víctima le decía que no, por lo que le separo las piernas por la fuerza diciéndole que la iba a revisar, a lo que la víctima le decía que no que le hiciera eso, pero el investigado introdujo los dedos en la vagina de la víctima y posteriormente los saco para olerlos, esto en contra de la voluntad de la víctima.

5. Estudio del delito de Equiparable a la violación.

Pues bien, en el caso concreto como ya se ha expuesto, tenemos que la Fiscalía acusó a *****, por el delito de **Equiparable a la violación**, previsto por el artículo 268 del Código Penal del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Se equipara a la violación y se sancionará como tal, la introducción por vía vaginal o anal, de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, así como la introducción de este último por la vía oral, sin la voluntad del sujeto pasivo.

Asimismo, se equipara a la violación y se sancionara como tal, cuando el activo introduzca en su propia boca el miembro viril de una persona menor de trece años de edad, o de persona, aunque sea mayor de edad, que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de la razon, o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa”

Ilícito que en el caso concreto tiene los siguientes elementos típicos:

- a) La introducción por vía vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.
- b) Que lo anterior sea sin la voluntad del sujeto pasivo.

En el presente caso, se establece por este Tribunal que los hechos que se han tenido por acreditados, efectivamente encuadran en la hipótesis delictiva en cuestión, es decir, actualizan los elementos constitutivos del delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, puesto que por principio de cuentas, se acredita el primero de dichos elementos, todavez que conforme a las pruebas ya analizadas y valoradas, se acredita que **el activo introdujo dos dedos de su mano en la vagina de la víctima *****,** ya que ésta refirió claramente que, bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes señaladas, ***** introdujo dos dedos de su mano en su vagina para revisar si había tenido relaciones con alguien más; aseveración que resulta creíble, puesto que la misma encuentra corroboración con la pericial en psicología elaborada por la licenciada *****, a quién narró los hechos antes referidos y concluyó que con motivo de los hechos ocurridos el día ***** de ***** del año 2019 la víctima resultó con un daño psicológico, por lo que de no haber ocurrido los hechos la víctima no hubiera resultado con daño psicológico.

Lo mismo acontece con lo que expuso la Licenciada ***** psicóloga del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía, quién evaluó a la víctima, y en dicha experticia le informó una serie de hechos que denunció en contra del acusado, entre ellos los del 16 de Marzo de 2019, donde refirió en su entrevista que su entonces

esposo le había introducido los dedos en su vagina para revisar que no hubiere tenido relaciones sexuales con otra persona.

Lo anterior se enlaza con el dicho de los padres de la víctima, *****y *****, pues no obstante como ya se mencionó, los delitos sexuales suelen cometerse en ausencia de testigos, como sucede en el caso en concreto; sin embargo no obstante que no fueron testigos presenciales, si lo fueron de las circunstancias posteriores pues en similares términos relataron como su hija les informó que su ex marido ******, en el año 2019, le había revisado su parte íntima para ver si no había tenido relaciones sexuales con otra persona

Aunado al dicho de la Licenciada Nora Elva Silva Palomo, Trabajadora, quién realizó un peritaje sociológico y sistémico, quién dentro de la información que recepcionó de la víctima, la misma le informó del evento donde su entonces esposo le introdujo los dedos de su mano en su vagina, para revisar que no hubiera tenido relaciones sexuales con otra persona.

Así mismo, la existencia del segundo elemento constitutivo de dicho ilícito, esto es, que lo anterior lo realizó el acusado **con ausencia de voluntad de la pasivo**, lo cual se acredita de igual manera con el dicho de la víctima *****, quien estableció que ella le decía a *****que no lo hiciera, que la iba a lastimar, que por qué tenía que hacer todo eso, por ende, que la misma no había otorgado su consentimiento.

Lo cual se corrobora igualmente con la declaración de la perito en psicología ***** quien dio cuenta que la víctima presentó datos y características de haber sido víctima de agresión sexual lo cual le causó daño psicológico; lo que viene a robustecer que no existió voluntad por parte de la víctima para que el acusado llevara a cabo tales actos.

Como consecuencia del resultado se acreditó el **nexo causal**, es decir, la relación causa efecto entre la conducta desplegada por el activo y el resultado producido, ya que como bien se advirtió el activo del delito introdujo dos dedos de su mano en la vagina de la víctima sin su consentimiento.

Por lo tanto, no cabe duda de que se encuentran acreditados los elementos del tipo del delito de Equiparable a la violación, en términos del citado artículo 268 del Código Penal vigente en el Estado.

6. Estudio del ilícito de violencia familiar

Ahora bien, se procede a abordar el análisis relativo al ilícito de violencia familiar cometido en fecha *****de *****del año 2019 en perjuicio de la víctima *****, el cual la fiscalía indicó se encuentra previsto en el artículo 287 Bis inciso a) fracción I del Código Penal del Estado, que a la letra establece:

“Artículo 287 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino

Cometen el delito de violencia familiar: a) El cónyuge.

*Para los efectos de este artículo, los tipos de violencia familiar son:
I. Psicológica: El trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión.”*

Pues bien, los elementos requeridos por el tipo penal para su acreditación, de acuerdo a la hipótesis materia de acusación, son:

- a) Que el activo y la pasivo sean cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que efectivamente queda demostrada la existencia de una conducta o hecho, es decir, un comportamiento humano voluntario a cargo del activo, que en el caso resulta por acción, es decir, positivo o de hacer, el cual fue encaminado a un propósito; mismo que resultó típico, en virtud de que se adecua a una disposición legislativa, específicamente las previstas por los artículos 268 y 287 Bis del Código Penal vigente en el Estado; toda vez que el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal, por consiguiente de la prueba producida en juicio no se advierte que el activo esté favorecido por una causa de atipicidad, en alguna de sus dos formas, es decir, la atipicidad relativa que es aquella donde falta alguno de los elementos del tipo, como por ejemplo la calidad específica en el sujeto activo, o la atipicidad absoluta, en la cual no existe encuadramiento con ningún elemento del tipo penal; puesto que conforme a los razonamientos ya expuestos, los hechos acreditados, encuadran a la perfección en la hipótesis delictiva analizada.

De igual manera, es **antijurídica** esta conducta, en atención a que es contraria a derecho, además de que no existe una causa que justifique el proceder del autor del delito, pues su conducta no se ajusta a alguna de las hipótesis contenidas en la ley de la materia para que el activo hubiera actuado de la manera ya referida.

Y con respecto al elemento **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, pues el activo ejecutó el evento que nos ocupa bajo una de las variantes de la culpabilidad, que como a continuación se puntualizara, corresponde a una conducta dolosa, prevista por el artículo 27 del Código Penal del Estado, que consiste en ejecutar intencionalmente el hecho que es sancionado como delito; y por consiguiente, no opera a favor del acusado alguna causa de inculpabilidad de las previstas en la ley de la materia.

8. Responsabilidad Penal.

Así las cosas, acreditada la existencia material de los delitos de **Equiparable a la Violación** que contempla el artículo 268 del Código Penal vigente en el Estado, así como el delito de **violencia familiar** (hechos del día ***** de ***** del año 2019) previsto por el numeral 287 Bis del citado ordenamiento punitivo, resta establecer lo relativo a la plena responsabilidad penal que le atribuye la Fiscalía a ***** , como autor material y directo, en términos de lo que disponen los artículos 27 y 39 fracción I, ambos del Código Punitivo en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 27.- Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.”

“Artículo 39.- Responderán por la comisión delictiva quien o quienes pongan culpablemente una condición de lesión jurídica, entendiéndose por tal, un comportamiento psíquico o físico, que trasciende al delito, que de no haberse dado o no haber existido, tampoco se hubiera dado la conducta delictiva. Por tanto, debe entenderse que ponen culpablemente una condición del resultado:

Fracción I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo...”

Pues bien, se estima que dicha responsabilidad penal del acusado está plenamente acreditada, tomando en consideración que como ha quedado expuesto, la víctima ***** refirió que fue su ex esposo ***** quien le introdujo dos de sus dedos en su vagina para verificar si había mantenido relaciones sexuales con otra persona, esto en el tiempo, modo y lugar ya precisados, puesto que en audiencia lo reconoció como la persona que viste una playera blanca y audífonos blancos.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Imputación franca y directa que se vio corroborada con el señalamiento que en audiencia realizaron *****y *****, que reconocieron al acusado identificándolo como ***** **, que es el ex esposo de su hija.

Además con lo expuesto de la información de las peritos en psicología quienes determinaron que el dicho de la víctima resultó ser confiable al haber sido evaluada, donde informa que su agresor resulta ser quién en ese momento era su esposo.

Por lo tanto, tenemos que no existe duda de que fue precisamente el acusado *****, quien desplegó esta conducta sexual en contra de la ahora víctima, llevando a cabo la misma de manera personal y directa, al haberla ejecutado el mismo al desarrollar el acto sexual acreditado en la víctima, causándole con esto una afectación en su integridad psicológica; por lo que, es dable tener por acreditada plena responsabilidad de dicho acusado, en la comisión de los delitos de Equiparable a la Violación y violencia familiar, en perjuicio de la pasivo *****, de la forma ya señalada.

9. Estudio del delito de violencia familiar (hechos de fecha *****de *****de *****, ambos del año 2020)

No se pasa por alto que la fiscalía de igual manera, acusó a ***** por el ilícito de violencia familiar, previsto y sancionado por los artículos 287 Bis inciso a) fracción I y 287 Bis 1 del Código Penal del Estado.

Ilícito que como ya fue establecido con anterioridad en el caso concreto tiene los siguientes elementos típicos:

- a) Que el activo y la pasivo sean cónyuges.
- b) Que habitando o no en el domicilio de la persona agredida, el activo realice una acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada.
- c) Que con lo anterior daño la integridad psicológica del pasivo.

Primeramente, respecto a los hechos de fecha *****de *****del año 2020, este juzgador apreció y sometió los medios de prueba que se produjeron en esta audiencia, de una manera libre y lógica, desde luego sometidos a la máxima de la experiencia y la sana crítica, permite llegar que en el caso particular, resultan insuficientes para fundar una sentencia de condena, y ante este panorama, la única conclusión válida a la que podría arribar es de que el Ministerio Público no pudo demostrar el hecho de acusación consistente en que el acusado en fecha *****de *****del año 2020, aproximadamente a las 18:45 horas en la lateral de la avenida *****en su cruce con la avenida *****en la colonia *****en *****, Nuevo León, siguió a su esposa que se encontraba a bordo de su vehículo y al hacer un alto en el cruce antes mencionado, el imputado se le emparejó, a lo que le refirió en voz amenazante “ya me di cuenta de todo y te vas a arrepentir” causando con esta conducta un daño en la integridad psico emocional de la víctima; por lo tanto no pudo vencer el principio de presunción de inocencia que opera en favor de *****, con motivo de ello se debe dictar una sentencia absolutoria.

Lo anterior es así pues primeramente, **se acreditó que el activo realizó una conducta** consistente en que en las circunstancias de tiempo y lugar referidas por la fiscalía, se le emparejó a su esposa a bordo de su vehículo y le dijo con voz amenazante “ya me di cuenta de todo y te vasa arrepentir”, esto pues se contó con la declaración de la víctima *****, quien en lo que interesa manifestó que el *****de *****del año 2020 aproximadamente a las 18:20 o 18:30 horas, ese día salió del hospital Mugerza ubicado en la Avenida *****, ella salió por la Avenida *****, salió del estacionamiento en su camioneta Lincoln en

color negra, se dirigió por *****y tomó la *****por la lateral, ahí fue donde ***** se le emparejó en su coche un *****en color ***** , ella iba distraída, él se le emparejó y le hacía señas, manoteaba para que bajara el vidrio, se acuerda que ella le decía que no, estaba sorprendida porque él se veía raro, él le volvió a hacer para que bajara la ventana, ella bajó la ventana y él comenzó a decirle palabras altisonantes como “pendeja, ya me di cuenta de lo que estás haciendo” “ya sé lo que estás haciendo, te vas a arrepentir”, ella le dijo “***** , que te pasa, no sé a qué te refieres, estaba trabajando, que te pasa”, él estaba fúrico le decía “estás pendeja, te vas a arrepentir”, en eso cambió el semáforo y se fue detrás de ella, ella ya iba súper nerviosa, la siguió por *****y ***** , *****y ***** , subió con ella detrás toda la calle *****hasta una cuadra antes de llegar a su domicilio en ***** , ahí él se desvió.

Manifestaciones que fueron corroboradas por la testigo ***** quien compareció y explicó que el día de los hechos en el lugar indicado, ella alcanzó a ver un vehículo gris como el que *****le había platicado que *****manejaba, que después su amiga le marcó y le contó lo sucedido.

Y con lo que expuso la testigo ***** , quién refirió que la víctima le comentó cómo es que el día de los hechos se había encontrado al acusado, quién la alcanzó en el carro y la amenazó.

Sin embargo lo que **no se acreditó con el material probatorio fue el tercer elemento del delito**, consistente en que con dicha conducta se le hubiera causado un daño a la víctima en su integridad psicoemocional, esto es así pues se desprende de la experticia realizada por la perito ***** , psicóloga quien evaluó a la pasivo y concluyó que la misma no sufrió daño psicoemocional con motivo de los hechos de fecha *****de *****del año 2020.

Por otra parte, al analizar el material probatorio, este Juzgador arribó a la conclusión que la fiscalía no pudo acreditar los hechos materia de acusación consistentes en que el día *****de *****de año 2020, aproximadamente las 13:12 horas, el acusado acudió al ***** , el cual se encuentra ubicado en la calle *****de ***** , número ***** , en la colonia *****en ***** , Nuevo León, y comenzó a seguir a su esposa quien se encontraba laborando en ese momento, siguiéndola por varias áreas del hospital, exigiéndole que hablara con él, a lo que ella se negaba a hablar con el ahora imputado, por lo que él continuaba siguiéndola por diversas áreas hasta que ella le pidió ayuda a las enfermeras del lugar retirándose el imputado, pero al pasar aproximadamente 20 minutos la volvió a buscar ahora en el estacionamiento el mismo edificio, y le exigía que hablara con él, a lo que ella se negaba subiendo al vehículo, abordando dicho vehículo el imputado sin el consentimiento de ella, y comenzó a manotear y a tomar documentación del interior del vehículo porque se encontraba muy molesto, lo cual ocasionaba mucho temor en su esposa, por lo que solicitó ayuda a una empleada que pasaba por el lugar, la cual intervino y amo a seguridad para que no continuara con su conducta, la cual también causó un daño en la integridad psico emocional de la víctima.

Esto es así pues no obstante que la víctima *****indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, no menos cierto es que le fue exhibida una documental la cual reconoció como la sentencia de divorcio la cual fue expedida por el Juzgado Familiar Oral en fecha *****de *****del año 2020, por lo que con lo anterior no se justifica uno de los elementos del ilícito en estudio como lo es que el activo y la pasivo sean cónyuges, pues estos eventos acontecieron en fecha *****de *****del año 2020, momento en el cual ya se encontraba disuelto el vínculo matrimonial que los unía.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Ante estas consideraciones, se dicta **sentencia absolutoria** a favor del señor *****, al no haberse acreditado el delito de **violencia familiar**, única y exclusivamente por lo he hace a los eventos acontecidos en fechas *****de *****y *****de *****del año 2020; por ende resulta innecesario realizar análisis respecto a la acreditación de responsabilidad.

8. Contestación a los alegatos de la Defensa.

Ahora bien, en cuanto a los alegatos que realizó la Defensa, se considera por esta Autoridad que los mismos son **infundados**, por los motivos y fundamentos que a continuación se precisan:

La defensa inició su alegato de clausura expresando que surepresentado, el doctor ***** es un hombre padre de familia, deportista y profesionista destacado en el gremio médico, con una vida por delante, que ha demostrado tener un futuro brillante en su profesión, sin embargo dicho futuro puede verse destruido en el caso de dictarse sentencia condenatoria por un delito que no cometió.

Argumentó que a lo largo del juicio quedó demostrado que la señora ***** acusó a su representado de una supuesta agresión sexual y violencia familiar, sin embargo que la misma ha actuado de malafe desde un inicio, que se comprobó a través de diversos elementos probatorios registrados dentro del presente juicio que la referida *****ejecutó una serie de acciones para vengarse y afectar a su representado de forma deliberada, demostrando su falta de respeto hacia el honorable sistema de justicia, puesto que a su consideración la misma ha declarado falsos hechos y de forma difamatoria para perjudicar al señor Ulises, quien su único error fue no haber satisfecho sus pretensiones de compromiso y fidelidad que la señora *****le exigía dentro del matrimonio.

Al efecto, este argumento se consideran alegaciones subjetivas por parte de la defensa, puesto que no se encuentran robustecidas con datos objetivos que acrediten que esto se trata de una venganza realizada por la víctima en consecuencia a las infidelidades del señor Ulises, si bien es cierto el perito *****afirmó que esto así era, no menos es cierto que éste Tribunal no le concedió valor a su exposición al momento de dictar la resolución pues además éste Tribunal al escuchar a dicho perito no advirtió que éste mencionara la razón por la que no era necesaria la presencia de la víctima para arribar a sus conclusiones.

Indica la defensa que debe advertirse en el estudio para dictar sentencia que la señora *****en su denuncia del *****de *****del año 2019 nunca mencionó alguna agresión de naturaleza sexual cometida por el señor *****, ampliando la misma y traduciendo dicha agresión increíblemente dos años cuatro meses después, lo cual resulta dudoso e inverosímil como la versión que rindió ante la audiencia de juicio donde asegura que sí denunció la agresión sexual en *****del año 2019 pero que en la institución del Ministerio Público encargada de la procuración de justicia y persecución de los delitos en el Estado no le hicieron caso, pero que ella si se lo mencionó arduamente, argumento que debe de ser analizado por el juzgador dado que conforme a las máximas de la experiencia no es creíble y no fue probado, pues lo que quiso hacer la señora *****fue tratar de justificarse para convencer al juez que sí lo había dicho pero que la fiscalía la convenció que no lo hiciera aprovechándose a su conveniencia de las bondades del sistema de justicia penal para justificar al doctor *****.

Además argumenta que al inicio de su testimonio y a pregunta expresa de la fiscalía respecto a la violencia que había sufrido, la señora *****principalmente mencionó una serie de violencias supuestamente realizadas por el señor *****pero ninguna de ellas fue de naturaleza sexual, la supuesta agresión sexual la testigo la mencionó como una

agresión secundarias a preguntas insistentes de la fiscalía, quedando de manifiesto que no la tiene presente como el principal evento de violencia en su vida, además señaló enfáticamente como conflicto conyugal desde el 2006 a 2020 las infidelidades del doctor *****, celos y problemas económicos, que sus infidelidades continuas eran una falta de respeto hacia ella siendo el motivo principal para solicitarle el divorcio hasta ***** del año 2020 y no por miedo o temor por las agresiones sexuales del doctor en el mes de ***** del 2019 las cuales debería ser la principal causa del motivo del divorcio y no fue así porque esos hechos no sucedieron, su mente no la tiene registrada como una causa, resultando incongruente e ilógico su dicho de que se divorció por cuestiones de infidelidades, debió de haberse divorciado por las agresiones que supuestamente sufrió por parte de *****.

Este Tribunal considera que esta situación ya fue valorada en el cuerpo de la sentencia, pues como se estableció partiendo de una perspectiva de género y del derecho de la víctima a vivir una vida libre de violencia, decidió otorgarle a su testimonio un valor preponderante, puesto que además los hechos de índole sexual que refirió, por su naturaleza se llevan a cabo en ausencia de testigos, tal y como aconteció en el presente caso, aunado a esto la víctima fue categórica en establecer que sí mencionó la agresión sexual en su declaración inicial sin embargo al serle advertidas las consecuencias que esto traería para su denunciado, la víctima decidió no acusarlo por eso, esto porque pensó en sus hijos, lo cual tiene apoyo con la declaración de la perito en psicología ***** quien estableció que al haber acontecido estos hechos dentro de un matrimonio, es normal que la víctima por miedo, vergüenza y por querer mantener unida a la familia no haya dicho nada sobre dicha agresión sexual, sin embargo como debe recordarse, dentro del sistema penal acusatorio lo que debe tomarse en cuenta para dictar sentencia, es la prueba producida en juicio, y en este caso, la víctima compareció a exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, expresando de manera directa el motivo por el cual no denunció en un primer momento la agresión sexual.

El hecho que no se hubiere divorciado la señora ***** en virtud de la agresión sexual, este Tribunal considera que dicho proceso es ajeno a la materia penal, además que quedó demostrada la manera en que se disolvió el vínculo matrimonial fue en virtud de un divorcio incausado en donde la autoridad judicial únicamente requiere la voluntad de uno de las partes para poder dictarlo.

Argumenta la defensa que la licenciada ***** contratada por la misma *****, mencionó libremente que la señora ***** le mencionó lo siguiente: “interpuso su denuncia de los hechos del 2019 pero que omitió la violación. Entonces cual es la verdad, lo que ***** mencionó ante la audiencia de juicio que el ministerio Público la convenció de no denunciar eso o lo que le dijo a la perito, que había omitido la violación en la primera denuncia. O lo que le dice a *****, que la agresión más grave fue el acto del 2019 porque el doctor ***** había querido revisarle la vagina, o la versión de la fiscalía que ***** no lo denunció por temor o miedo. Son cuatro versiones diferentes para justificar el tiempo que la señora ***** no le dio importancia a la supuesta agresión sexual, evidenciándose las múltiples contradicciones en el dicho de la señora *****, por lo que no se le debe otorgar certeza al dicho de la víctima.

Igualmente, este juzgador considera que ya se estimó congruente el porque la víctima no denunció inicialmente al acusado por los hechos de equiparable a la violación, lo que resultaba lógico ante el afán de la víctima de restablecer la situación en su matrimonio, y pues está declaración la sostuvo ante el tribunal, que es la prueba que se valora.

Señala la defensa que la señora ***** en torno a su primer declaración mencionó que después de la agresión salió de su habitación y se fue al sofá de arriba y en su ampliación de su declaración mencionó



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que después de la agresión se fue al baño y ahí se quedó hasta la madrugada, evidenciando otra vez cambio en su dicho; sin embargo considera este Tribunal que tal circunstancia no altera la esencia del evento delictivo, hay que considerar que la víctima vivió un evento traumático, por lo que no le es exigible que recuerde o no precise el lugar al que se dirigió justo después de haber sido agredida.

Argumenta la defensa que *****al narrar los hechos de marzo del 2019 trató de hacerle creer cuando mencionó que el multicitado amigo con el que salió a cenar se encontraba en la cena con más personas, citó literalmente lo que mencionó *****: “justamente uno de mis amigos con los que fui a cenar ese día era uno de esas personas”, está el minuto 11:50 sin embargo ante los peritos oficiales y privados mencionó que iba con un solo amigo a cenar, a pregunta expresa con la defensa la señora *****aceptó haber salido a cenar solo con un amigo, es decir, vuelve a mentir, cual es la verdad, a que le dijo a ***** lo que dijo en su primer denuncia, lo que dijo en la aplicación o lo que dijo a los peritos oficiales o privados, o lo que contestó ante la defensa, ha dado versiones distintas de la cena y los hechos. Insistiendo la defensa que por tal razón debe demeritarse el valor de la supuesta víctima en la sentencia definitiva por ser inconsistente, incongruente e inverosímil ya que varía constantemente con quien salió a cenar ese día.

Sin embargo considera el Tribunal que esta circunstancia respecta que si salió a cenar con uno o varios amigos, es irrelevante para el caso en concreto pues no altera el hecho que la víctima indicó que fue agredida por su entonces esposo quien le introdujo dos dedos de su mano en su vagina, esto sin su consentimiento.

Por otra parte, la defensa expresó que la licenciada ***** externó que la supuesta víctima mencionó que *****le metió las manos en la vagina y que se iba a dejar, sin embargo la señora *****en su ampliación de la denuncia del *****de *****del 2021 refirió que su defendido le metió dos dedos en su vagina, por lo que a su consideración es evidente que de nueva cuenta la víctima cambia la forma en que supuestamente sucedieron los hechos de la supuesta agresión sexual, contradicción que a su dicho resulta por demás importante dada la especialidad y estudios que tiene la víctima, que le permite distinguir anatómicamente las partes del cuerpo.

Este Tribunal considera que estos detalles a los que hace alusión la defensa no pueden ser consideradas como inconsistencias, pues debe hacerse ver que los dedos forman parte de la mano, es decir forman parte de la misma área, por lo que atendiendo a la lógica y la experiencia, hay veces en que una persona cuando se golpea un dedo ha dicho que se golpeó la mano, es por lo que no obsta que la doctora tenga un grado profesional y que sepa distinguir las partes del cuerpo humano para expresarse de esa manera.

Por otra parte y respecto a los argumentos sobre los hechos que la víctima les narró a los peritos en psicología, debe decirse que dichas expertas comparecen a juicio a dar cuenta sobre el estado emocional en que encontraron a la víctima a consecuencia de los hechos que denuncia, es decir, no para valorar directamente lo que recabaron en una entrevista sobre la mecánica de los hechos, por lo que la función principal de los peritajes en materia de psicología lo es para determinar si la pasiva cuenta con una afectación a su integridad psicológica.

Argumentó la defensa que ***** quien mencionó que dentro de su dictamen en el apartado de antecedentes de agresión, *****le mencionó que el doctor *****había querido revisarle la vagina, esto en relación a los hechos de marzo del 2019, no se le debe de dar valor a *****porque en sus entrevistas fantasea, comprobándose con lo referido por *****quien estableció la tendencia de la víctima a fantasear, genera duda razonable para advertir contradicciones en el

dicho de Diana respecto a marzo del 2019, ya que mencionacircunstancias del hecho diversas a la teoría del caso.

También es cierto que la misma perito explicó en qué consistía el concepto de fantasear, es decir, que imaginaba que su vida era mucho mejor a lo que pensaba no a que la víctima se condujera con mentiras o diciendo cosas fuera de la realidad, es congruente pues la perito estableció que el dicho de la víctima era confiable.

Manifiesta la defensa que este Tribunal debe de notar siete casas importantes del testimonio de ******, perito que en su dictamen dijo que la señora *****le manifestó:

1. Antecedentes, indicó que no había sido víctima de un delito.
2. Que no le habían obligado a sostener relaciones sexuales antes ni después.
3. Negó haber sido obligada a realizar actos degradantes o humillantes, ni antes ni después.
4. En conclusiones la perito refirió que la señora *****no presenta un trastorno autocognitivo o autovalorativo.
5. Refirió que *****no presenta daño psico emocional respecto a los hechos de Fleteros.
6. que la perito menciona que los ciclos y fases atañen únicamente a delitos de violencia familiar
7. la señora ***** le comentó a la perito que el doctor *****había querido revisarle la vagina, lo cual es diferente a lo manifestado en audiencia.

Argumentando que no fue ofrecida como medio de prueba a pesar que dicha experticia está dentro de la carpeta de investigación, la fiscalía trató de ocultar información relevante cuando es sabido que la fiscalía debe de actuar con objetividad, lealtad y profesionalismo y se debe referir tanto a pruebas de cargo como de descargo y en este caso no lo hizo, solo hizo de lado la prueba y trató de ocultar una prueba de descargo a sabiendas que beneficiaba a *****y perjudicaba el dicho y credibilidad de *****así como la teoría del caso de la fiscalía, evidenciándose otra contradicción de la víctima, bajo la lógica y máximas de la experiencia, solicita se valore la omisión de la fiscalía y se le de valor preponderante al dicho de ******, cuando dice que el señor ***** solo había querido revisarle la vagina a ******, situación que la fiscalía no quería que se enterara por ser contraria a su teoría del caso violentando el artículo 128 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales y 131 fracción XXIII donde se establecen las directrices con las que debe actuar el Ministerio Público.

Sin embargo como ya se estableció, las periciales en materia de psicología se toman en cuenta por este Tribunal única y exclusivamente en lo que refiere al estado emocional que encontró en la víctima ******, más no así para tener por acreditados aspectos de la mecánica de los hechos, por lo que dicho argumento de la defensa resulta improcedente. No obstante lo anterior, cabe aclarar que dicha declaración fue tomada en cuenta al momento de decretar sentencia absolutoria en favor del acusado, pues la citada experta refirió que la víctima no presentó daño psicológico con motivo del evento acaecido en fecha *****de *****del año 2020.

Así mismo respecto al hecho que la fiscalía fue omisa en desahogar distintas periciales que a consideración de la defensa le afectaban su teoría del caso, este Tribunal se pronuncia en el sentido que en el sistema penal acusatorio existe la libertad de ofrecer sus medios de prueba, estando la fiscalía en facultades de decidir que pruebas presentar a la audiencia de juicio y cuáles no a fin de acreditar los hechos materia de acusación.

Y en cuanto a las alegaciones que realiza tomado en cuenta las pruebas que se le admitieron a su favor, éste juzgador considera que ya



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

en diverso apartado se estimó porque no se les dieron valor pleno a dichas pruebas y por ende, no pueden ser tomadas en cuenta para controvertir las de fiscalía.

Consecuentemente, resulta improcedente la petición de la Defensa de que se dicte una sentencia absolutoria respecto del acusado

*****.

9. Sentido del fallo.

Por los motivos antes expuestos, al haberse adquirido por este Tribunal, por encima de toda duda razonable, la plena convicción de que se acreditó la existencia del delito de **EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los numerales 266 y 268, así como el ilícito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, previsto y sancionado por los artículos 287 Bis inciso a), fracción I y 287 Bis 1, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, ambos cometidos en perjuicio de la víctima *****, así como la **plena responsabilidad** a título de autor material de *****, en términos del artículo 39 fracción I del mismo ordenamiento sustantivo, se decreta en contra del referido acusado **SENTENCIA CONDENATORIA**, dentro de la carpeta judicial número *****, al haberse vencido así el principio de presunción de inocencia que le asistió durante el procedimiento, en términos de los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

10. Forma de sancionar.

Ahora bien, respecto a la forma de sancionar al sentenciado *****, por su plena responsabilidad en la comisión del comprobado delito de Equiparable a la violación, el Ministerio Público solicitó se le aplicara la pena establecida en el artículo 266 del Código Penal del Estado, que señala una pena de 06-seis a 12-doce años de prisión, así como que por el ilícito de violencia familiar se impusiera la pena prevista en el artículo 287 bis 1 del Código Penal en mención, que señala un sanción de 02-dos a 06-seis años de prisión, solicitando la asesoría jurídica que se le impusiera además la pena contemplada en el numeral 269 de dicha codificación en virtud del vínculo matrimonial que unía a la víctima con el acusado.

Petición de la fiscalía que se comparte por este Tribunal, pues resulta ser dichas sanciones las exactamente aplicables a los delitos de que se trata, toda vez que con las probanzas antes analizadas y valoradas, conforme a los razonamientos esgrimidos en párrafos precedentes, a lo cual nos remitimos en aras de evitar repeticiones inútiles, quedó acreditado que el acusado *****, le introdujo dos dedos de su mano a la vagina de la víctima *****, causándole una afectación en su integridad psicoemocional; de ahí que se estime procedente sancionar al sentenciado conforme al numeral 266 del Código Penal del Estado (de la época en que acontecieron los hechos), que señala que la sanción va de los 06 seis a 12-doce años de prisión y por lo que respecta al delito de Violencia Familiar la contemplada en el citado 287 Bis 1 del Código Penal de la Entidad.

Por otra parte, no se compartió el argumento de la asesora jurídica respecto a imponer la sanción que contempla el artículo 269 pues no se puede realizar una reclasificación en esta etapa de juicio.

11. Individualización de la pena.

En relación a este apartado, tenemos que la determinación de la pena a imponer por parte del Órgano Jurisdiccional, se rige por lo que la doctrina llama “sistema de marcos penales”, en los que hay una extensión

más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito.

En el caso en particular, se está ante la presencia de delitos de carácter doloso; por ende, debemos regirnos conforme a lo que estipula el 47 del Código Penal vigente del Estado, esto es, que se debe razonar en forma pormenorizada las circunstancias en que se ejecutaron los hechos, las peculiaridades del acusado, a la vez de especificar en qué forma influyeron en el ánimo de los juzgadores para ubicarlo en cierto punto, así es que deberán tomarse en cuenta las circunstancias externas del delito y las internas del procesado en función del daño causado, la forma de la consumación y evaluar los antecedentes personales del activo, con el propósito de cumplir con la finalidad de la pena, que es la readaptación del delincuente y evitar su reincidencia; de ahí la necesidad de que la sanción impuesta guarde proporción con la culpabilidad del sentenciado.

Al respecto, en la audiencia correspondiente el Agente del Ministerio Público solicitó que se considerara al acusado con un grado de culpabilidad máxima, argumentando para tal efecto que tomara en cuenta la mecánica de los hechos, que este no constituyó un hecho aislado, aunado a la falta de control de los impulsos por parte del acusado. Sin embargo, en el caso concreto no se tiene circunstancia alguna que pueda ser considerada para agravar la culpabilidad del acusado, ya que las circunstancias apuntadas al efecto por el Fiscal, no son dables tomarlas en cuenta para tal efecto, puesto que son cuestiones ya consideradas al tenerse por acreditada la existencia del delito.

De ahí entonces que resulta procedente considerar al sentenciado con un grado de culpabilidad **mínimo**; por lo que no es necesario realizar un estudio razonado y pormenorizado de los lineamientos señalados en el citado numeral 47 del Código Sustantivo de la Materia, pues tales exigencias deben colmarse única y exclusivamente cuando se imponga un grado de culpabilidad más severo.

Por identidad jurídica resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PENNA MINIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICION. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”⁹

En ese sentido, tenemos que en lo que respecta al delito de violencia familiar, deberán aplicarse las reglas relativas al concurso ideal o formal a que hacen alusión los arábigos 37 y 77 del Código Sustantivo de la materia, pues con una sola conducta se violaron varias disposiciones penales que señalan sanciones diversas (equiparable a la violación y violencia familiar).

Por ende, se estima justo y legal imponer al ahora sentenciado *********, por su responsabilidad en la comisión del delito de **Equiparable a la violación**, la pena de **06 seis años de prisión**, mientras que por el delito de **violencia familiar** concursado idealmente, la pena de **03 tres días de prisión**, éstos cometidos en perjuicio de la víctima *********; esto es así pues aplicando el concurso ideal de delitos respecto al ilícito de violencia familiar, tomando en consideración que el artículo **77** del Código

⁹ Época: Octava Época. Registro: *****. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990. Materia(s): Penal. Tesis: VI. 30. J/14. Página: *****.



punitivo de la materia, precepto sancionador del concurso de trato, solamente establece que se podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de la duración del delito que merezca la mayor, y por lo tanto, no establece pena mínima de prisión, se deberá de imponer la pena de 3 tres días, conforme lo dispone artículo 48 del citado ordenamiento legal; dando así una **PENA TOTAL de 06 seis años 03 tres días de prisión** para el referido sentenciado; sanción corporal que deberá computarse en el lugar que para tal efecto se designe, observándose lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que deberá computarse en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente, con descuento del tiempo que ha permanecido detenido en relación a esta causa.

12. Reparación del daño.

Con respecto a este apartado, que está contenido en el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación del daño es de orden público y comprende según los artículos 143 y 144 del Código Penal del Estado, la restitución de las cosas obtenidas por el delito o el pago del precio de las mismas, la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a sus familiares, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por el delito cometido, y en términos legales, se pueden tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Civil Vigente en el Estado, sin perjuicio de valorarlas proporcionalmente según el daño y perjuicio causado, el delito cometido, lo obtenido por el mismo, las condiciones de la víctima y especialmente las condiciones económicas del obligado a pagar.

Es dable precisar, que la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas del delito tienen derecho a una reparación integral de los daños causados por el ilícito¹⁰, en el entendido que esa reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la violación de sus derechos.

Es decir, el derecho a la reparación integral permite en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y reestablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2014098, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹¹

¹⁰ Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

¹¹ Décima Época; Registro: 2014098; Instancia: Primera Sala, Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 41, Abril de 2017, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.); Página: 752. **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y**

ALCANCE. El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

Ahora bien, tenemos que es evidente que los artículos 141 y 144 del Código Penal nos establecen que toda persona que es responsable de un hecho delictuoso, también lo tiene que ser por la reparación del daño, y es precisamente por ese motivo que el señor ***** tiene que ser condenado, porque así lo establece la legislación.

Precisado lo anterior, tenemos que la Fiscalía pidió se condenara al acusado al pago de la reparación del daño de manera integral, teniendo en cuenta el testimonio de ***** quien estableció que para cubrir este concepto era por la cantidad de \$2,774,430.96 pesos, adhiriéndose a esto la asesoría jurídica, mientras que la defensa debatió la solicitud argumentando que los hechos materia de acusación comenzaron en el año 2019 mientras que la experta estableció que dicha cantidad era desde los años anteriores cuando supuestamente su representado había sido infiel.

Pues bien, se considera improcedente la petición del Ministerio Público, pues si bien quedó plenamente acreditado con la declaración rendida por la perito en psicología de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, *****, que la víctima, a razón del daño psicológico que presentó a consecuencia de los hechos denunciados, requiere de un tratamiento psicológico para superar tal evento, con una duración al menos año, una sesión por semana, además que la referida

***** estableció una cantidad como pago de la reparación integral del daño, tales conceptos no quedaron claros, pues primeramente no se estableció el monto del tratamiento psicológico y respecto a la cantidad expresada por *****, como bien lo estableció la defensa, no quedó claro si el mismo contemplaba hechos anteriores a los contemplados en la acusación.

Por ende, en términos del artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se **condena de manera genérica** al sentenciado *****, a pagar en favor de la víctima el concepto de reparación integral del daño, para que sea en la etapa de ejecución de sentencia en donde se determine, previo el trámite incidental respectivo, el quantum de dicha reparación del daño.

13. Amonestación y suspensión de derechos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal del Estado, se **suspende** al sentenciado *****, en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal **amonéstesele** sobre las consecuencias de los delitos que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

14. Recurso.

Se hace del conocimiento de las partes que procede el recurso de **apelación**, en caso de inconformidad con la sentencia definitiva, el cual se deberá interponer ante este Tribunal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

15. Comunicación de la decisión.

Acorde a lo establecido en el artículo 413 del Código Adjetivo de la materia, una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

16. Puntos Resolutivos.



CO000045825483

CO000045825483

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Primero: Se acreditó la existencia de los delitos de **Equiparable a la Violación y violencia familiar** (hechos del día *****de *****del 2019), así como la plena responsabilidad de ***** en la comisión de dichos ilícitos; por lo que se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, dentro de la presente carpeta judicial *****.

Por otra parte, no se acreditó el delito de **violencia familiar** (en relación a los eventos de fechas *****de *****y *****de *****), ambos del año 2020), por ende, tampoco la responsabilidad que en la comisión de los mismos se atribuyó al citado acusado, por lo que se dicta en su favor **sentencia absolutoria** por lo que hace a tal ilícito.

Segundo: Se **condena** al acusado ***** a una pena de **06 seis años 03 tres días de prisión**; pena corporal que se cumplirá en la forma y términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado correspondiente.

Tercero: Se **condena** al sentenciado ***** al pago de la **reparación del daño** en los términos precisados en el apartado correspondiente.

Cuarto: Se **suspende** al sentenciado ***** en el ejercicio de sus **derechos civiles y políticos**, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal **amonéstesele** sobre las consecuencias de los delitos que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

Quinto: Notifíquese a las partes la presente resolución, informándoles que en caso de inconformidad con la misma, podrán interponer recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a que sean legalmente notificados de esta sentencia.

Sexto: Una vez que cause firmeza esta determinación, comuníquese al Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente y a las autoridades administrativas que intervienen en el procedimiento de ejecución, para su debido cumplimiento.

Así lo resolvió en audiencia oral y ahora plasma por escrito, firmando¹² en nombre del Estado de Nuevo León, el **licenciado Carlos Alberto Salas González**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado. **

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹² Documento que contiene firma electrónica avanzada, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León de fecha 07 de abril de 2017, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la firma electrónica avanzada (fiel) certificada del sistema de administración tributaria en documentos, actuaciones y resoluciones judiciales.